

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 479

Bogotá, D. C., martes, 26 de junio de 2018

EDICIÓN DE 60 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES  
PERMANENTES HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA Y HONORABLE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
**ACTA NÚMERO 16 DE 2018**

(junio 5)

Cuatrienio 2014-2018 - Legislatura 2017-2018 -  
Segundo Periodo  
Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día cinco (5) de junio del dos mil dieciocho (2018), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado - Capitolio Nacional, los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República al Proyecto de ley número 198 de 2018 Senado, 227 de 2018 Cámara, por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia y al Proyecto de ley número 200 de 2018 Senado, 236 de 2018 Cámara, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
POR JUSTICIA Y PROTECCIÓN

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Honorables Congressistas

**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente Senado de la República

**RODRIGO LARA RESTREPO**  
Presidente Cámara de representantes

**ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO**  
Presidente Comisión Primera Senado de la República

**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

La ciudad

**Asunto:** Mensaje de Urgencia e Insistencia al Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia".

Respetados Señores Presidentes,

De conformidad con lo establecido en los artículos 168 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente me permito solicitar al H. Congreso de la República, a través de su distinguido conducto, se dé trámite de urgencia al proyecto de ley "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia".

Este presente proyecto de ley tiene como finalidad garantizar la terminación del actuar delictivo de las organizaciones criminales a través de dos estrategias: la primera, dirigida a fortalecer el sistema específico de normas y mecanismos procesales y de investigación que permitan a los fiscales, jueces y servidores con funciones de policía judicial enfrentar de

Bogotá D.C., Colombia  
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

*Comisión Senado  
Act. 16 de 2018  
09/06/18  
12:44 am*

manera oportuna y eficaz a dichas organizaciones. La segunda, define un procedimiento especial para la sujeción a la justicia de grupos armados organizados, sin que esto signifique en ningún momento, su reconocimiento político o la aplicación de mecanismos de justicia transicional.

Cabe mencionar que esta iniciativa ya fue sometida a un amplio debate en el seno del Consejo Superior de Política Criminal, desde donde recibió consenso en el sentido de ser una iniciativa necesaria y prioritaria para la seguridad en el país. En particular, el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, en compañía de las instituciones que hacen parte del Consejo Superior de Política Criminal, conscientes de la importancia de evaluar periódicamente las herramientas procesales y de investigación que están disponibles para enfrentar los distintos fenómenos criminales, han detectado la necesidad y urgencia de presentar una propuesta normativa por medio de la cual se adicione y modifique la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en materia de crimen organizado. Igualmente, han resaltado la pertinencia de definir un procedimiento diferencial dirigido a la sujeción a la justicia de sus miembros, y de su desarticulación operativa y financiera, contribuyendo con ello al fortalecimiento del imperio de la ley y de la política criminal.

Igualmente, el proyecto de ley responde a las exigencias del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP, específicamente en el desarrollo del punto tres del Acuerdo "Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas", el cual incluye el acuerdo sobre

[g]arantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

La lucha contra la criminalidad organizada requiere de la efectiva articulación de todas las ramas del poder público para responder contundentemente a los actos generadores de violencia, delincuencia y violaciones a los derechos humanos en el país. Conscientes de esta necesidad, resulta crucial en esta oportunidad contar con la anuencia del Honorable

Congreso de la República para dar trámite de urgencia, y mensaje de insistencia, a esta iniciativa, que va a significar la disminución de la inseguridad en el país, la efectiva sujeción a la justicia de los responsables de graves delitos y, lo más importante, la reducción de víctimas fatales con ocasión a la reducción de la delincuencia organizada.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Congreso dar trámite de urgencia, con mensaje de insistencia, al mencionado proyecto de ley "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia" y disponer que este proyecto se tramite en sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras Constitucionales permanentes del Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

ENRIQUE GIL BOTERO  
Ministro de Justicia y del Derecho

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ  
Ministro del Interior

Recibido  
26/04/2018  
9:44 am

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RESOLUCIÓN MD-No. **0814** DE 2018 **17 ABR. 2018**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª. de 1992, la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización;

Que mediante oficio de fecha 05 de abril de 2018, suscrito por el señor Presidente de la República, doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN y los señores Ministro del Interior, doctor GUILLERMO RIVERA FLÓREZ y Ministro de Justicia y del Derecho, doctor ENRIQUE GIL BOTERO, solicitan al Honorable Congreso de la República, disponer la deliberación conjunta del Senado y Cámara de Representantes en trámite de Urgencia al Proyecto de Ley No. 227 de 2018 Cámara - 189 de 2018 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA";

Que de conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política, 169 numeral 2 y 161 de la Ley 5ª de 1992, es hace necesario que las Comisiones Primeras de las dos Cámaras deliberen en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley mencionado en esta resolución;

Que dando cumplimiento a la normalidad prevista, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza la deliberación conjunta de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley No. 227 de 2018 Cámara - 189 de 2018 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA";

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley No. 227 de 2018 Cámara - 189 de 2018 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA";

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Presidencia del Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para que en concordancia con la Comisión Quinta Constitucional Permanente del H. Senado de la República, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones Conjuntas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 ABR. 2018**

  
RODRIGO LARA RESTREPO  
Presidente

  
LINA MARÍA BARRERA RUEDA  
Primera Vicepresidenta

  
GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA LÓPEZ  
Segundo Vicepresidente

  
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
Secretario General

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. **153** de **18 ABR 2018**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES PRIMERAS DE CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 5º del Artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
2. Que el día 20 de Marzo de 2018 el Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Enrique Gil Botero, radicó ante el Senado de la República el Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado - No. 227 de 2018 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA";
3. Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 346 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 214 de la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Primeras de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley radicado.
4. Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado - No. 227 de 2018 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA";

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de la Comisión Primera del

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfono 3825104 3822186

20-04-18

Senado de la República y Mesa Directiva de las Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes del Senado de la República, para que, cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **18 ABR. 2018**

**EFRAIN CEPEDA SARABIA**  
Presidente

**ANDRES GARCIA ZUCCARDI**  
Primer Vicepresidente

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Elaboró: Ruth Luengas - Sección Leyes  
Revisó: Dr. Gregorio Ejach

CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA".

**Artículo 3°** Que las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Cámara y Senado, acordarán la fecha y hora para sesionar conjuntamente, una vez haya sido rendido el informe de ponencia para primer debate del citado proyecto.

**Artículo 4°** Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, para los fines legales competentes.

**Artículo 5°** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de dos mil dieciocho (2018).

Presidente,

**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**

Vicepresidente,

**CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**

Secretaría,

**AMPARO YANETH CALDERON FERDOMO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**RESOLUCIÓN N° 004**  
(Abril 18 de 2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA DELIBERACIÓN CONJUNTA"**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.
- b) Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
- c) Que el señor Presidente de la República doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, el señor Ministro de Justicia y del Derecho doctor ENRIQUE GIL BOTERO y el Señor Ministro del Interior doctor GUILLERMO RIVERA FLOREZ, han solicitado al Congreso de la República, autorizar a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para deliberar y dar trámite de Urgencia al PROYECTO DE LEY N°227 DE 2018 CÁMARA - 198 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA".
- d) Que el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Comisión para sesionar conjuntamente con su homóloga, por solicitud gubernamental.
- e) Que el Proyecto de Ley citado mediante Resolución MD. N° 0814 del 17 de Abril de 2018, cuenta con la Autorización de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera del Honorable Senado de la República el PROYECTO DE LEY N°227 DE 2018 CÁMARA - 198 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA".

**Artículo 2°.** Que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante Acta N° 025 de Mayo 2 de 2018, designó al Honorable Representante CARLOS GERMAN NAVAS TALERO como ponente del PROYECTO DE LEY N°227 DE 2018 CÁMARA - 198 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN PRIMERA**

**Resolución N° 09**  
(20 de abril de 2018)

**"Por la cual se decreta una deliberación Conjunta"**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.
- b) Que el Ejecutivo ha solicitado trámite de urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes para efecto de dar primer debate al Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado - 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia".
- c) Que el Proyecto de ley precitado, mediante Resolución N° 153 del 18 de abril de 2018, cuenta con la autorización de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que sea estudiado en sesión conjunta,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado - 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia".

**Artículo 2°.** Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, acordarán la fecha para sesionar conjuntamente, una vez radicado informe de ponencia, y así dar cumplimiento a la solicitud del Señor Presidente de la República, por medio de la cual solicita Trámite de

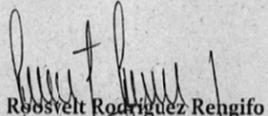
Urgencia y deliberación conjunta para estudiar el proyecto antes mencionado.

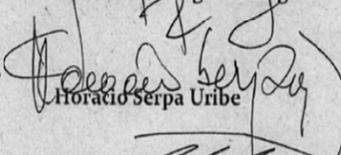
**Artículo 3º.** Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, para los competentes fines legales.

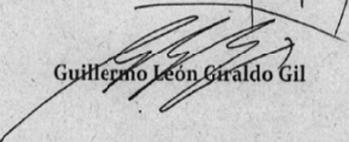
**Artículo 5º.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del dos mil diez y ocho (2018).

**Presidente,**  
  
**Roosevelt Rodríguez Rengifo**

**Vicepresidente,**  
  
**Horacio Serpa Uribe**

**Secretario,**  
  
**Guillermo León Giraldo Gil**

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

El Presidente de las Sesiones Conjuntas honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

- Andrade Serrano Hernán Francisco
- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Rodríguez Rengifo Roosevelt
- Varón Cotrino Germán y
- Vega Quiroz Doris Clemencia.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:**

- Amín Hernández Jaime
- Benedetti Villaneda Armando
- Enríquez Maya Eduardo
- Enríquez Rosero Manuel
- Galán Pachón Juan Manuel
- Gaviria Vélez José Obdulio
- Gerlén Echeverría Roberto
- López Hernández Claudia
- López Maya Alexander
- Motoa Solarte Carlos Fernando
- Rangel Suárez Alfredo
- Serpa Uribe Horacio y
- Valencia Laserna Paloma.

**Dejó de asistir el honorable Senador:**

- Baena López Carlos Alberto

El texto de la excusa es el siguiente:



Bogotá, D.C. 5 de junio de 2018

Honorable Senador  
**ROOSEVELT RODRIGUEZ**  
 Presidente  
 Comisión Primera  
 Senado de la República  
 Presente

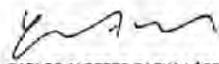
Reciba un cordial saludo respetado señor Presidente:

Muy atentamente me permito allegar copia de la solicitud de autorización dirigida al Presidente del Congreso de la República, radicada el día de hoy, cinco (5) de junio de 2018, para atender la invitación recibida del Partido Político MIRA, dirigida a que el 5 de junio de 2018, entre las 10:00 a.m. y a las 3:00 pm. atienda una reunión en el municipio de Girardot, para divulgar la gestión de la bancada del Partido en el Senado de la República, luego de la restitución de las curules, ordenada por el Honorable Consejo de Estado, en su sentencia del pasado 8 de febrero de 2018. Esta invitación no genera erogación alguna para el Senado de la República.

Respetuosamente presento excusas por no haber podido participar de la sesión del día de hoy.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

  
**CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ**  
 Senador de la República

Anejo: Copia de excusa radicada en Secretaría del Senado, en dos (2) folios.

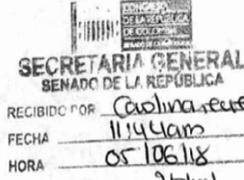
Partido Político MIRA - carlos.baena@senado.gov.co - Cra. 7 # 8-68 Of. 322B  
 Teléfono: +57 382 3000 - 382 4000 Ext. 3364 - 3365

*Recibido  
 5/06/2018  
 2:30pm*



Bogotá, D.C. 5 de junio de 2018

Doctor  
**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
 Presidente  
 Congreso de la República  
 Presente

  
 RECIBIDO POR Carolina reyes  
 FECHA 11/06/2018  
 HORA 05:10G18  
210111

Asunto: Solicitud de autorización.

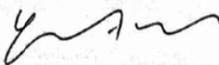
Reciba un cordial saludo Honorable Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 2 y 3 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, muy cordialmente solicito su autorización para atender la invitación contenida en la carta anexa, recibida del Partido Político MIRA, dirigida a que el 5 de junio de 2018, entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m., atienda una reunión en el municipio de Girardot, para divulgar la gestión de la bancada del Partido en el Senado de la República, luego de la restitución de las curules, ordenada por el Honorable Consejo de Estado, en su sentencia del pasado 8 de febrero de 2018.

Finalmente, de manera muy comedida me permito aclarar que la invitación no generará erogación alguna para el Senado de la República.

Del Señor Presidente.

Cordialmente,

  
**CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ**  
 Senador y Presidente del Partido Político MIRA

Anejo: Invitación del Partido Político MIRA, en un (1) folio.



Bogotá, D.C. 1 de junio de 2018  
CEM-RL-18-1871

Doctor  
**CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ**  
Presidente y Senador  
Partido Político MIRA  
Presente

Reciba un cordial saludo respetado doctor Baena:

En atención a las instrucciones de la Dirección Nacional, se han realizado reuniones en distintas zonas del país, con el fin de fortalecer la participación y presencia pública del Partido Político MIRA, habiendo logrado en todas ellas una receptividad importante.

El día de hoy, miembros del partido, del departamento de Cundinamarca, se reunirán en la ciudad de Girardot, para contribuir a los mismos propósitos. La magnitud de personas confirmadas para atender esta convocatoria, hace necesaria su presencia en calidad de Presidente y Senador del Partido, con el ánimo de rendir cuentas de la labor realizada en el Congreso desde la recuperación de la curules, ordenada por el Honorable Consejo de Estado, por lo cual respetuosamente lo invito a hacer presencia entre las 10:00 a.m. y las 3:30 p.m. en el citado municipio.

Los aspectos logísticos y de coordinación, serán atendidos por la Dirección Política Regional y Departamental, las cuales estarán al tanto de todos los aspectos necesarios para su participación.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

**OLGA MARITZA SILVA GALLEGO**  
Representante Legal

**La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:**

Chacón Camargo Alejandro Carlos  
De la Peña Márquez Fernando  
Díaz Lozano Élbirt  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Marulanda Muñoz Norbey  
Molina Figueroa Jhon Eduardo  
Roa Sarmiento Humphrey  
Rojas González Clara Leticia  
Sanabria Astudillo Heriberto  
Sánchez León Óscar Hernán  
Santos Ramírez José Neftalí y  
Suárez Melo Leopoldo.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:**

Bedoya Pulgarín Julián  
Bravo Realpe Óscar Fernando  
Buenahora Febres Jaime  
Cabal Molina María Fernanda  
Caicedo Sastoque José Edilberto

Correa Mojica Carlos Arturo  
García Gómez Juan Carlos  
González García Harry Giovanni  
Hoyos Mejía Samuel Alejandro  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lara Restrepo Rodrigo  
Navas Talero Carlos Germán  
Osorio Aguiar Carlos Édward  
Pedraza Ortega Telésforo  
Penagos Giraldo Hernán  
Pereira Caballero Pedrito Tomás  
Prada Artunduaga Álvaro Hernán  
Rodríguez Rodríguez Édward David  
Rozo Rodríguez Jorge Enrique  
Vanegas Osorio Albeiro y  
Zambrano Erazo Béner León.

**Dejaron de asistir los honorables Representantes:**

Pinto Hernández Miguel Ángel y  
Valencia González Santiago.

El texto de la excusa es el siguiente:



Bogotá, D.C. 5 de junio de 2018

Doctora  
**Amparo Yaneth Calderón Perdomo**  
Secretaría Comisión Primera Constitucional  
Ciudad:-

REF: excusa por incapacidad médica

Cordial saludo;

De manera atenta y siguiendo instrucciones del Honorable Representante a la Cámara Miguel Ángel Pinto Hernández, adjunto a la presente comunicación, copia de la excusa médica expedida por el médico institucional de la Cámara de Representantes, para los días 5 y 6 de junio de la presente anualidad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

Oficina HR. Miguel Ángel Pinto Hernández

RECIBI  
COMISIÓN 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Junio 5 / 18  
HORA 3:50  
FIRMA Esther  
FIRMA

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
CAMARA DE REPRESENTANTES

**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

Fecha de Exp: 2018 Año 06 Mes 5 Día

1er. APELLIDO PINHO 2do. APELLIDO VALENZUELA NOMBRES MIGUEL ANGELO

IDENTIFICACION 91216751

DIAGNOSTICO: GOTA aguda de rodilla

CONTINGENCIA EG  M.  AT  EP

FECHA DE INICIO: Año 2018 Mes 06 Día 5

DIAS DE INCAPACIDAD 2 (en números)

(en letras) dos días

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

NUPP 1039012630

Indicativo Rural 59379995

Declaración de la madre de la madre - Oros de padre

Registros  Honor  Honor  Oros  Compañero  Impugnación de Patro  Celaje  P

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

Declaración de la madre

Primer apellido VALENZUELA Segundo apellido CASTAÑO

Primer apellido BENJAMIN Segundo apellido CASTAÑO

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes 06 Día 05 Hora 11 Minutos 40 Segundos 00

Sexo del nacido MASCULINO

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Declaración de la madre y padre. Para que el nacido inscribirse con honor materno y/o honor paterno, el padre o madre que inscriba los datos para el primer apellido del nacido

CASTAÑO GIRALDO SANDRA PATRICIA

C.C. 21527264 COLOMBIANA

Declaración de la madre y padre. Para que el nacido inscribirse con honor materno y/o honor paterno, el padre o madre que inscriba los datos para el segundo apellido del nacido

VALENZUELA GONZALEZ SANTIAGO

C.C. 81715481 COLOMBIANA

Declaración de la madre y padre. Para que el nacido inscribirse con honor materno y/o honor paterno, el padre o madre que inscriba los datos para el tercer apellido del nacido

VALENZUELA GONZALEZ SANTIAGO

C.C. 81715481

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes 06 Día 05 Hora 11 Minutos 40 Segundos 00

Nombre y firma del funcionario que inscribió el nacimiento

KARLA CRISTINA LOPEZ

Nombre y firma del funcionario que inscribió esta copia en base al profesionalista

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Medellín, 30 de mayo de 2018

Doctora  
Amparo Yaneth Calderón  
Secretaria Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref: Solicitud Licencia Paternidad

Estimada Amparo,

Me permito solicitarle cordialmente los días correspondientes a la licencia de paternidad conforme con la Ley 1822 de 2017, artículo 1, parágrafo 2: *El esposo o compañera permanente tendrá derecho a (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.*

Lo anterior, con el sustento del nacimiento de mi hijo el día 27 de mayo de 2018. Para efectos de certificar la situación descrita, se anexan los siguientes documentos:

- El registro civil del recién nacido
- Registro de nacido vivo
- Documentos requeridos por la EPS

Cordialmente,  
  
Santiago Valenzuela González  
Representante a la Cámara

Fecha: Mayo 31, 18  
Hora: 10:40  
Firma: Esth

310  
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO  
ANTICEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

**El Rosario** CLINICA DEL NACIDO VIVO  
NIT. 890.905.843-4

14874707-3

**I. INFORMACION GENERAL**

LUGAR DE NACIMIENTO: Departamento Antioquia Municipio Medellin

AREA DEL NACIMIENTO:  Cobecera municipal  Centro poblado  Rural disperso

FECHA DEL NACIMIENTO: Año 2018 Mes 05 Día 07 Hora 07 Minutos 00 Segundos 00

SEXO DEL NACIDO VIVO:  Masculino  Femenino  Indeterminado

HEMOCLASIFICACION DEL NACIDO VIVO: Grupo sanguíneo A+ Factor Rh Rh+

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):  
Primer apellido CASTAÑO Segundo apellido GILBERTO Primer nombre SANDRA Segundo nombre YAZMINA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA MADRE:  Registro civil  Tarjeta de identidad  Cédula de ciudadanía  Sin información

NÚMERO DE IDENTIFICACION DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 21527264

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO:  
 Indígena  2. Rom (gitano)  4. Palenquero de San Basilio  Ninguno de los anteriores  
 3. Racial del Archipiélago de San Andrés y Providencia  5. Negro(a), mestizo(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO**

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):  
Primer apellido SANTANA Segundo apellido ESTRADA Primer nombre ESTHER Segundo nombre SANTANA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:  Cédula de ciudadanía  Cédula de extranjería  Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 9054060

PROFESION DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO:  Médico  Enfermero(a)  Auxiliar de enfermería  Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL: 511354

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO: Departamento Antioquia Municipio Medellin Año 2018 Mes 05 Día 07

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO:

**El Rosario**  
Historia Clínica

**IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE**  
Tipo y número de identificación: CC 21627264  
Paciente: SANDRA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO  
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 21/10/1985  
Edad y género: 32 Años, Femenino  
Identificador único: 607264 Financiador: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

**INFORME DE EPICRISIS**  
Página 17 de 19

**INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN SOCIAL**  
ASIS DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

**RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO**

Resumen general de la estancia del paciente

27/05/2018 13:04  
PROBLEMA OBSTETRICO - GINECO-OBSTETRICA  
Plan de manejo: Objetivo: de hospitalización  
Vigilancia trabajo de parto  
Monitoreo fetal  
Pruebas repetidas heparinemia  
Inicio lactancia

27/05/2018 16:50  
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO  
Plan de manejo: Vigilancia trabajo de parto  
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: TP

27/05/2018 18:37  
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO  
Plan de manejo: VIGILAR TRABAJO DE PARTO

ORDENO CUIDADOS A 33 CC HORA EN INFUSION  
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: TRABAJO DE PARTO ACTIVO

POBRE PROGRESION  
12 HORAS DE EMBAJON ROTAS, SE REVALORAR EN 2 HORAS

23/05/2018 21:30  
DESCRIPCION OPERATORIA - GINECO-OBSTETRICA  
Plan de manejo: Descripción Operativa: se aplicó anestesia para procedimiento a la herniografía obstétrica postparto

se ordena vigilancia del seno uterino

27/05/2018 18:59  
NOTA DE ANESTESIA - ANESTESIOLOGIA - TERCER PISO TESORO  
Observaciones: Anestesia FACILITE DE 32 AÑOS DE EDAD EN TRABAJO DE PARTO EN FASE DE DILATACION Y FINO DILATAN ANALGESIA EPIDURAL. SE INFORMA A LA PACIENTE DE LA TECNICA ANESTESICA. SE TRASLADA A SALAS DE CX EN POSICION SENTADA ASEPTIA ANTISEPTIA EN REGION LUMBAR SE INYECTA PIEL TEJ CELULOBULGOSOS A NIVEL DE L4-L5 LLEGADO CON AGUA DE TOLUIDO SE PUNCIONA X PLANOS HASTA LLEGAR A ESPACIO EPIDURAL. PREVIA PERDIDA DE RESISTENCIA CON 2 CC DE AGUA DE LECHE A RESPONDO EPIDURAL. SE INSERTA CATETER DE FJA A 5 CM DE PIEL. SE ADMINISTRAN PRUEBA CON LIDOCAINA CON EPINEFRINA 3 CC RS ARGENTINA. SE ADMINISTRAN 90 CC DE BUPIVACAINA 0.1 % 001. FENTANIL 2.5 URS X CC. QUEDA FTE TRANQUILA EN SALAS CON MONITORIA FETAL NEURODINAMICA Y CURVA

27/05/2018 22:47:48 p.m.  
NOTA PEDIATRA RECIBIENDO - PEDIATRIA  
Observaciones: pasar con la madre  
síntomas: mal estado nutricional  
menor que 2 horas / luego cada 6 horas, amasar si < 10  
vía a 1/100 ml  
profilaxis ocular  
sal y hidratación  
oocómicos directo al bebé

28/05/2018 08:24  
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO  
Plan de manejo: se continúa indicado  
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: se continúa indicado

28/05/2018 10:18  
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO  
Plan de manejo: La Risa  
Pruebas electrolíticas

Documento impreso el día 29/05/2018 13:48:50

**El Rosario**  
Historia Clínica

**IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE**  
Tipo y número de identificación: CC 21627264  
Paciente: SANDRA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO  
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 21/10/1985  
Edad y género: 32 Años, Femenino  
Identificador único: 607264 Financiador: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

**INFORME DE EPICRISIS**  
Página 18 de 19

**RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO**

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: Puerto inmediato

28/05/2018 11:43  
EVOLUCION - FONOAUDILOGIA - TERCER PISO TESORO  
Plan de manejo: se refuerza estímulo muscular orofacial de labios, lengua, mejillas y músculos faríngeos. se explica a los padres los estímulos musculares a reforzar antes de cada toma de alimento.  
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: se continúa con el refuerzo muscular orofacial y peribulbar.

29/05/2018 06:52  
EVOLUCION - GINECO-OBSTETRICA - TERCER PISO TESORO  
Plan de manejo: alta  
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: alta

29/05/2018 06:53  
NOTA DE EGRESO VIVO - GINECO-OBSTETRICA  
Condiciones Generales a la Salud: alta

29/05/2018 11:09  
EVOLUCION - PEDIATRIA - TERCER PISO TESORO  
Plan de manejo: Recién nacido de 36 horas de vida, a término pero con bajo peso al nacer, quien se aprecia con buenas glucemias y sin signos de continuar volemia intrahospitalaria para vigilar comportamiento de succión y mazo. Al examen físico de hoy con leve tinte icterico y por riesgo de incompatibilidad RH, se considera prudente toma de bilirrubinas. La madre del niño fue dada de alta, por lo que se considera hospitalizar al RN. Se explica a los padres, dicen entender y aceptar.

PLAN:  
\* Hospitalizar RN  
\* Bilirrubinas del RN hora  
\* Posición canguro  
\* Lactancia materna a libre demanda + leche de fórmula 24 kcal  
\* Glucemias cada 8 horas  
\* Seguimiento por fonaudiología  
\* Peso diario

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: Bajo peso, Pobre succión en seguimiento y manejo por fonaudiología. Tinta icterico por incompatibilidad RH

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
0429	RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICACION	Confirmado
0639	PARTO UNICO ASISTIDO SIN OTRA ESPECIFICACION	Confirmado
A00X	DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	Resuelto
Código	Descripción del procedimiento	Total
73500	ASISTENCIA DEL PARTO NORMAL CON EPISIORRAFIA VIVO PERINEORRAFIA SOD (2)	1
39116	PARTO NORMAL O INTERVENIDO (FORCIPS O ESPATULAS) Y REVISION DE CAVIDAD UTERINA	1
	Descripción de exámenes	Total
	GLUCOMETRIA	3
	COOMB'S INDIRECTO CUANTITATIVO	1
	CLASIFICACION SANGUINEA (ABO Y RH) EN TUBO INCLUYE ANTIGENO	1
	BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA	1
	HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES NEONATAL (TSH NEONATAL)	1
	TREPONEMA PALLIDUM (PTA-ABSORBIDO)	1

Otros medicamentos  
Acetaminofen 500 mg Tableta  
Inmunoglobulina Anti Rh Amp 250 - 300 Mcg/2 ml  
Oxotina Amp 10 U/ml

Especialidades tratantes ANESTESIOLOGIA, GINECO-OBSTETRICA  
Especialidades de apoyo FONOAUDILOGIA, GINECO-OBSTETRICA, PEDIATRIA  
Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médica  Quirúrgico

**INFORMACIÓN DEL EGRESO**

Firmado electrónicamente Documento impreso el día 29/05/2018 13:46:20

**El Rosario**  
Historia Clínica

**IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE**  
Tipo y número de identificación: CC 21627264  
Paciente: SANDRA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO  
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 21/10/1985  
Edad y género: 32 Años, Femenino  
Identificador único: 607264 Financiador: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

**INFORME DE EPICRISIS**  
Página 19 de 19

**INFORMACIÓN DEL EGRESO**

Causa de egreso: ALTA  
Condiciones generales a la salida:  
sin  
INCAPACIDAD  
- Incapacidad por Maternidad: Numero de días: 126, Prorroga: No, A partir del: 2018-05-28

Unidades de estancia del paciente  
URGENCIAS, MEDICINA  
Diagnóstico principal de egreso  
O429 - RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS SIN OTRA ESPECIFICACION  
Resuelto a otro IPE: No  
Servicio de egreso: TESORO  
Responsable: DIANA MARIA MONTOYA VELASQUEZ, GINECO-OBSTETRICA, Registro 1542-07, CC 42148884

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

Siendo las 10:46 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

**ORDEN DEL DÍA**

SESIONES CONJUNTAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CÁMARA CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA 2017-018 SEGUNDO PERIODO

Día: Martes 5 de junio de 2018

Lugar: Recinto del Senado - Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

**I**

**Llamado a lista y verificación del quórum**

- a) Comisión Primera del Honorable Senado de la República
- b) Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

**II**

**Consideración y aprobación de actas**

Acta número 10 (Sesión Conjunta) del 9 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 311 de 2018; Acta número 11 (Sesión Conjunta) del 16 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 325 de 2018; Acta número 12 (Sesión Conjunta) del 17 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 331 de 2018; Acta número 13 (Sesión Conjunta) del 22 de mayo de 2018; Acta número 14 (Sesión Conjunta) del 28 de mayo de 2018; Acta número 15 (Sesión Conjunta) del 29 de mayo de 2018.

## III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

1. **Proyecto de ley número 198 de 2018 Senado, 227 de 2018 Cámara, por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia.**

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Cámara: honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 84 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 274 de 2018.

2. **Proyecto de ley número 200 de 2018 Senado, 236 de 2018 Cámara, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.**

Autor: Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*.

Ponente Primer Debate:

Senado: honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

Cámara: honorables Representantes *Élbert Díaz Lozano, Heriberto Sanabria, Alejandro Chacón, Santiago Valencia, Carlos Jiménez, Carlos Germán Navas, Angélica Lozano, Fernando de la Peña*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 112 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 236 de 2018.

## IV

**Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes**

## V

**Anuncio de proyectos**

## VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente, honorable Senador,

*Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

El Vicepresidente, honorable Representante,

*Carlos Arturo Correa Mojica*.

El Secretario General, Comisión Primera del Senado

*Guillermo León Giraldo Gil*.

La Secretaria General Comisión Primera de la Cámara,

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo*.

La Presidencia pone en consideración de la Comisión Primera del Honorable Senado el Orden del Día, e informa que se somete a votación cuando se registre quórum decisorio.

La Presidencia pone en consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el Orden del Día e informa que se somete a votación cuando se registre quórum decisorio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

## II

**Consideración y aprobación de actas**

**Acta número 10** (Sesión Conjunta) del 9 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 311 de 2018; **Acta número 11** (Sesión Conjunta) del 16 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 325 de 2018; **Acta número 12** (Sesión Conjunta) del 17 de mayo de 2018, *Gaceta del Congreso* número 331 de 2018; **Acta número 13** (Sesión Conjunta) del 22 de mayo de 2018; **Acta número 14** (Sesión Conjunta) del 28 de mayo de 2018; **Acta número 15** (Sesión Conjunta) del 29 de mayo de 2018.

La Presidencia somete a consideración el **Acta número 10 (Sesión conjunta) del 9 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta del Congreso** número 311 de 2018, e informa que cuando se registre quórum decisorio en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

## III

**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

Proyecto de ley número 198 de 2018 Senado, 227 de 2018 Cámara, por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Muchas gracias señor Presidente, buenos días a todos los compañeros y compañeras, primero transmito la solicitud del Representante Germán Navas que como ustedes bien lo han informado viene en camino, se hizo unos exámenes médicos en la Fundación Santa Fe pero trabajó como suele hacerlo muy juiciosamente esta ponencia con nuestros equipos y con el Consejo de Política Criminal, con la Fiscalía General de la Nación, con la Oficina del Vicepresidente de la República el doctor Óscar Naranjo y seguramente él tendrá ahora que avalar el apoyo al proyecto.

Lo segundo que quiero compartir brevemente es que como quizá la mayoría de los señores Representantes y Senadores recuerdan ya en noviembre se puso a consideración este proyecto, y para entonces se determinó una subcomisión que estaba recordándose ahora el Senador Germán Varón.

En esa subcomisión un número importante de Senadores y Representantes los voy a mencionar ahora hicieron aportes, modificaciones como mejoras al proyecto y la inmensa mayoría de esas propuestas fueron acogidas, están en el texto y están en la *Gaceta* las propuestas de la Senadora Doris Vega, el Senador Manuel Enríquez Rosero, de la Senadora Paloma Valencia y el Representante Samuel Hoyos, de la Representante Clara Rojas, dos propuestas de Clara Rojas.

Propuestas de los propios ponentes, dos propuestas adicionales de la Senadora Paloma y el Representante Samuel Hoyos que también fueron avaladas en la subcomisión y esas proposiciones ya están contenidas en el nuevo articulado que es puesto a consideración de ustedes el día de hoy.

De manera que este texto es un texto que recoge ya las inquietudes de los señores Representantes y Senadores que apelo de nuevo a su memoria recordarán lo discutimos en noviembre, fue desplazado de la agenda por múltiples circunstancias y por otras urgencias legislativas pero ahora está a nuestra consideración también con mensaje de urgencia.

El segundo elemento que quiero compartir y recordarle a los compañeros es que este proyecto tiene el aval del Consejo de Política Criminal, y este proyecto es una iniciativa apreciado Senador Rangel, y apreciado Representante Chacón, este proyecto Representante Chacón regáleme su atención porque su opinión es muy importante, Senador Jaime Amín también.

Este proyecto decía yo ahora además de recoger las inquietudes de los Representantes y Senadores desde noviembre recogió también el aval del Consejo de Política Criminal, fue trabajado con el Fiscal General de la Nación y con la Oficina del Vicepresidente Óscar Naranjo, y este proyecto llega no como una iniciativa aislada o fortuita.

Hace parte de una gran política pública para desmontar las bandas criminales, los analistas todos ellos en la exposición de motivos hay varios pero recojo el concepto más autorizado que es el del propio Consejo de Política Criminal frente a este proyecto, es el Consejo “el gobierno identifica a las Bacrim como la principal amenaza a la seguridad de los colombianos, eso lo padecemos y lo vivimos todos en las regiones, la incapacidad del Estado como Estado de copar el territorio ha hecho como sabemos que muchos lugares de Colombia los sitios que fueron dejados por la ex guerrilla de las Farc han sido tomados por bandas criminales”.

El proyecto responde a esa urgencia y a un trabajo muy serio, muy difícil, muy complejo del que los ponentes hemos sido informados dirigido

por el señor Vicepresidente de la República el General Óscar Naranjo para lograr el sometimiento colectivo de las bandas criminales más importantes.

Ese sometimiento colectivo está pendiente de este proyecto para producirse, el tercer elemento que quiero compartirles es que no hay en este proyecto después de meses de discusión ninguna ventaja, ninguna rebaja de pena, ninguna concesión, lo que aquí está existen ya en el Código Penal, en el Código de Procedimiento Penal Colombiano para los individuos.

Lo que hay en este proyecto es un mecanismo procedimental y que le permite a la Fiscalía General hacer las audiencias colectivas para el sometimiento colectivo, porque hoy, por supuesto, cada uno de sus individuos en la ilegalidad puede someterse individualmente y cada uno requeriría sus audiencias y su procedimiento.

Resulta físicamente imposible hacer 2.000 procedimientos al tiempo cuando este proyecto permitirá ese sometimiento colectivo, de manera que lo que verdaderamente es necesario y útil del proyecto es el sometimiento colectivo.

También vale la pena compartirles como eje central de la ponencia que el proyecto está fundamentalmente dirigido al sometimiento a la justicia de los grupos delictivos organizados, llamados GDO en la jerga técnica de las Fuerzas Armadas, pero también contiene unas disposiciones que permiten endurecer inclusive las penas en lugar de aliviarlas para los llamados grupos delictivos.

Las posibilidades de sometimiento colectivo preciso son para los grupos armados organizados, los grupos delictivos organizados que no son otra cosa que las pequeñas bandas dedicadas al crimen en este proyecto lo que recibirán es inclusive un fortalecimiento de las penas, un aumento de las penas en el caso de concierto para delinquir, un aumento de las penas en el caso de las amenazas y la creación de unos tipos penales que se refieren al constreñimiento ilegal de los funcionarios del Estado que quieran desarrollar en las zonas de conflicto los PD.

Porque también hay que recordar que el proyecto se origina como desarrollo del acuerdo de paz a propósito de la necesidad de evitar la conformación de grupos que entonces se llamaron grupos sucesores del paramilitarismo pero que son bandas criminales dedicadas al delito común.

Y finalmente la ponencia que está consensuada ha recogido también una serie de proposiciones de las asociaciones de víctimas que ha traído el Representante Germán Navas para permitirles su vocería en algunas de estas etapas procesales.

Me parece pertinente recordar la columna vertebral del proyecto, hoy normalmente un individuo que se somete a la justicia no sabe quién es que aquí son expertos en procedimiento penal tienen que someterse a varias audiencias, la audiencia imputación, luego a la audiencia de

acusación, luego a una tercera audiencia preparatoria donde se destacan las pruebas o se descubren las pruebas, luego a la audiencia del juicio oral lo que hace, por supuesto, muy largo el proceso.

Pero eso es lo que hay hoy, este proyecto verdaderamente lo que hace es disminuir esas audiencias de manera que habrá una acusación colectiva por parte del fiscal delegado, en cinco días ese fiscal delegado tendrá su escrito de acusación, después del cual en 10 días se llevará a cabo la audiencia de verificación de la sujeción a la justicia y el sentido del fallo y sólo 10 días después se tendrá ya sentencia.

En la práctica tenemos dos audiencias, la audiencia de acusación colectiva del fiscal delegado de la audiencia de verificación de la sujeción en sentido del fallo además de la presentación del escrito de acusación.

Disminuye entonces las audiencias, determina unos puntos y le facilita al aparato estatal el sometimiento colectivo de quienes están hoy en la ilegalidad, termino por decir, hoy la coyuntura desfavorable, hoy gracias al trabajo de otros, no del nuestro, han logrado avanzar en las posibilidades y la voluntad y la disposición del sometimiento a la justicia o sujeción a la justicia de cerca de 2.000 hombres armados que están hoy dedicados al delito.

Gracias también a las Fuerzas Militares quienes han propinado unos golpes muy certeros, quienes conocen el asunto y para decirlo con claridad en toda organización donde hay jerarquía, estructura, mando, pueden resolverse estos asuntos en acuerdos con esos mandos que propicien la desmovilización.

Cuando tales mandos ya no existen por las Fuerzas Militares nos dan de baja, los neutralizan o los capturan lo que puede ocurrir es una dispersión enorme donde ya no tengamos organizaciones grandes dispuestas a someterse a la justicia y dejar el negocio para salvar sus vidas, sino una mirada de pequeñas banditas de 10, 12, 15 de delincuentes y eso se parece mucho al escenario trágico de las maras en Centroamérica.

Vamos a evitar con este proyecto esa diáspora, vamos a evitar esa dispersión, vamos a permitir quitarle a Colombia la amenaza de las más grandes bandas, seguirá habiendo crimen, por supuesto, y habrá que seguirlo combatiendo, pero organizaciones gruesas, sometidas a la justicia, desarmadas, que están dispuestos a entregarse si alguna vez se aprueba este proyecto serán, por supuesto, una buena noticia para la seguridad y la tranquilidad de los colombianos.

Por esa razón solicito a los compañeros su voto positivo a este proyecto.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Gracias Presidente, con la venía suya y la de los compañeros que nos citaron a las mismas horas para

la reunión de ponentes que además fue ampliada, nos preocupa la inasistencia y la continuidad de una reunión de ponentes para la Jurisdicción Especial para la Paz y además tener que asistir como una obligación también, por supuesto, que nos corresponde a estas Comisiones Conjuntas.

Yo le pido a usted Presidente, con todo respeto que nos diga qué hacemos para poder cumplir con nuestras dos labores, si nos retiramos porque somos ponentes debido a su designación o nos quedamos aquí y allá siguen avanzando en un tema tan importante sin que estemos las personas que debemos y que nos ha encomendado usted esa labor en la elaboración de la ponencia para segundo debate.

Gracias Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias, doctor Chacón, hemos hablado con el señor Ministro del Interior, hemos llamado la atención sobre la inconveniencia de tener citada a la Comisión de ponentes a la misma hora de la Comisión el señor Ministro del Interior se comprometió a seguir haciendo el trabajo con los asesores, y asistentes de los congresistas y una vez termine esta Comisión. Poder reasumir con ustedes el trabajo que están desarrollando.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Con el mayor respeto Presidente yo me retiro, yo creo que es un tema muy importante, el Ministerio no es quien, una cosa es que acompaña un ejercicio de una elaboración de una ponencia, y los asesores, por supuesto, no tienen otra labor constitucional que nos responde o corresponde a nosotros.

Como ha sido una de mis grandes críticas además que nos elaboren las ponencias o nos construyan nuestra labor legislativa del gobierno yo me retiro a cumplir la labor que usted me ha encomendado y estoy presto a acompañar seguramente las condiciones que el doctor Roy, por supuesto, ha planteado que no sea un beneficio más del que existe hoy legalmente y lo que esté ahorrándole al aparato judicial la posibilidad de generar una sola audiencia para 2.000 procesados.

Y que además pueda desmembrar sin ningún tipo de beneficio judicial y que no se nos venga a decir que estamos aquí es patrocinando la actividad delincinencial en este país, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias Presidente, este proyecto que ya había sido puesto a consideración de las Comisiones Conjuntas es un proyecto sobre el cual yo trato de tener claridad señor Presidente en qué sentido podemos dentro de lo que menciona el Senador Roy Barreras ayudar a que no se generen condiciones benévolas para organizaciones al margen de la ley.

Aquí lo que estamos es y me dice el doctor Roy logrando que para una audiencia de judicialización se den normas procedimentales que permitan de manera más rápida lograr ese sometimiento, sin embargo yo veo algunas normas que francamente me preocupan.

Me dice el doctor Navas que conoce estos temas con mayor profundidad que el concierto para delinquir estamos aumentando las penas, es lo que me dice él, yo quisiera que lo pudiéramos aseverar por parte del señor Ministro que sé que se encuentra presente y a quien saludo.

Pero hay otros temas en donde por ejemplo yo hago la siguiente observación, cuando se trata de poner a disposición a una persona que presuntamente ha cometido un delito el artículo 250 de la Constitución establece un término razonable de 36 horas entiendo que acá debería ser diferente por el número de personas involucradas en una audiencia de imputación de cargos.

Pero me preocupa porque por medio de una ley mal podríamos modificar el 250 de la Constitución que es algo que en otra reforma yo presenté no para facilitar el tránsito legislativo o legislativo no, la ejecución de un proceso jurídico sino que la presenté precisamente para evitar impunidad en temas de narcotráfico, cuando por ejemplo se captura una persona en alta mar o en una zona selvática, la mafia y lo que han sido estas organizaciones ya pueden mucho más fácilmente solicitar la libertad y lo solicitan porque no lo ponen a disposición del juez en las 36 horas, doctor Rangel, se demoran más, entonces es simplemente acreditar dicha condición, no necesitan extorsionar, no necesitan dar plata, no necesitan amenazar al juez.

Simplemente con esa sola condición los tienen que poner en libertad porque a nadie se le puede restringir la libertad más de 36 horas y aquí se habla de un plazo razonable, entonces yo quisiera señor Ministro o que alguno de los ponentes me cuente cómo es que podemos modificar ese 250 y cambiarle 36 horas por un plazo razonable, y conocer cuáles son esas medidas de orden procedimental, porque es que aquí estamos hablando casi o estamos hablando exactamente de 57 artículos, yo excúseme que lo diga, doctor Roy, pero quisiera que me dé una explicación, entiendo la explicación el propósito general y es lo que te permite no tener prevenciones con respecto a lo que estamos haciendo.

Porque es obvio que lo de las Farc es un hecho diferente, es un tema donde se tiene en cuenta un principio constitucional que es el del delito político y no son delincuentes comunes como estos con los que estamos tratando a propósito de este proyecto, yo en ese sentido quisiera como algo más de claridad con respecto a esos puntos en los cuales por ejemplo ese término razonable del que usted me habla, doctor Roy, yo lo entiendo, si se van a entregar 2.000 personas en una guarnición militar pues pretender hacer eso en 36 horas

puede ser o imposible o puede ser posible si por ejemplo el mismo abogado dice se presentarán en el término de 36 horas 2.000 a la guarnición militar y suscriben un documento de sometimiento, eso podría ser, sin necesariamente modificar lo que además en mi opinión es inmodificable, esa es una norma de rango constitucional el artículo 250 que establece 36 horas, el plazo razonable mal podría modificarse mediante esta ley, presumo que puede haber otro tipo de procedimientos que les permita lograr el objetivo, ¿cuáles?

Que el representante apoderado de todas estas organizaciones termine generando un acuerdo colectivo, pero no sé si sea tan necesario hacer estas modificaciones que vienen en este proyecto, muchas gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:**

Muchas gracias, señor Presidente, un cordial saludo para todos los colegas y, por supuesto, para los ponentes, nosotros efectivamente como ya lo anunció el doctor, el Senador Barreras ya habíamos estudiado este tema, hicimos parte de la Comisión y por tiempos en su momento pues hubo necesidad de volver a presentarlo.

Y yo manifiesto que estoy de acuerdo con este proyecto, simplemente presenté una proposición que ya puse a consideración de los ponentes para precisar en el artículo 55 efectivamente que si vuelven a reincidir en algunas de las conductas presentes o previstas en la ley, pues obviamente no habrá derecho a la rebaja que la ley otorga.

Simplemente es una precisión que creo que con lo que ha pasado con otros proyectos pues nos ayudaría a tener un texto más diáfano, muchas gracias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, con un saludo especial al señor Ministro que seguramente explicará ahora con lujo de detalles el tema, pero no quiero dejar sin respuesta porque es pues se va pasando el tiempo las observaciones brevemente del Senador Varón y de la Representante Clara Rojas.

Es simplemente una precisión, la preocupación del Senador Varón válida sobre el asunto de las penas en el concierto para delinquir a propósito de que el proyecto lo que está haciendo es endurecer las penas y así es, no está rebajándolas porque el mínimo de la pena lo está aumentando en un año y el máximo a dos de manera que está quedando un rango entre 4 y 8 años.

Se aplica sin que por ello se excluya la posibilidad lo dice el mismo articulado de que en los casos de que se conserven para delinquir en crímenes de lesa humanidad, genocidio, en fin la lista que allí aparece pues la pena, por supuesto, sería mayor, hasta 18 años para el tipo penal de

concierto y, por supuesto, en esos casos eso no los exime de la pena por el homicidio por la tortura o secuestro como ocurre hoy normalmente a un sindicado lo condenan y si lo condenan por los tres tipos penales, tortura, homicidio y concierto para delinquir pues cada uno de esos conlleva una pena.

Para despejar esa duda, no es que le estamos poniendo un techo máximo a las condenas de 18 años sino es sólo para el tipo penal, el otro asunto a propósito de lo que aquí se comentaba sobre la dilación uno de los plazos, estamos hablando de dos temas distintos.

En las normas generales de procedimiento el articulado se refiere explícitamente a lo que ordenan la Constitución y las normas vigentes, el artículo 18 dice y reza textualmente la persona que sea capturada será puesta a disposición del juez de control de garantías dentro de un término de 36 horas, perfecto ese es el artículo 18.

La que sea capturada, estamos hablando del evento de la captura por que este proyecto contiene normas que el Ministerio de Justicia y el Consejo de Política Criminal adicionó y la Fiscalía General adicionó para perfeccionar sus sistemas de persecución a estos grupos, no solamente para el asunto del sometimiento sino que ellos están aprovechando de la mejor manera el proyecto para afinar sus herramientas de persecución a estos grupos.

Y este es uno de esos elementos de afinamiento de la persecución a los grupos al punto de que si se captura como dice el artículo será puesto a disposición, contiene en ese artículo y para ese efecto de poner a disposición del juez de garantías una norma sugerida por la Fiscalía o concertar con ellos que dice:

En todo caso para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se tendrá en cuenta el criterio de plazo razonable, de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y la Jurisprudencia Interamericana.

Otro asunto es el Ministro se va a referir a eso al aumento de uno a tres años de las posibilidades de la detención preventiva, ese es otro asunto, el proyecto lo contiene y también lo sugirió Senador Varón el Fiscal General, para efectos de facilitarle el trabajo en tan densos temas.

Estamos hablando de bandas criminales con unas redes muy amplias y con una complejidad enorme en sus delitos y ellos consideran que hay que aumentar la detención preventiva tres años, porque si es capturado uno de estos años y al año la Fiscalía no tiene todos los instrumentos pues lo tienen que soltar.

Y estamos hablando de afinar reiteró los instrumentos para poder perseguir a estos grupos hablando, por supuesto, de aquellos que nos están sometiendo a la justicia, los que sí se van a someter si tal voluntad es explícita, porque si desisten de someterse pues no ha pasado nada.

Simplemente hemos creado el instrumento del sometimiento colectivo, pero los que sí se sometan van a tener una serie de obligaciones y la propuesta de la Representante Clara Rojas a mí se me antoja absolutamente pertinente, ella me la acaba de mostrar y yo estoy de acuerdo, habría que preguntarle al gobierno si le parece.

Y es en el mismo sentido de la no reincidencia si el individuo se somete a la justicia y vuelve a cometer un delito en los cinco años siguientes perderá todas las posibilidades de esta ley aun cuando, por supuesto, como aquí no tiene ningún beneficio, ni ninguna rebaja pues no es nada lo que pierden y lo que ganan.

Aquí el que gana es el Estado colombiano en sus normas procedimentales para facilitar el sometimiento colectivo, pero tengo que reiterar que el que se somete no está ganando nada distinto de lo que ya está en el Código Penal para los individuos que se someten.

Gracias señor Presidente y excúseme Ministro quería responder estas dos inquietudes antes de su intervención en extenso.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:**

Gracias Presidente, nosotros consideramos este proyecto pertinente, digamos que lástima que haya sido tan tardíamente presentado por el gobierno, esto ha debido ser objeto de una iniciativa más temprana, creemos que ya en las postrimerías de este gobierno pues sus posibilidades de aprobación se disminuyen.

Esto es parte de una política criminal que insisto ha debido darse con anterioridad, y la excusa o digamos el argumento para presentarse ahora es que con esto se está dando desarrollo al acuerdo con las Farc, eso está en el punto primero.

Me parece a quienes nos hemos opuesto a ese acuerdo a la manera como se aprobó el acuerdo que fue rechazado por el pueblo colombiano en un plebiscito pues que eso no le cuesta hacer la referencia, invocar el acuerdo no le da legitimidad, por el contrario más bien afecta la legitimidad que podría tener esta ley que insisto está bien encaminada, nos da confianza el hecho de que el Consejo de Política Criminal lo haya aprobado, que el señor Fiscal General de la Nación y el señor Ministro hayan convenido en presentarlo, eso nos da en primer lugar confianza.

Nos parece digamos cuestionable que haya esa invocación, como si eso fuera una fuente de derecho o de legitimidad invocar los acuerdos de paz de La Habana, estaríamos en contra de ese tema, pero el artículo 55 que recién tenemos una preocupación más de fondo porque como lo ha explicado el Senador Barreras el señor ponente, pues esto significaría que el comportamiento de quienes se someten a esta ley, o a esta norma tienen como condición que tengan buena conducta dentro de los cinco años siguientes a la condena.

Es decir, que en el año sexto o en el año séptimo podrían delinquir sin que perdieran los beneficios, a nosotros nos parece que si se va a hacer, es decir, si el Estado colombiano va a ser benévolo y bondadoso con estos criminales con tal de que dejen de delinquir y se les rebajan las penas en consecuencia, pues el requerimiento o la exigencia para estos criminales es que su conducta sea permanentemente ajustada a la ley.

Y no solamente durante un ratito Senador Barreras, señor ponente consideramos que la exigencia del Estado colombiano y de este Congreso, en consecuencia, debe ser que quienes obtengan los beneficios sometiéndose a la justicia tengan una conducta en adelante ajustada a la ley, de que no vuelvan a delinquir, que no sea solamente el plazo de cinco años y en el año sexto pueden volver a delinquir y no pierden los beneficios, en el año séptimo pueden volver a delinquir y se les mantienen los beneficios, no, consideramos que la exigencia debe ser permanente, es decir, que cualquier delito cometido con posterioridad al sometimiento de la justicia sea una causa de pérdida absoluta de los beneficios.

Eso es lo mínimo que puede hacer el Estado colombiano, es decir, que de ahí en adelante pórtense bien, si vuelven a delinquir pues tendrán que perder todos los beneficios.

Y en el artículo 57 Ministro hay unos términos que nos parece que serían muy sensatos y convenientes precisarlos, allí se habla de que el gobierno reglamentará las condiciones especiales de reclusión, eso nos puede dar digamos origen o dar pie a muchas interpretaciones, por esa razón consideraríamos en todo caso que esas condiciones deben ser carcelarias e intramurales garantizando la privación efectiva de la libertad.

Eso de darle una vereda por cárcel o dar un municipio por cárcel o un departamento por cárcel no nos parece que sea digamos un buen mensaje para el pueblo colombiano, para las víctimas de todos estos criminales etcétera, debe haber una precisión.

Las condiciones deben ser carcelarias, intramurales y garantizando la privación efectiva de la libertad, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz:**

Gracias Presidente un saludo a los Ministros y demás asistentes, a ver a quienes nos preocupa el tema del asesinato de líderes y dirigentes defensores de los Derechos Humanos en Colombia, según las estadísticas el año pasado fueron asesinados más de 267 personas que defendían sus derechos ante las comunidades.

Por otro lado, de lo que va transcurrido este año de igual manera hasta el mes de abril por lo menos iban 53 líderes asesinados, entonces ante esa preocupación ¿qué tenemos para que esto no

siga ocurriendo en el país? Yo tengo una inquietud, señor ponente, doctor Roy y es en el artículo 9°, porque yo entiendo que lo que se pretende crear es el delito autónomo de amenaza contra los defensores de Derechos Humanos y servidores públicos de cuatro a ocho años.

Sin embargo, tal como está contemplado, se están reduciendo las penas ya que en el Código Penal se habla de un agravante de esa amenaza de 5.3 a 10.6, en el Código Penal, entonces en lugar de estar aumentando la pena para quienes agreden, asesinan y matan a nuestros defensores de Derechos Humanos aquí se está disminuyendo la pena.

Entonces tengo esa inquietud, gracias señor Presidente.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Enrique Gil Botero, Ministro de Justicia y del Derecho:**

Señores Senadores, señores Representantes, señor Presidente, este proyecto de ley de sujeción de grupos GAOS y de formas delincuenciales tiene varios fines que se pretenden cumplir de manera simultánea.

El primero de ellos está enmarcado dentro de un esfuerzo importante en consolidar el sentido lato genérico la paz, la paz para la sociedad colombiana y el segundo de los objetivos es lograr la sensación de las actividades delincuenciales de los grupos armados GAOS.

Que están azotando algunas regiones del territorio nacional y violando en grado sumo los derechos fundamentales y los derechos humanos, el tercero es buscar la forma racional de dotar a la Fiscalía General de la Nación de una herramienta que le permita la sumisión colectiva de estos grupos armados organizados a la acción de la administración de justicia en tanto y cuanto los actuales instrumentos destinados para el derecho ordinario común son insuficientes desde el punto de vista logístico Y desde el punto de vista del sentido práctico.

Vemos cómo el grupo o los grupos delincuenciales organizados con ese poder que tienen en los territorios, con los recursos financieros, logísticos y de operación bastante fuerte hacen realmente que la acción de la justicia y del Estado realmente a veces no logra copar estas situaciones.

El cuarto objetivo se busca brindar a los grupos armados de una única oportunidad de realizar acercamientos con las autoridades para someterse al Estado de derecho bajo unas condiciones que faciliten dicha sujeción.

Estamos buscando y desde luego una de las razones es poder esclarecer la verdad, aplicar efectivamente la ley a quienes han transgredido el ordenamiento jurídico por conductas que desbordan el Código Penal.

Finalmente la ley propuesta busca incidir positivamente en la consolidación de la paz y la institucionalidad de las regiones a través del

desmantelamiento de las estructuras criminales que tienen un poder y armas y el miedo para configurarse como instituciones de poder con capacidad de suplantar a veces los órganos del Estado.

En Colombia tradicionalmente cualquier medida que pretenda modificar estas situaciones estructurales recibe fuertes críticas en algunas ocasiones que derivan de la falta de conocimiento de la realidad, que derivan de la falta de conocimiento de las reformas propuestas o de un entendimiento incorrecto de las nuevas normas o simplemente de un deseo de defender una determinada expectativa.

Este proyecto puede que no esté exento de críticas, pero lo que yo creo que sí es necesario es reaccionar, porque en este proyecto no se pretende en forma alguna favorecer a grupos criminales que en lugar de recibir beneficios deberían ser perseguidos, juzgados, sentenciados a las penas.

La reforma ha estado orientada precisamente a la posibilidad, o al procesamiento de las personas organizadas en bandas criminales e incluyendo la posibilidad de que esas condiciones permitan al ente investigador materializar desde el punto de vista de los instrumentos procesales adecuados la efectiva aplicación de las normas.

En el proyecto hay unas modificaciones a los tipos penales, la creación de otros que pretenden endurecer las sanciones que corresponden a los miembros de las organizaciones delincuenciales a quienes va dirigida la ley.

Yo quiero mirar y señalar que las nuevas formas de punibilidad o incumplimiento de las penas en ninguna forma están restando elasticidad a las condenas penales, el país no puede seguir desarrollando una doble materialidad o personalidad en materia jurídica, pretendiendo que todas las reformas respondan a concesiones gratuitas a las organizaciones criminales que han copado la institucionalidad.

Lo que es preciso y es menester es mirar la obligación de brindar una información que conforme a la estructura que tiene el proyecto y que me parece uno de los puntos más importantes quien va a abordar el 58 artículos el primer título hace referencia al ámbito de la aplicación, el segundo contiene medidas de fortalecimiento de la investigación y la judicialización y el tercero que es el más importante va a referirse precisamente a todo el fenómeno de la judicialización.

Quiero destacar un aspecto muy importante al que hizo alusión el Senador Varón y son las observaciones frente al plazo razonable, yo creo que frente al término de dilación es un término de la detención que se puede perfectamente pensar y se puede inclusive rebajar.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos acaba de sacar hace pocos meses un informe de detención preventiva en todo América y elogia a Colombia por la Ley 1760 que da un

término de un año para los delitos leves y dos años para los delitos graves.

Y hace una serie de ponderaciones y pone a Colombia como ejemplo en América en la medida en que recortó esos términos kafkiano no en períodos de detención preventiva, porque todos conocemos nuestra triste realidad en esa materia de 5, 6, 7 años en detención preventiva y contra esto no solamente se ha alzado este Congreso con las leyes de esa naturaleza sino que también en el sistema interamericano podría pensarse en un término más razonable.

Podría discutirse por ejemplo dos años, porque la 1760 habla de un año y dos, pero podría hacerse una acotación que me parece razonable y estaríamos en lineamiento de estándares internacionales.

En segundo lugar el doctor Rangel igualmente la doctora Clara hacen referencia al artículo 55 en el entendimiento de que se pierda todo beneficio, yo creo que puede ajustarse ese artículo, no veo que haya dificultad, precisamente para eso es este debate para buscar fórmulas y mejorar obviamente los proyectos.

La doctora Doris Vega tiene una preocupación con el artículo noveno, yo quiero señalar que lo que allí se hace en referencia al artículo noveno es específicamente a la situación de amenazas, dentro de la estructura de lo que son los elementos, tipifica antes del delito y dentro de la dogmática general pues a veces habían ciertos actos preparativos, o que no se materializaban en actos de ejecución.

Pero hoy sabemos que en el derecho penal, precisamente la posibilidad de sancionar conductas que no necesariamente tienen un resultado, aquí lo que se está buscando es precisamente fortalecer y el solo hecho de ser una amenaza llevarlo a la entidad de un delito.

Vemos pues que la estructura misma de este proyecto es muy importante, tiene 58 artículos, la parte tercera que es digamos la parte de judicialización busca darle instrumentos y herramientas a la Fiscalía para poder ejercer su actividad de judicialización.

Yo creo señor Presidente, señores Senadores y señores Representantes que este es el panorama general que permitiría y facilitaría el sometimiento colectivo para que no tengamos fracasos estruendosos como ya ocurrió en el pasado con un grupo donde se entregaron 400 personas y hubo que soltarlos a todos porque no habían estos instrumentos.

Esto es lo que se está previniendo, aquí no se están dando gabelas, rebajas, incentivos, ni se le están haciendo reconocimientos políticos, ni de status al grupo, lo que se está es generando un sentido práctico y pragmático del sometimiento al imperio de la ley.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia pregunta a las Secretarías de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara que quórum se ha registrado.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de Senado el Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración el Orden del Día de la Comisión Primera de Cámara y sometido a votación es aprobado.

## II

### Consideración y aprobación de actas

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de Senado el **Acta número 10 (Sesión conjunta) del 9 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta del Congreso número 311 de 2018**, y cerrada su discusión es aprobada por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera de Cámara el **Acta número 10 (Sesión Conjunta) del 9 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta del Congreso número 311 de 2018**, y cerrada su discusión es aprobada por, con la constancia del honorable Representante Jaime Buenahora que no estuvo presente en esa sesión.

**La Presidencia informa que continúa la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:**

Presidente gracias, mire este tipo de proyectos tiene que generar... Presidente y Senador Galán les decía yo creo que a partir de ahora nosotros debemos construir consensos para generar políticas de Estado.

Esto es que Colombia si bien es cierto firmó un acuerdo y hay que cumplir algunas partes de ese acuerdo, también hay que mirar lo que decía el Senador Rangel, el mandato del 2 de octubre que es un mandato claro, esto para decir lo siguiente, es pertinente que el señor Fiscal General de la Nación esté aquí presente y también como receptor de esas políticas que el Congreso le está dando y ejecutor, pues sea aquella persona que también nos dé su visión, si tiene la capacidad técnica, si el proyecto está conforme a lo que establecido, si se puede mejorar, si hay cosas que corregir.

De tal manera Presidente, que yo invito a que antes de cualquier otra cosa nosotros tengamos en cuenta que este tipo de políticas deben ser políticas de Estado y para eso señor Ministro es pertinente que no solo usted como Ministro venga y nos diga su visión, sino que hay un actuar de una entidad completamente independiente como es la Fiscalía.

El actuar también de la Procuraduría respecto a estos temas, de tal manera que se convierta en políticas que perduren en el tiempo y no se estén corrigiendo propio o de que era el querer del gobierno y no del Estado colombiano, gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Gracias Presidente, el Ministro va a intervenir y a mí me gustaría que de pronto el Senador Moota también quiere intervenir para que el Ministro responda, en lo personal quiero que me responda el Ministro mi intervención, entonces yo preferiría Ministro que usted no intervenga todavía, yo quisiera preguntarle algo y quisiera que le respondiera al Representante y a mí también unas inquietudes que tengo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:**

Gracias Presidente, antes de entrar en el debate del articulado y aprobarse el informe de ponencia quiero preguntarle al Ministro y a los ponentes dos requisitos que exige la corte constitucional y la ley a propósito de la discusión de estas iniciativas.

El primero de ellos si usted lo conoce bien Ministro la Corte Constitucional en Sentencia 762 del 2015 establece concepto previo del Consejo de Política Criminal antes de la discusión o aprobación de cualquier proyecto de ley o de reforma constitucional.

Este concepto no es vinculante, lo saben todos los integrantes de las Comisiones Primeras de Cámara y Senado, pero sí exige la Corte que se integre al proyecto de reforma constitucional ese concepto escrito del Consejo de Política Criminal, no de la Comisión asesora del Ministerio sino del Consejo de Política Criminal.

Esa era la primera duda observación que tengo, la segunda aquí se habla en este proyecto de ley de crear nuevos jueces de garantías, me corrige el ponente o el Ministro, creación de los jueces, se habla de crear nuevos defensores del pueblo para asumir las competencias propias de la defensoría en la protección de derechos fundamentales, debido proceso y derecho de defensa.

Y se abre unas responsabilidades adicionales al Inpec, yo quiero preguntarle también a los ponentes si existe concepto previo del Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo que establece la Ley 819 que establece respetar el marco fiscal de mediano plazo.

Esas son las dos observaciones que quiero precisar en este momento antes de votar el informe de ponencia y ya en el articulado pues presentaremos algunas solicitudes para que sean modificados particularmente Ministro lo que usted ha mencionado de acuerdo a la medida o el tiempo de duración de la medida de detención preventiva.

En la 1760 fui ponente de este proyecto de ley, se establece un año prorrogables por un año adicional, aquí establece un mínimo de tres años, creo que va en contravía de una iniciativa que hace pocos meses aprobó este Congreso de la República, muchas gracias Presidente, gracias Ministro y ponentes y compañeros del Senado.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Hay una preocupación Ministro y ponentes y tiene que ver con el acuerdo que se hizo con las FARC Senador Roy y algo que nosotros en la Comisión primera lo planteamos de manera recurrente Senadora Doris es como el Estado y va a garantizar el copamiento de las zonas que iban a abandonar la guerrilla de las FARC al momento de iniciar su proceso de desmovilización y entrega de territorios.

Esa fue una discusión que nosotros prevenimos con muchísimo tiempo antes inclusive de iniciarse los diálogos y posteriormente los acuerdos, siempre el gobierno Ministro nos dijo estamos trabajando en el copamiento, nosotros tenemos toda la estrategia para eso, y desafortunadamente en el acuerdo que se hizo con las FARC no se logró el copamiento ni tampoco la recuperación de los territorios.

Y tan es así como justamente en las zonas donde existían los frentes más poderosos de las FARC una vez retiradas las FARC el narcotráfico y estas bandas criminales coparon y cubrieron esos territorios.

En un debate que hicimos en la Comisión Primera sobre el aumento de cultivos ilícitos nosotros presentábamos el mapa, y la coincidencia señor Ministro de las zonas donde los cultivos ilícitos habían aumentado era justamente las zonas donde los frentes o donde estaban ubicadas las zonas de control territorial de las FARC habían logrado unos acuerdos.

Este tipo de proyectos o de leyes y se quiere supongamos que haya una ley son importantes, pero es que aquí hay un problema gravísimo en el país que podríamos decir que después de la corrupción es el narcotráfico de los mayores problemas que tiene nuestro país y que genera toda la violencia, toda la pobreza, toda la miseria y todo lo que podamos nosotros agregar a estos dos temas o a estas dos situaciones tan complejas para el país y es el tema del narcotráfico.

La lucha contra el narcotráfico la estamos perdiendo, está perdida hace muchos años, hace más de 20 años se perdió la lucha contra el narcotráfico en este país, y miren podemos nosotros aprobar este proyecto, personalmente creo que hay que probarlo, pero ¿cuál es el plan?, ¿cuál es la estrategia del Estado colombiano para que estas bandas criminales o estos jefes de estas bandas se sometan? y como lo dice el proyecto tienen control territorial militar ¿cómo logramos nosotros que ese control territorial lo asuma el Estado?

O sea ¿cómo lo podemos hacer? porque estaríamos abocados entonces señor Ministro a que dentro de seis meses o siete meses el segundo al mando de Guacho, o de Gentil Duarte, o de Iván Mordisco, o del Clan del Golfo, o de cualquiera de esto comandantes Senador Motoa que ingresen al cumplimiento de esta norma o este tipo de acuerdos con el Estado el segundo o el tercero en cuatro meses o cinco meses serían los nuevos comandantes y los nuevos jefes territoriales.

Mire señor Ministro, estaríamos quedando abocados a que permanentemente tendríamos que estar generando legislaciones con el propósito más loable que pueda tener una sociedad o una democracia, y es la paz, pero no vamos a alcanzar la paz si aquí se continúa con este tipo de normas y no se tiene un control territorial y no se tiene la recuperación del Estado colombiano de estas zonas y de estos territorios donde definitivamente se ha perdido la guerra por parte del Estado colombiano.

Y donde además en algo que el Ministro de Defensa no ha querido reconocer, la política de erradicación de cultivos ha sido un verdadero y rotundo fracaso, y lo que se ha recomendado no solamente por los países amigos es la sustitución de cultivos que no se aplican en este país de manera estructural y de manera integral.

Pues a lo que vamos a asistir es que vamos a salir con un mundo de proyectos, es muy probable que algunos de estos criminales o algunos de estos grupos se acojan a esta norma, pero finalmente estaríamos expuestos nuevamente a que esas zonas sean copadas por los segundos, los terceros o nuevas bandas criminales que lleguen a tener el control de esto.

Entonces Ministro, yo sinceramente quisiera saber: ¿Cuál es la decisión de Estado en esto? o sea ¿qué van hacer ustedes cuando el clan del golfo diga, estamos en siete departamentos, en tales territorios?, Cuál es la estrategia para que esos sitios, ese control territorial que tiene el clan del golfo, pues definitivamente no vuelva a ser tomado por estos grupos?

Supongamos que el señor Guacho le dio por arrepentirse todo lo que ha hecho, ingresa a esto, ¿Cómo vamos a recuperar el territorio de Nariño? O sea ¿cómo vamos a recuperar la frontera? ¿Cómo vamos a recuperar? En ese sentido va mi pregunta señor Ministro y señores ponentes, porque en el proyecto no veo en el articulado, ni en la exposición de motivos una decisión firme del Estado colombiano en ir definitivamente a asumir el control de esos territorios.

Muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Enrique Gil Botero Ministro de Justicia y del Derecho.**

Gracias señor Presidente, agradezco las intervenciones y las preguntas y es que hay un aspecto interesante y es que este proyecto fue el

fruto del Consejo Superior de Política Criminal, e igualmente es muy importante destacar que este proyecto que se tiene en este momento fue concertado de manera total con el señor Fiscal.

Fue revisado por él, igualmente hay concertación con la Fiscalía, doctor Motoa, es importante establecer que conforme la Corte Constitucional establece la necesidad de concepto previo este proyecto ya lo tiene y lo tiene en el entendimiento de que aún el proyecto anterior se había archivado es el mismo proyecto y es el mismo texto, no se ha cambiado, yo creo que allí está satisfecho ese criterio.

En cuanto a la necesidad de crear nuevos defensores, se está haciendo es una readecuación, un aspecto final y en lo que tiene que ver y las válidas preocupaciones del doctor Alexander López sobre el control territorial, vemos que el proyecto está dirigido precisamente a la sujeción de los grupos GDO y los GAOS.

El Estado pues obviamente en el cumplimiento de los acuerdos y en la búsqueda de la paz pone en este proyecto unos artículos y unos referentes muy importantes y es como en el acta de sujeción las personas no solamente se están entregando sino que tienen que dar toda una información que concierne a las rutas, a los bienes, a los funcionarios que los apoyan que es una parte muy importante.

Porque lo que se busca no es generar simple y llanamente la sujeción y posibilitar que esos territorios nuevamente sean copados, debe el Estado desde luego asumir el control como es su deber ser en esos territorios, pero yo creo y considero el proyecto debe ser y es importante en la medida en que está haciendo una radiografía del fenómeno de lo que son las bandas criminales, su forma de operación, los funcionarios corruptos en las regiones que posibilitan precisamente y hacen parte de todos esos condicionamientos que serán necesarios para no solo bonificar sometimiento sino para poder el Estado en razón de su deber tomar posesión la institucionalidad en esos territorios.

Gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:**

Presidente gracias, quiero que el Secretario certifique. Que el Secretario de la Comisión Primera certifique si existe previo concepto del Consejo de Política Criminal el escrito para este proyecto de ley, porque en la misma ponencia se establece que el proyecto anterior que no tuvo trámite en estas comisiones conjuntas tuvo varias modificaciones.

En el mismo informe de ponencia y en la exposición de motivos lo manifiesta, que se hicieron varias modificaciones, quiero solicitarle al Secretario que me certifique si existe el concepto previo del Consejo de Política Criminal.

Y segundo, Ministro, no me contestó el interrogante, el artículo 23 crea unos jueces

de control de garantías para grupos delictivos organizados y grupos armados organizados, crea nuevos juzgados de garantías, el artículo 24 crea defensores públicos ambulantes, el artículo 54 párrafo establece la creación de un rubro específico destinado a financiar programas de resocialización y de reintegración a la vida civil con cargo a recursos del programa especial.

Quiero preguntarle también al Secretario, el Ministro no me contestó si este proyecto de ley tiene el concepto del Ministerio de Hacienda como se exige en todo proyecto que ordena la creación de rubros especiales, gracias Presidente, gracias Secretario.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, no, para aclarar un poco las dudas razonables de mi compañero y amigo el Senador Motoa, el concepto del Consejo de Política Criminal existe, es el Concepto número 36 de 2017 como ya se había informado, como también sabe el Senador Motoa y sabemos todos el Consejo de Política Criminal no se pronuncia sobre las ponencias.

Es decir, no hay señor Secretario de la Comisión Primera, doctor Guillermo, estaba yo explicando que el Consejo de Política Criminal ya se pronunció sobre este proyecto en el Concepto 36 de 2017, pero por supuesto el Consejo de Política Criminal no se pronuncia sobre cada ponencia, de manera que no habrá un documento sobre la ponencia, porque eso no es lo que hace el Consejo de Política Criminal.

Pero sí existe el concepto, y sobre los artículos 23, 24, 55 a que hace referencia el 54, el Senador Motoa, no se están creando jueces, ni se crean defensores, lo que dice literalmente el artículo es jueces de control de garantías para grupos delictivos, el Consejo de la judicatura garantizará jueces de control de garantías, no dice que se estén creando.

Dice que la Defensoría del Pueblo dispondrá de defensores públicos dentro de su planta, por supuesto no está creando y pues en todos los proyectos de ley en la inmensa mayoría las leyes ordenan enfatizar políticas públicas sin que eso signifique rubros adicionales por parte del Ministerio de Hacienda, de manera que este proyecto no necesitaba del Ministerio de Hacienda.

Lo que necesita es avanzar para poder facilitarle al Estado la desmovilización colectiva a estas bandas, cosa que como dijimos es una buena noticia para Colombia y aprovecho esta moción de orden Presidente Roosevelt para advertir con positivismo que como ninguno de los Senadores y Representantes hasta ahora ha hecho objeciones de fondo sobre la ponencia, sino que incluso se han referido a artículos específicos, aún no hemos entrado al articulado y casi todas las observaciones resultan razonables, incluyendo las del Senador Motoa con estas aclaraciones.

Me parece que podemos avanzar en la proposición de la ponencia y adelanto que las proposiciones modificativas que han sugerido los colegas, la Senadora Doris Vega, el Senador Manuel Enríquez, la Representante Clara Rojas, a los ponentes se nos antoja razonables, de manera que cuando llegue el articulado, seguramente las podemos acoger y discutir.

Por ahora podemos avanzar en la ponencia y en los artículos que no tienen proposición, si a usted le parece.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente gracias, solo yo tengo una proposición allí que vamos a radicar, pero más bien voy a dejar la constancia Ministro, Senador Roy y yo espero que la acompañen hacia la plenaria del Senado y Cámara, a mí me parece que nosotros no podemos irnos tan fácil en este tipo de acuerdo si no le garantizamos a la población de esos territorios que el Estado va a estar allá.

Y que allá no van a volver los criminales a volver a tomarse esos territorios, la sociedad tiene que tener también un beneficio de esto, no es el tema de la paz por la paz, si la paz y finalmente preguntémosle al pueblo de Nariño, al pueblo de Tumaco, o al pueblo de San José del Guaviare, del Urabá y de muchas zonas de Colombia, hacia el acuerdo de paz con las FARC si ya les llegó a ellos.

Y cómo les llegó, entonces yo creo que esto debe tener un artículo en donde el Estado y el gobierno definan una responsabilidad inmediata, de que una vez firmado el acuerdo con estos grupos y entregados los territorios y esta información, porque un proceso penal para uno de estos comandantes o jefes del clan del golfo, o de reincidentes, o en fin de narcotraficantes puede demorar 4 y 5 años.

Su declaración puede estar dentro de uno o dos años y en ese tiempo va a haber un copiamiento de los territorios por otro grupo, o por otros delincuentes, entonces la proposición es que el Estado colombiano y el gobierno se responsabilice en el control de los territorios donde esos grupos están desarrollando los acuerdos con el gobierno.

Y este control no solo estamos planteando perspectiva militar, sino en un programa y en una decisión de hacer inversión social allí, de llevar infraestructura en materia de vías, pero también de garantizar la tranquilidad y la convivencia.

Yo creo que señor Ministro, esa es una proposición que estoy radicando a efectos de que la discutamos hacia las plenarios del Senado y Cámara y podamos de esta manera darle garantías a la población y al país de que efectivamente estos sitios o estos territorios no pueden ser el punto estratégico de la delincuencia en este país.

Entonces Presidente, para dejar esa constancia del compromiso del Ministro que he hablado

con él para que en plenarios de Senado y Cámara incluyamos ese artículo en ese sentido señor Presidente, señor Ministro, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:**

Gracias señor Presidente, empiezo por responderle al doctor Alexander López, no, en Nariño no estamos en posconflicto, estamos en pleno conflicto, allá nos han llegado toda clase de males derivados de todo lo negativo del acuerdo de paz con las FARC, las disidencias están allá, el ELN está allá, las águilas negras están allá, los rastrosos están allá y por eso los nariñenses odiamos que el gobierno pretenda seguir dándole gabelas a los delincuentes, más aún a estos que sin ningún tipo de ideología que están asomándose para aprovecharse de un gobierno que está terminando a efectos de obtener una legislación que evidentemente les favorece.

Entre otras cosas doctor Roosevelt ¿no sería decente dejar esto al próximo gobierno? Estamos a dos semanas de terminar legislatura, estamos a menos de dos meses de que asuma el nuevo gobierno, sea Duque, o sea Petro, ¿cómo sabemos que el nuevo gobierno esté de acuerdo con esto que se está tramitando aquí a las carreras? A la topa tolontra, a ver qué resulta.

A mí no me parece decente la actitud del Congreso de Colombia que hoy pretende ad portas de terminar el gobierno, dejar una legislación que presumiblemente pretende amarrar al próximo gobierno en el tratamiento judicial de las bandas criminales.

A mí lo que me parece señor Presidente es que esto es un estímulo a la creación de más bandas criminales, si hay clan del golfo habrán dos clanes del golfo, el Clan Tumaco, el Clan Pacífico, quién sabe qué otra banda criminal se creará.

Lo que está demostrando queridos colegas y lo digo con el mayor respeto es la incapacidad del Estado para vencer a esos grupos criminales, lo que está demostrando este proyecto es una desmotivación a las Fuerzas Militares que no las dejan cumplir con su objetivo, o si no explíqueme alguno de ustedes cómo más de 6.000 hombres de las Fuerzas Militares en Tumaco no han logrado dar de baja o capturar al tal Guacho.

Un delincuente que está sembrando el terror no solo en Colombia, sino también en Ecuador, lo que estamos es estimulando al crear este proyecto de ley que yo no voy a votar, es decir a los criminales hombre, asíciense que acá les vamos a dar beneficios, no sigan actuando individualmente, sicarios asíciense, marihuaneros asíciense, delincuentes asíciense que el gobierno y el Congreso les tienen una norma especial para que ustedes ya no se sometan individual sino colectivamente con beneficios y evidentes ventajas.

Por eso no parece conveniente también señor Presidente que el Fiscal debería estar aquí para decirnos si está de acuerdo o no con este proyecto, que el Fiscal debería estar aquí, él es quien es el que va a aplicar esta normatividad generosa que ustedes van a aprobar hoy seguramente, para que diga si está de acuerdo con el mismo, o si hay que introducirle profundas modificaciones.

Por eso señor Presidente, no tengo la voz oficial de mi partido, yo soy orgullosamente conservador y como conservador anuncio mi voto negativo a este proyecto, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:**

Muchas gracias, muy brevemente, primero quiero reconocer el trabajo del señor ponente, en una sesión anterior cuando tratábamos este mismo tema planteamos una serie de inquietudes, una serie de preocupaciones y muchas de ellas han sido recogidas en la ponencia por parte del Senador Roy Barreras, a quien le agradezco haber tenido en cuenta esas inquietudes.

Como aquí bien lo manifiesta el honorable Representante a la Cámara el Senador Óscar Fernando Bravo, pues para algunas regiones la situación es altamente preocupante, lo que está pasando en nuestro departamento, el departamento de Nariño, la costa pacífica, Nariño y en fin en el occidente colombiano.

Hoy por ejemplo se nos informa que en el municipio de publicar, para en el norte de Nariño hubo necesidad de decretar el toque de queda, porque ya no es posible aguantar por decirlo de alguna manera el acoso de parte de estas bandas, de estos grupos criminales.

Cuando discutimos el proceso de paz y su implementación siempre fuimos insistentes que el temor que teníamos es que al hacer dejación por parte de las FARC de esos territorios, que los tenían tradicionalmente ocupados, pues el temor que teníamos era que nuevos grupos al margen de la ley, nuevos grupos de criminales iban a ocupar esos espacios como efectivamente está ocurriendo.

En lo de Tumaco, Barbacoas, en los municipios de Ricaurte, Samaniego, Cumbal, en fin todos esos territorios donde antes tenía asiento permanente la guerrilla de las FARC, pues hoy están siendo ocupados por otro grupo igual o peor de criminales que los que salieron de allá.

Sé que la Fuerza Pública, el Ejército, la Policía han tratado de copar esos espacios, lamentablemente hoy sigue el asesinato, sigue la extorsión, de no solamente los defensores de derechos humanos que este es un tema preocupante, mire este fin de semana ha sido asesinado lamentablemente Carlos Jimmy Prado Gallardo en uno de los municipios de la Costa Pacífica Nariño, sé en el municipio de Olaya Herrera concretamente.

Pues aprovecho esta oportunidad para rechazar de manera contundente el asesinato, lamentar con

su familia el asesinato de este importante dirigente que no hacía otra cosa sino trabajar por una comunidad marginada, trabajar en la defensa de los derechos de su comunidad, pero lamentablemente a pesar de haber tenido amenazas, a pesar de haberlas puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes, pues muy poca atención se le prestó y por esa razón fue asesinado.

Lo que nos ha dicho la Defensoría del Pueblo, 282 homicidios de líderes sociales y defensores de derechos humanos entre el 1° de enero de 2016 al 27 de febrero de 2018 pues nos tiene que poner a pensar que el tema es muy grave, es muy delicado.

Hay otros medios que hablan de un número mayor de asesinatos de defensores de derechos humanos, yo creo que cuando la Defensoría del Pueblo saca esos informes derivados de las alertas tempranas, pues hay que ponerle atención, no se puede simplemente soslayar la gravedad de estos hechos.

Sí, ya con respecto al proyecto aquí la Senadora Doris Vega hacía una intervención en el sentido con respecto al artículo noveno del proyecto, pues si bien se avanza en que se crea un delito autónomo relacionado con las amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos, y contra sus familiares, pues lamentablemente es la propuesta que se había traído en vez de aumentar la pena se estaba rebajando.

Entonces hemos presentado una proposición firmada por la Senadora Doris Vega y que ha sido recogida por el señor ponente, el Senador Roy Barreras, pero también nosotros tenemos una inquietud señor ponente con respecto a otro de los artículos que nos trae la ponencia que es el artículo 32 donde habla de la reglamentación.

Y dice: El Fiscal General de la Nación, reglamentará a través de directivas y resoluciones internas la aplicación del procedimiento para la judicialización, a mí me parece y tengo serias dudas sobre que eso sea legal o constitucional, entonces yo voy a presentar una proposición en el sentido de que esa facultad reglamentaria en encabeza del gobierno como tiene que ser.

Lo de la facultad reglamentaria la tiene únicamente el Gobierno nacional, entonces para qué en su momento Senador Roy Barreras, como ponente usted se refiera a este artículo, muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, primero quiero agradecer a los Senadores y Representantes que han hecho proposiciones y sugerencias, la oportuna observación de la Senadora Doris Vega coincidió con la observación del Senador Manuel Enríquez, esa precisión vamos a incluirla en su momento como proposición que modifica ese artículo, porque lo hace más preciso frente al delito de amenazas.

No quedaba claro, tienen ustedes razón, bien podría suponerse y lo había dicho también el Senador Germán Varón que en lugar de reforzar las penas, las hubiéramos eliminando, inclusive la multa, vamos a corregir eso.

La observación a la que ya hice referencia de la Representante Clara Rojas también será acogida, precisa ella que quien vuelva a delinquir con respecto a los tipos penales y esa observación es importante, porque ocurrió en los procesos de desmovilización de los paramilitares por ejemplo, que alguien que cometía otro tipo de infracción penal por poner cualquier ejemplo dudaste deleznable, pero que nada tenían que ver con su actividad, una condena por alimentos, por ejemplo termina perdiendo los beneficios por haberse desmovilizado de una organización paramilitar.

Y no tenía relación una cosa con la otra, esa precisión también me pareció oportuna, y con respecto a las observaciones del Representante Bravo, pues no espero convencerlo, pero más bien sí a los electores de él y a quienes le escucharon, solamente dos precisiones, en honor a la Fuerza Pública sobre todo, porque él dice que alguien le explique cómo 6.000 hombres no han podido dominar las bandas criminales.

Esa pregunta es muy común Senador Rangel que ha sido a lo largo de su vida académico y experto en temas de seguridad, conoce esas dificultades, y mucha gente se preguntaba cómo que 500.000 hombres de las Fuerzas Militares en los últimos 20 años no han podido pues con 5000 o 7000, o 10.000 personajes del ELN o de cualquier guerrilla.

Es que es muy fácil opinar desde el escritorio, hay que estar en la mitad de la selva, en la frontera de Colombia y el Ecuador, en las condiciones de riesgo para la vida y enfrentando a organizaciones que por supuesto se esconden no solo en la selva, sino en la cobardía y en el atentado, y en los francotiradores.

Todo lo contrario Representante Bravo, es gracias al coraje de las Fuerzas Militares, de su trabajo, que mientras usted y yo estamos aquí dialogando sobre estos instrumentos necesarios para desmovilizar bandas criminales, a esta hora hay soldados de la patria con las piernas en los pantanos jugándose la vida y persiguiendo delincuentes.

Gracias a ellos y gracias a ese trabajo es que se ha avanzado en la voluntad y decisión de estos grupos ilegales de someterse a la justicia, si nadie los estuviera persiguiendo no estarían en la urgencia de someterse a la justicia, es gracias al trabajo de las Fuerzas Militares y una observación que podría ser superficial, pero no puede dejarse pasar por alto.

Claro que el proyecto no está diciéndole a las bandas criminales asóciense, pues es que les tengo noticia que están asociados hace rato, son bandas criminales organizadas, pero además

dice usted asóciense sicarios, marihuaneros, yo quiero recordarle que el consumo de marihuana, creo que nadie en este recinto la consume, yo por lo menos no, pero el consumo de marihuana no es un delito.

Algunos querrán penalizarlo, pero el consumo de marihuana no es un delito en ninguna parte del mundo y tampoco en Colombia, de manera que relacionar a quienes consumen ese tipo de sustancias con los sicarios me parece por lo menos impropio y nada tiene que ver con este proyecto.

Dicho esto Presidente, me parece pertinente insisto en que podamos realizar las proposiciones y las objeciones a los artículos que han mencionado los distintos parlamentarios y si a usted le parece podamos avanzar con el articulado que no tiene proposiciones, les adelanto del informe hay 20 proposiciones y sobre ellas me referiré cuando el articulado ya sea sometido por orden de la Presidencia.

Pero hay artículos que no tienen proposición, de manera que si le parece podríamos avanzar.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Señor Secretario, para seguir con el trámite de este proyecto ha insistido el doctor Mottoa que se le dé respuesta a su inquietud a propósito de la existencia del concepto del Consejo de Política Criminal, señor Secretario, informe la situación de este concepto.

#### **Secretario:**

Señor Presidente, como dice el Senador Motoa para el Proyecto de ley número 198 de 2018 Senado, 227 de 2018 Cámara a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado no llegó concepto alguno.

A la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llega un oficio de María Consuelo Sandoval Gómez el cual acabo de conocer hace unos cinco minutos señora Secretaria y reza, dice dentro de varias cosas en este marco el Consejo Superior de Política Criminal ya se pronunció en el Concepto número 36217 el cual está anexo.

Sobre el texto del Proyecto de ley número 227 de 2018 Cámara, 198 de 2018 Senado, por medio de la cual se fortalece la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia al ser el mismo articulado en relación con el proyecto radicado anteriormente y cuyo trámite legislativo venció, el Consejo mantiene su concepto sobre dicha iniciativa.

Este concepto le pediré el favor a la señora Secretaria que me lo permita para anexarlo al expediente y para publicarlo en la *Gaceta* del día de hoy, respecto al Concepto del Ministerio de Hacienda de conformidad al artículo 7° de la Ley 809, a la Secretaría de la Comisión no ha llegado ningún concepto del Ministerio de Hacienda.

CERTIFICADO

Al presentarse este documento  
OFI 18-0011555-DPCP-3200

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018

**Doctora AMPARÓ YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria General  
Comisión Primera Constitucional  
Senado de la República - Congreso de la República  
Carrera 7 - No. 6- 88  
Ciudad

**Asunto: Solicitud Conceptos Consejo Superior de Política Criminal**

Respetada Doctora Calderón,

De manera atenta me permito dar respuesta a su comunicación, allegada a esta Cartera mediante EX-118-0015570, en la que nos informa los proyectos de ley que cursan trámite legislativo en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y conforme a las disposiciones de la Ley 1702 de 2004, solicita que el Consejo Superior de Política Criminal brinde concepto sobre el mismo.

A propósito, es relevante mencionar que el Consejo Superior de Política Criminal tiene dentro de sus funciones la de "emitir concepto previo, no vinculante, sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo, que se encuentran en etapa de diseño, y antes de su trámite en el Congreso de la República, que incidan en la política criminal y en el funcionamiento de Justicia Penal".

El Consejo Superior de Política Criminal cuenta con un Comité Técnico constituido para el adecuado funcionamiento del primerº y integrado por sus delegados, pertenecientes "al nivel directivo o asesor de la entidad correspondiente y con conocimientos específicos en política criminal, criminología, derecho penal, sociología, ciencias del derecho constitucional o afines". Este Comité tiene dentro de sus funciones la de "examinar los proyectos de actos legislativos y de leyes que se presenten a su consideración y del Consejo Superior de Política Criminal, contrastándolos con las investigaciones y desarrollos científicos que sean pertinentes, a fin de emitir un concepto que se someterá a discusión de los miembros del Consejo".

En el desarrollo de esta función, el Comité Técnico se reúne semanalmente para examinar y discutir los asuntos que serán llevados ante el Consejo Superior de Política Criminal. A partir del análisis, discusión y determinaciones que se presenten en cada sesión, la Secretaría Técnica y/o los delegados al Comité, elaboran el concepto sobre la pertinencia político-criminal de la iniciativa. Una vez elaborado, se incluye en la agenda de la sesión ordinaria del Consejo Superior de Política Criminal para que sus miembros aprueben su contenido o soliciten las correcciones o aclaraciones que sean del caso. Inmediatamente de esa aprobación por parte del Consejo, los conceptos aprobados se

Bogotá D.C., Colombia  
Calle 52 No. 13 - 27 • Teléfono (57) [1] 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

**Consejo Superior de Política Criminal**

MINJUSTICIA

**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**Consejo Superior de Política Criminal**

Estudio del Proyecto de ley "Por medio de la cual se crean instrumentos para fortalecer la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para la sujeción a la justicia de las mismas"

<b>Proyecto de Ley No.</b>	No se ha presentado a consideración del Congreso de la República.
<b>Título</b>	"Por medio de la cual se crean instrumentos para fortalecer la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para la sujeción a la justicia de las mismas"
<b>Autores</b>	Ministerio de Justicia y del Derecho y Fiscalía General de la Nación.
<b>Fecha de Presentación</b>	N/A
<b>Referencia</b>	Concepto 36. 2017

El Consejo Superior de Política Criminal, en sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2017, siguiendo la Directiva Presidencial No. 004 de 2016, sometió a discusión el proyecto de ley "Por medio de la cual se crean instrumentos para fortalecer la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para la sujeción a la justicia de las mismas".

**I. Objeto del Proyecto de Ley**

El objeto de este proyecto de ley es crear mecanismos que permitan fortalecer la investigación de hechos punibles cometidos por organizaciones criminales y judicializar a los miembros de estas organizaciones que manifiesten su voluntad de someterse a la justicia, iniciativa que se desarrolla dentro del marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo.

**II. Contenido del Proyecto de Ley**

Este Proyecto de Ley está compuesto por cincuenta y siete (57) artículos, divididos en tres títulos, así:

envían a las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes, y se publican para conocimiento de la ciudadanía en la página web del Consejo Superior de Política Criminal.

En este marco, el Consejo Superior de Política Criminal ya se pronunció en el concepto No 36.2017 (anexo) sobre el texto del Proyecto de ley No 227 de 2018 Cámara / 198 de 2018 Senado "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia". Al ser el mismo articulado en relación con un proyecto radicado anteriormente, y cuyo trámite legislativo venció, el Consejo mantiene su concepto sobre dicha iniciativa.

Sobre el Proyecto de Ley 226 de 2018 Cámara/ 197 de 2018 Senado "Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, en desarrollo de las disposiciones del artículo 5 transitorios del acto legislativo número 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", este se ha agendado para las sesiones de los días 17 y 24 de abril, para posteriormente someter su concepto a la deliberación y decisión del Consejo Superior de Política Criminal.

Por último, se ha agendado para la sesión del día 02 de mayo, el proyecto de ley 223 de 2018 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua", para así poder, posteriormente, someter el concepto a la revisión y aprobación por parte del Consejo Superior de Política Criminal.

Una vez este último emita un concepto sobre los proyectos de ley 223 y 226 de 2018, la Secretaría Técnica enviará el mencionado documento a la Secretaría del Senado y a su Despacho.

Cordialmente,

**MARÍA CONSUELO SANDOVAL GÓMEZ**  
Directora (a) de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Anexo: CSPC, Concepto No 36.2017, cinco (5) folios.

Elaboró: Alejandra Rojas  
Revisó: Nadia Lizarralde  
Aprobó: María Consuelo Sandoval

Los conceptos emitidos por el Consejo Superior de Política Criminal se pueden on-line consultar en la siguiente dirección:  
<http://www.sepoliticacriminal.gov.co/inicio/Consejo-Superior-de-Politica-Criminal>

- El Título I comprende dos artículos relacionados con el ámbito de aplicación personal de la ley, orientada a los Grupos Armados Organizados (GAO) y a los Grupos Delictivos Organizados (GDO).
- El Título II, denominado "Medidas para el fortalecimiento de la investigación y la judicialización de los grupos delictivos organizados y de los grupos armados organizados", en su Capítulo I contiene las medidas punitivas para combatir las organizaciones criminales, que consisten preferencialmente en el endurecimiento de la respuesta penal a conductas preferentemente desarrolladas por ellas y a la creación de nuevos tipos penales relacionados con esta problemática.

El Capítulo II de este Título regula las herramientas de investigación y judicialización, modificando algunas reglas de procedimiento, ampliando el término de la detención preventiva en los casos regidos por la ley y reformando las causales de libertad de los miembros de las organizaciones delincuenciales.

En el Capítulo III del Título II se prevén disposiciones que mejoran la institucionalidad judicial para el procesamiento oportuno de los casos bajo su competencia, mediante la regulación de jueces de garantías, defensoría pública, nuevas tecnologías, cooperación judicial y presunción probatoria.

- El Título III establece el Procedimiento especial para la sujeción a la justicia de grupos armados organizados, aplicable exclusivamente para este tipo de organizaciones, definiendo en su Capítulo I el ámbito de aplicación, la normatividad aplicable y la necesidad de reglamentación.

En el Capítulo II de este Título establece los requisitos que se deben cumplir para la sujeción de los miembros de los GAO a la administración de justicia, así como los procedimientos que se deben agotar para ello, los lugares de reunión y lo relativo a la suspensión de los órdenes de captura mientras de adelanta el procedimiento de judicialización.

En el Capítulo III se define la forma como los jueces de la República deben tratar los casos sometidos a su consideración e razón del sometimiento y reitera los derechos de las víctimas a la participación en el proceso.

Finalmente, el Capítulo IV de este Título contiene disposiciones complementarias relacionadas, por ejemplo, con el apoyo interinstitucional y la acción de la fuerza pública durante el proceso de sujeción.

<p><b>III. Observaciones político-criminales al Proyecto de Ley.</b></p> <p><b>1. La adecuación de la iniciativa.</b></p> <p>El Consejo Superior de Política Criminal, en primer lugar, reconoce la importancia del proyecto de ley que busca adecuar los procedimientos de investigación y judicialización frente a delitos cometidos por organizaciones criminales, en la medida en la que en algunos eventos las normas actuales del procedimiento penal resultan insuficientes, en particular en lo que hace a la judicialización de un gran número de sujetos que pretenden abandonar la actividad delictiva y acogerse a la administración de justicia de forma conjunta.</p> <p>La finalidad de garantizar la desarticulación de grupos armados organizados por medio de los instrumentos ordinarios de sujeción a la administración de justicia, así como el fortalecimiento del sistema de normas y mecanismos procesales de investigación, que permita a los fiscales, jueces y servidores con función de policía judicial, enfrentar oportuna y eficazmente estas organizaciones, sin que se acuda al reconocimiento político o a la aplicación de mecanismos de justicia transicional, son virtudes del proyecto que permitirá fortalecer la legitimidad del Estado.</p> <p>El proyecto de ley responde, de igual manera, a lo pactado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP, concretamente a lo dispuesto en el punto tres, que aborda el "Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas", en el que se pactaron</p> <p>Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.</p> <p>En este orden de ideas, el Consejo considera que la iniciativa para fortalecer la investigación y judicialización de organizaciones criminales y adoptar medidas para su sujeción a la justicia atiende al cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Final y a los fines del estado social de derecho<sup>1</sup> de preservar las condiciones necesarias para la convivencia</p> <p><small><sup>1</sup> Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-068 de 1998 precisó que "La legitimidad del Estado Social de Derecho radica, por un lado en el acceso y ejecución del poder en forma democrática, y por otro lado en</small></p>	<p>negociaciones con la Fiscalía General de la Nación por haber contribuido a la su propia judicialización y haber ayudado en la investigación de otros hechos delictivos.</p> <p>Una medida de esta naturaleza, sin embargo, podría considerarse como una forma de patente de corso para continuar con las actividades delictivas, motivo que lleva al Consejo a sugerir que en el proyecto de ley se incluya una norma en la que se consagre expresamente que, en caso de que quien se haya acogido al proceso de sujeción a la administración de justicia vuelva a cometer delitos, perderá, por ese solo hecho, la rebaja de pena que se le haya otorgado y deba cumplir, en consecuencia, la totalidad de la pena que le hubiera correspondido si no se hubiera dado el proceso de acogimiento.</p> <p><b>c. La no acumulación de rebajas de penas.</b></p> <p>El proyecto de ley no ofrece un tratamiento penal diferencial que implique beneficios más allá de los que consagra la legislación ordinaria para los casos de sometimiento a la administración de justicia. No se trata, por consiguiente, de una forma de negociar mejores condiciones procesales o punitivas que favorezcan la acción de los grupos organizados dedicados a las acciones criminales.</p> <p>Siendo ese el sentido de la ley que se propone, el Consejo recomienda que en su texto de incluya una norma según la cual la rebaja correspondiente a la actividad de sujeción a la administración de justicia no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria.</p> <p><b>d. La situación de los niños, niñas y adolescentes.</b></p> <p>Los Grupos Delictivos Organizados y los Grupos Armados Organizados han acudido, en su accionar delictivo, a la vinculación de menores de edad en sus filas para la comisión de delitos, tratando de lograr la impunidad. Esta realidad debe ser fuertemente confrontada por el Estado, comprometido como está con la protección de los menores de edad de todo acto que afecte sus derechos fundamentales, considerados de valor prevalente tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como en la propia Constitución Política.</p> <p>Para hacer efectiva esta protección, es necesario que los GDO y GAO se comprometan a desvincular de sus filas a los menores de edad y a entregarlos al Gobierno Nacional para que éste asuma, a través de las entidades competentes, a protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados por su vinculación con las organizaciones delincuenciales.</p>
<p>pacífica y el goce de los derechos y libertades de los habitantes del territorio nacional, por lo que el proyecto de ley resulta legítimo y amparado por los principios y normas constitucionales.</p> <p><b>2. Algunos ajustes necesarios.</b></p> <p>Si bien el Consejo Superior de Política Criminal encuentra el proyecto de ley acorde con los condicionamientos del Acuerdo Final y las normas constitucionales, observa que sus disposiciones deben ser objeto de algunos ajustes con el fin de evitar excesos en su aplicación o de evitar que sus normas sean invocadas en ámbitos que no corresponden.</p> <p><b>a. La extradición.</b></p> <p>No se contempla en el proyecto una norma específica sobre la suerte que, en materia de extradición, pueden tener las personas que pertenezcan a los GDO y se sometan a la administración de justicia. Muchas de ellas pueden hallarse involucradas en delitos graves que afecten los intereses de otras naciones, razón por la que pueden ser solicitados en extradición, para su juzgamiento en el extranjero.</p> <p>El Consejo estima que la sujeción a la justicia de los miembros de los grupos delictivos organizados materia de regulación no puede implicar una garantía de no extradición, en tanto que se trata de bandas de delincuencia que no pueden ser tratadas con garantías que afecten los intereses de terceros Estados y, por esta razón, se hace necesario incluir una disposición que explícitamente permita la extradición en las condiciones ordinarias en las que esta figura de colaboración judicial se aplica para los crímenes ordinarios.</p> <p><b>b. La pérdida de la rebaja de pena que se consagra en el proyecto.</b></p> <p>Como consecuencia de la sujeción a la administración de justicia, el proyecto contempla una rebaja de pena de hasta el cuarenta por ciento (40%) de la pena impuesta que corresponda a los miembros de los grupos delictivos organizados por los delitos cometidos. Esta rebaja de pena resulta coherente con las medidas propias del sistema acusatorio que rige en Colombia, ya que se asimila a la rebaja que corresponde a quien realice acuerdos y</p> <p><small>su capacidad para resolver las dificultades sociales desde la perspectiva de la justicia social y el derecho, lo cual indudablemente depende de la capacidad del Estado para cumplir, de manera efectiva, con sus fines de servicio a la sociedad. De ahí pues, que los mandatos contenidos en los artículos 1º y 209 de la Constitución imponen a las autoridades la obligación de atender las necesidades, hacer efectivos los derechos de los administrados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales"</small></p>	<p>En este sentido, es preciso que todo acto de sujeción se condicione a la entrega de los menores de edad y que esta entrega se realice aun antes de avanzar en los procesos de concertación y judicialización. Así, se recomienda que se incluya como uno de los requisitos dentro del proceso de sujeción, la entrega de los niños, niñas y adolescentes, aun antes de que se permita la reunión de los miembros de los grupos organizados con miras a su judicialización.</p> <p><b>e. Las estructuras de apoyo.</b></p> <p>Un proceso de entrega de las organizaciones delincuenciales no estará completo si no se activan los mecanismos de investigación y persecución penal de sus colaboradores, quienes -si no son identificados- no podrán ser juzgados y podrán seguir apoyando a otros grupos o personas en su accionar delictivo.</p> <p>Para el Consejo es de vital importancia que el proceso de sujeción a la justicia se aproveche como una oportunidad no solamente para desestructurar los grupos organizados, sino también para que los terceros que actúan bajo cubierta y en aparente legalidad, sean descubiertos en su compromiso de apoyo criminal. Por esta razón, se solicita que el proyecto de ley incluya una disposición en la que se condicione el proceso de sujeción al suministro de información sobre las distintas estructuras de apoyo, en especial aquellas compuestas por otras organizaciones criminales y por servidores públicos.</p> <p><b>f. El ámbito de aplicación temporal.</b></p> <p>El proceso de sujeción a la justicia que se regula en el proyecto de ley se prevé como una forma de consolidar las condiciones que garanticen una paz estable y duradera, así como un conjunto de reglas que permiten la judicialización colectiva de los integrantes de un grupo que viene adelantando distintas acciones criminales y violaciones a los derechos humanos.</p> <p>La naturaleza de las disposiciones que se incluyen en el proyecto de ley, por consiguiente, no tienen la vocación de beneficiar las acciones del pasado, sino favorecer las condiciones para la aplicación estricta de la ley en todos los casos, reconociendo una rebaja de pena por la colaboración que la persona preste al esclarecimiento de los delitos cometidos; la entrega de los menores de edad instrumentalizados para la comisión de delitos; el desmantelamiento de la organización y sus redes de apoyo, y la entrega de los bienes ilícitamente obtenidos por las organizaciones criminales.</p>

Siendo ello así, implica que las normas que se refieren a la rebaja de pena se inscriben dentro de las medidas propias del sistema acusatorio de juzgamiento y, por consiguiente, no existe razón para que se apliquen a personas que han sido identificadas o procesadas por la acción propia de la Fiscalía y las autoridades judiciales.

En consecuencia con lo anterior, el proyecto debe incluir una disposición en la que claramente se determine que el proceso de sujeción es el acto que permite la disminución de la sanción y, por consiguiente, con ésta no se puede favorecer a quien haya sido juzgado o se encuentre privado de la libertad por hechos relacionados con los grupos organizados de delincuencia.

**g. La intervención del Ministerio Público.**

La Constitución Política garantiza la intervención de los agentes del Ministerio Público en los procesos penales en donde exista la necesidad de defender el ordenamiento jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías de los ciudadanos. Esta función constitucional, si bien no es obligatoria en todos los casos, permite al Ministerio Público desplegar su actividad procesal cuando lo considere necesario y uno de los eventos de esa necesidad se presenta cuando están en juego los derechos de las víctimas.

Para ratificar el mandato constitucional, entonces, el Consejo sugiere que se incluya en el proyecto una disposición que claramente permita la intervención del Ministerio Público y que, además, enfatice en la necesidad de su intervención en defensa de los derechos de las víctimas.

**h. Las reformas penales.**

En el capítulo correspondiente a las medidas punitivas para combatir las organizaciones criminales se adicionan algunos preceptos a tipos penales ya existentes o se crean nuevos tipos penales dentro del contexto del crimen organizado, en atención a una política criminal coherente, enfocada en la búsqueda, persecución, investigación, juzgamiento y sanción a los autores de los delitos más graves.

La tipificación de la conducta de estreñimiento ilegal por parte de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados (Artículo 3 del proyecto, nuevo tipo penal), tiene el sentido de criminalizar este tipo de utilización de la fuerza física o moral para impedir u obstaculizar el avance de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial establecidos en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la

con ello, y como se ha reiterado, conducen igualmente al cumplimiento de los fines estatales, velando por la sana convivencia de la población y procurando el mantenimiento de la paz como máximo valor dentro del estado social de derecho.

**Conclusión.**

Hechas estas consideraciones, el Consejo Superior de Política Criminal concluye que la propuesta de ley bajo examen es conveniente y se encuentra ajustada a la política criminal del estado colombiano, siendo esta de igual forma coherente y apegada a la Constitución.

**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**

**Marcela Abadía Cubillos**  
Directora de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal, MJD;  
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

construcción de una paz estable y duradera, medida que resulta necesaria de acuerdo con las medidas adecuadas para la consolidación de la paz estable y duradera.

Si bien esta tipificación podría considerarse como una medida expansionista del derecho penal, es una respuesta adecuada a la situación actual del país, necesitado como está de eliminar las perturbaciones que se puedan presentar en las regiones ante el proceso de construcción de nuevas condiciones que aseguren la presencia del Estado y sus instituciones en las zonas que han sido abandonadas por las FARC-EP, ahora en la mira de grupos delictivos organizados que pretenden ejercer el poder de hecho en esas zonas.

La creación del delito de asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados también se estima necesaria por el Consejo Superior de Política Criminal, toda vez que esos servicios de ayuda a los GDO y GAO se han convertido en verdaderas formas de colaboración pos delictual que ayudan al encubrimiento de los delitos cometidos y dificultan las actividades legítimas de los órganos de investigación y juzgamiento respecto de los delitos más graves que afectan a la sociedad.

El tipo penal de amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos es necesario y prioritario en la actual situación del país, cuando se están cometiendo delitos en contra de los defensores de derechos humanos y líderes sociales cuya actividad es indispensable para el adecuado funcionamiento del Estado y la consolidación de la paz.

Es, además, el cumplimiento de uno de los puntos del Acuerdo Final, que tiene la finalidad de brindar una protección reforzada a las personas que luchan por la protección de los derechos humanos mediante acciones valiosas para la democracia.

Las demás modificaciones que en este capítulo se introducen al Código Penal tienen también un sentido de reforzar las medidas de protección de la ciudadanía contra el actuar delictivo de las organizaciones criminales, por lo que el Consejo estima que guardan coherencia con las líneas generales de la política criminal del Estado que propugnan por el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la lucha en contra de la criminalidad más grave.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Consejo Superior de Política Criminal que las medidas que en este Título se adoptan son necesarias, adecuadas, proporcionales y pertinentes a fin de lograr el objetivo del proyecto de ley, así como garantizar el cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Final suscrito por el Gobierno Nacional con las FARC-EP, en tanto se muestran racionales y coherentes frente a la misma complejidad del proceso investigativo y de juzgamiento a los miembros de los GDO y GAO, aunado a que

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 14**

**Por el Sí: 13**

**Por el No: 01**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de

ponencia, en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward	X	
Pedraza Ortega Telésforo		X
Penagos Giraldo Hernán	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán		X
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>04</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 26**

**Por el Sí: 22**

**Por el No: 04**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes.

**La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez.**

Presidente gracias, para reiterar que nosotros estamos dispuestos a apoyar este proyecto siempre y cuando pues en nombre de los ponentes plurales y podamos tanto de Senado como en Cámara llevar propuestas a este proyecto a fin de que podamos construir las entre todos, gracias Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Así procederemos doctor Eduardo, vamos a designar un grupo de ponentes tanto en Senado como en Cámara para que ayuden en la elaboración de la ponencia para segundo debate, vamos a proceder de la siguiente manera: hay un número de artículos que no tienen proposición. Hay otros por supuesto que sí la tienen, le voy a dar el uso de

la palabra al señor ponente el doctor Roy Barreras para que nos indique los artículos que no tienen proposición y los que teniendo han sido avaladas las proposiciones por el ponente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias señor Presidente, para informe de los compañeros y compañeras Senadoras y Representantes, se tramitaron 20 proposiciones, nueve de ellas en la subcomisión a la que ya hice referencia como proposiciones de la Senadora Doris Vega al artículo primero, del Senador Manuel Enríquez al artículo quinto, de la Senadora Paloma Valencia al artículo 21, de la Representante Clara Rojas al artículo 33.

Otro de la Representante Clara Rojas al artículo 37, 2 de los ponentes recogidas de inquietudes colectivas al artículo 37 y 40, otra más del Senador Manuel Enríquez al artículo 42 que cambiaba un verbo, el verbo realizar por inicia relacionado con el proceso de judicialización.

Estas proposiciones que he mencionado que son nueve todas ellas fueron acogidas, avaladas por la subcomisión y están contenidas en la ponencia.

Nueve proposiciones adicionales fueron presentadas por asociaciones de víctimas a los artículos 3º, 21, 32, 33, 43, 45, 46, 48, y 51, en general todas apenas para adecuar cada uno de sus artículos a la posibilidad de que las víctimas hagan presencia y tengan la posibilidad de intervenir, por eso son varios artículos, porque en cada uno hay que agregar y que las víctimas participen.

Todos han sido también avalados y restan dos de ellas que si su señoría quiere podemos dejar a un lado que son las nuevas proposiciones de la Representante Clara Rojas y el Senador Manuel Enríquez y la Senadora Doris Vega que podríamos discutir esos artículos por aparte, el artículo noveno, el artículo 55 de manera que si usted lo considera podíamos poner en consideración el bloque del articulado con excepción del artículo noveno y el artículo 55.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:**

Presidente es que como, pero justo a su derecha al señor Fiscal General de la Nación de quien habíamos sugerido su presencia, me gustaría que antes de entrar a votar el articulado si lo tiene a bien usted le diera la palabra para que nos dé su opinión sobre este tema tan importante, gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Antes de proceder a la votación del articulado vamos a darle el uso de la palabra al señor Fiscal para que nos dé su opinión a propósito del proyecto y también tengo entendido que va a radicar unas proposiciones que deben ser tenidas en cuenta por esta sesión de las comisiones primeras conjuntas.

### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira Fiscal General de la Nación:**

Señores Presidentes, honorables Senadores y Representantes, con el ánimo de contribuir al buen suceso del proyecto que se discute en este momento en las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara la Fiscalía quiere destacar la importancia de esta iniciativa, particularmente porque en el estadio de la lucha contra el crimen organizado es imprescindible.

Se hace imprescindible que el aparato de represión penal del Estado cuente con unos instrumentos mucho más eficaces en la lucha contra el delito como los que corresponden justamente a la primera parte del articulado que ha sido sometido a la consideración del Congreso de la República.

Esta iniciativa fue presentada por la Fiscalía General de la Nación al Gobierno nacional y mucho hubiera servido que desde esa época se hubiese implementado a través de los instrumentos excepcionales que establecía el acto legislativo número uno y los instrumentos para la paz en la lucha contra la criminalidad organizada y lo que visualizábamos desde el mes de febrero del año 2017 cuando hicimos entrega de este proyecto a la consideración del gobierno.

Hace más de un año y en la lucha contra las disidencias, contra los reincidentes, contra las demás organizaciones criminales que han empezado a surgir en muchos de los territorios de consolidación del proceso de paz finalmente hubiera sido muy útil e inclusive en la defensa muy particular de los defensores de líderes sociales y de derechos humanos.

Como ustedes verán esta iniciativa trae una reforma a la representación de esas conductas de amenaza o constreñimiento que se hacen en los territorios contra los líderes sociales y contra los defensores de derechos humanos que le van a dar al Estado de ser aprobada esta iniciativa legislativa instrumentos eficaces con una tipificación penal explícita.

Porque si bien hemos sido muy exitosos en la judicialización de los victimarios de esos líderes sociales al punto que hemos llegado a tener estándares del 50% de identificación de autoría para quienes han afectado a los líderes sociales, también necesitamos en esa primera instancia de la criminalización de estos líderes que empieza con la amenaza que podemos judicializar a los actores de esas amenazas de líderes, lideresas de derechos humanos, defensores sociales que resulta ser muy importante.

Entonces nos parece que ese primer capítulo es supremamente importante y viene a enriquecer el arsenal de instrumentos con que va a contar el Estado en la lucha contra la criminalidad organizada.

Y el segundo acápite que tiene que ver con la posibilidad de que haya un sometimiento colectivo a la justicia es un instrumento que se echa de menos hoy en el Código de Procedimiento Penal, y es a través del mecanismo que se ha presentado a la consideración del Congreso de la República, un mecanismo bastante deficiente en donde la negociación y la presentación de los grupos que se desmovilizan, de los grupos que se someten a la justicia le entregan es al Gobierno nacional las actas de confesión y de sometimiento para luego su judicialización colectiva es un instrumento bastante eficaz, bastante abultada, permite que hagamos audiencias en este caso colectivas para asegurar la cumplida ejecución de las normas de procedimiento penal en la judicialización de estas personas.

De tal suerte que nosotros consideramos que tiende a ser una reforma muy conveniente a los instrumentos con que hoy cuenta el derecho penal contra el crimen organizado y entre más eficientes seamos en esa lucha pues muy seguramente va a haber mayor nivel de sometimiento colectivo.

Dicho esto, nosotros creemos que en el curso del debate señor Presidente o ahora si usted lo prefiere, usted no le indique queremos precisar algunos elementos que nosotros hemos postulado a la consideración del gobierno y que quisiéramos que quedaran incorporados en el proyecto.

El 24 de octubre presentamos una breve síntesis de algunas enmiendas que había que introducir a este proyecto que están referidas en primer lugar a la necesidad de que haya un límite en la suspensión de las órdenes de captura. El proyecto está definido sobre la base de que cuando haya ese tipo de sometimientos esas organizaciones criminales se entregan a las autoridades gubernamentales, se les lleva a unos sitios especiales de reclusión, donde empieza todo el proceso y quedan suspendidas las órdenes de captura.

Sería absolutamente inconveniente que esa suspensión fuera indefinida porque quedarían en un estado de confort en donde no hay ni judicialización y sometimiento y quedaría el gobierno con estas personas en unos lugares en donde quedan sometidos pero con la suspensión indefinida de las órdenes de captura.

La Fiscalía considera que un término máximo de tres meses sería suficiente para llevar a cabo el proceso, de tal suerte que la judicialización se desarrolle inmediatamente o se levanta la suspensión e inmediatamente da lugar a las órdenes de captura correspondientes.

En segundo lugar consideramos indispensable y a tono con lo que se ha venido haciendo con justicia transicional con las sentencias de la Corte que el proyecto disponga que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la ley el deber que tiene que hemos acordado con el gobierno, y la Fiscalía ha solicitado que expresamente relacionen y entreguen los activos y los patrimonios ilícitos.

No podía hacer nada diferente, que identifiquen las redes criminales y los auxiliares que ellos tengan inclusive servidores públicos, que hayan contribuido a la consolidación de esos grupos criminales. Y de otra manera que también cuando se trata de narcotráfico revelen las rutas del narcotráfico, quiénes son los actores del narcotráfico en las zonas en las que ellos han actuado etcétera, se disponga que decía y en cumplimiento de esas obligaciones haya lugar a la pérdida de los beneficios que allí se establecen y se restablezca la sanción ordinaria que es el mismo régimen, digámoslo así, que estableció claramente la Corte Constitucional de manera reciente luego del examen de constitucionalidad del Acto Legislativo número uno de 2017 para los desmovilizados de las guerrillas que entraron en el proceso de paz.

Entonces tendría una simetría ese trato a través de lo que se llamaría los requisitos de constitucionalidad en la jurisprudencia que ha establecido la Corte Constitucional. La necesidad de que vayan a un periodo a prueba, es decir que los beneficiarios de estas rebajas en modo alguno puedan reincidir o de lo contrario perderán los beneficios por un término que habrá de definirse en el marco de estas deliberaciones en el Congreso de la República.

Tenemos como referente la Ley 975 los cuatro años, pero podría explorarse un período un poco superior si así lo consideran las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara.

Nos parece muy útil que como ya se ha acogido en la proposición que ha sido sometida a la consideración de las conjuntas que se revelen los activos ilícitos de cara a un proceso de extinción de dominio se diga expresamente que ese proceso de extinción de dominio tendrá que hacerse a través del procedimiento abreviado que establece la ley que aquí tramitamos en el año anterior; de tal suerte que eso implicaría una concesión sobre el carácter ilícito del activo para que sea objeto de extinción inmediata por parte del Estado y entre a engrosar el patrimonio de la nación como resultado de la declaratoria de ilicitud del activo correspondiente mediante un mecanismo de esta naturaleza.

Tendríamos en consecuencia estas iniciativas y unas proposiciones aditivas que vienen a consolidar el proyecto tal como ha sido presentado y que por supuesto nosotros quisiéramos partir en el curso del debate que se va a iniciar a partir de este momento en las Comisiones Conjuntas, señor Presidente.

Entonces nosotros radicaríamos unas proposiciones para que queden a la consideración de las plenarias de las conjuntas.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias señor fiscal, vamos a proceder de la siguiente manera, señor secretario de la Comisión Primera sírvase indicar cuáles artículos no tienen proposición.

**Secretario:**

Señor Presidente no tienen proposición los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 47, 49, 50, 52, 56 y 58 sobre esos artículos no han sido radicadas proposiciones en esta Secretaría señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

En consideración los artículos leídos que no tienen proposición, se excluye de este bloque de artículos el número 40.

Se abre la discusión de este bloque de artículos, tiene el uso de la palabra el doctor Chacón.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Presidente gracias, para solicitarle la exclusión de ese bloque de artículos del 38 que me parece merece mayor explicación por parte de los ponentes porque se me hace o me tienen que explicar si esto ya sería una zona de distensión también que le llaman aquí la zona de reunión. Y me parece que pues eso requiere una mayor explicación del ponente para ver qué es lo que estamos votando.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Pide el doctor Chacón excluir el artículo 38 de este bloque.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:**

Gracias señor Presidente, dos temas: uno pedirle muy respetuosamente a ver si pueden volver a dar lectura para tomar bien nota eso es número uno, y número dos yo entendía que la proposición que había presentado sobre el artículo 55 había sido avalada y en ese sentido me parece que de pronto quedaría también en este bloque para que sirvieran aclarar, gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Empiezo por la segunda parte de su pregunta, los artículos que tienen proposición serán votados en otro bloque que vamos a poner en discusión más adelante, y con respecto a la primera el 39 que está excluido, el 38 también, el 40 también está excluido sigue en discusión el bloque de artículos leídos, anuncio que va a cerrarse.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:**

Presidente gracias, mire, en dos sentidos, a mí me gustaría que el doctor Roy se pronunciara respecto a lo que acaba de manifestar el fiscal, si fueron acogidas, si en estos artículos que se excluyeron están las proposiciones de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que se está hablando de temas

muy fuertes como es la extinción de dominio, la reincidencia, la cooperación judicial plena a fin de acabar con todas estas organizaciones criminales.

Y el segundo es preguntarle a la Secretaria si los artículos 21, 53, 54, y 57 están excluidos a fin de poder dar el debate, gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Sí señor Presidente, así es Representante Édward Rodríguez, hemos revisado las tres proposiciones nuevas que ha traído el señor fiscal general junto con un artículo nuevo que como él ha expuesto se refiere a la interceptación no al impedimento más bien para el delito de extorsión desde las cárceles.

Y las cuatro proposiciones incluyendo el artículo nuevo han sido avaladas por la ponencia y de todas maneras esos artículos que están siendo excluidos de este bloque a pesar de que los estamos avalando porque como usted bien lo ha dicho seguramente merecen discusión.

Lo mismo 13 proposiciones del Centro Democrático que yo aspiro a que ante su sugerencia muy bien acogida y además necesaria de hacer una ponencia colectiva con ponencia el Centro Democrático la mayoría de ellas pueden recogerse, pero esos son unos artículos que tienen proposición incluidas los del fiscal, las de ustedes, las de Clarita.

De manera que estos artículos son los que no tienen ni podemos avanzar con esos.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sigue la discusión del bloque de artículos leídos, aclarándole a los miembros de las Comisiones Primeras que ser lo que han sido excluidos los artículos 38, 39, y 40, sigue la discusión, anuncio que va a cerrarse.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 41, 44, 47, 49, 50, 52, 56 y 58. En el texto de pliego de modificaciones y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>01</b>

La presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 12**

**Por el Sí: 11**

**Por el No: 01**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 41, 44, 47, 49, 50, 52, 56 y 58. En el texto de pliego de modificaciones, en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
Díaz Lozano Élberty	X	
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward	X	
Pedraza Ortega Telésforo		X
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>02</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 26**

**Por el Sí: 24**

**Por el No: 02**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 41, 44, 47, 49, 50, 52, 56 y 58. En el texto de pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Vamos a poner en consideración un bloque de artículos que tienen proposición que han sido avaladas por los ponentes, doctor Roy Barreras tiene usted el uso de la palabra para que nos

indique cuáles artículos tienen proposición y que han sido avaladas por los ponentes del proyecto.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.**

Gracias señor Presidente en primer lugar quiero presentar como ya había informado en mi primera intervención las proposiciones, los artículos con proposiciones relativas a las víctimas son nueve, los artículos 3°, 21, 32, 33, 43, 45, 46, 48, y 51 todos ellos son avalados y como ya habíamos expuesto se refieren a que las víctimas puedan hacer presencia en el procedimiento y por supuesto en cada uno de sus artículos hay que hacer mención a las víctimas por esos hombres, proposiciones.

Están avaladas y son autoría de las asociaciones de víctimas que ha traído el Senador Germán Navas, los otros dos son los artículos 9° y 55, proposiciones del Senador Manuel Enríquez Rosero dice la Senadora Doris Vega haciendo oportuna precisión sobre el delito de amenazas de manera que no haya allí rebaja, está claro allí ellos los expusieron.

Y la precisión de la Representante Clara Rojas a propósito de que quien reincida en el delito pierde los beneficios con delitos relativos a lo que se refiere este proyecto, para no dejarlo en extenso puse el ejemplo ya hace un momento otro tipo de conductas, un delito de alimentos o cualquier otra cosa que no tendría relación directa con la pérdida de estos beneficios.

Esos 11 artículos con proposiciones tan avalados y quedamos pendientes de 13 artículos más con proposiciones en su mayoría del Centro Democrático que estamos dispuestos ahora si usted lo considera en una Comisión a revisar para recoger todos los que resulten pertinentes.

De manera que este bloque, avalados son esos 11, repito, cuáles son para la Secretaría. Artículo 3°, 9°, 21, 32, 33, 39, 40, 51, 54, y 55, pero además, señor Presidente, los tres artículos que ha traído el señor Fiscal General y el artículo nuevo que él ha traído, que se refieren también al artículo 33, artículo 40 y el artículo 55, el señor Fiscal de los expuso también y son avalados por esta ponencia.

De manera que esos artículos no pueden aprobarse con el aval de la Fiscalía, que es la autora de las proposiciones y de la ponencia.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Interpretó de la siguiente manera, doctor Roy Barreras, son 11 artículos que van a ser puestos en consideración con sus respectivas proposiciones. Me dicen aquí en la Secretaría que algunos de esos artículos tienen varias proposiciones. Señor Secretario, indíqueme qué artículos a los que ha hecho referencia el doctor Roy Barreras tienen más de una proposición.

**Secretario:**

El 21 tiene proposiciones que el Senador Barreras y el Representante Samuel, ¿cuál se avalará ahí?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Las proposiciones presentadas por el Representante y Senadores del Centro Democrático nos hemos comprometido con ellos a estudiarlas ahora, de manera que me parece pertinente su observación, en todos esos artículos donde haya proposiciones del Centro Democrático dejémoslo fuera de este bloque para discutirlos ahora en la Comisión si a usted le parece, señor Presidente.

**Secretario:**

El 32 tiene proposición del Senador Roy Barreras y del Senador Manuel Enríquez.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Ese es avalado, señor Secretario.

**Secretario:**

El 33 tiene proposiciones del Senador Roy Barreras, de la Senadora Paloma, del Senador Abraham Jiménez, con dos proposiciones del numeral dos, y del señor Fiscal General de la Nación.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Ese artículo hay que dejarlo por fuera de este bloque mientras concertamos, para la ponencia la proposición del señor Fiscal General está avalada, lo dejamos por fuera esperando discutir en la Comisión la proposición de la Senadora Paloma Valencia porque es sobre el mismo artículo.

**Secretario:**

El 55 tiene proposición de la Representante Clara Rojas, el Senador Rangel y el señor Fiscal General de la Nación.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

De la misma manera que el artículo anterior en lo que tiene que ver con la ponencia, la proposición del señor Fiscal General está avalada y la proposición de la Representante Clara Rojas también. La proposición nueva del Centro Democrático dejémosla a un lado junto con el resto para discutirla ahora en la Comisión sin prisas.

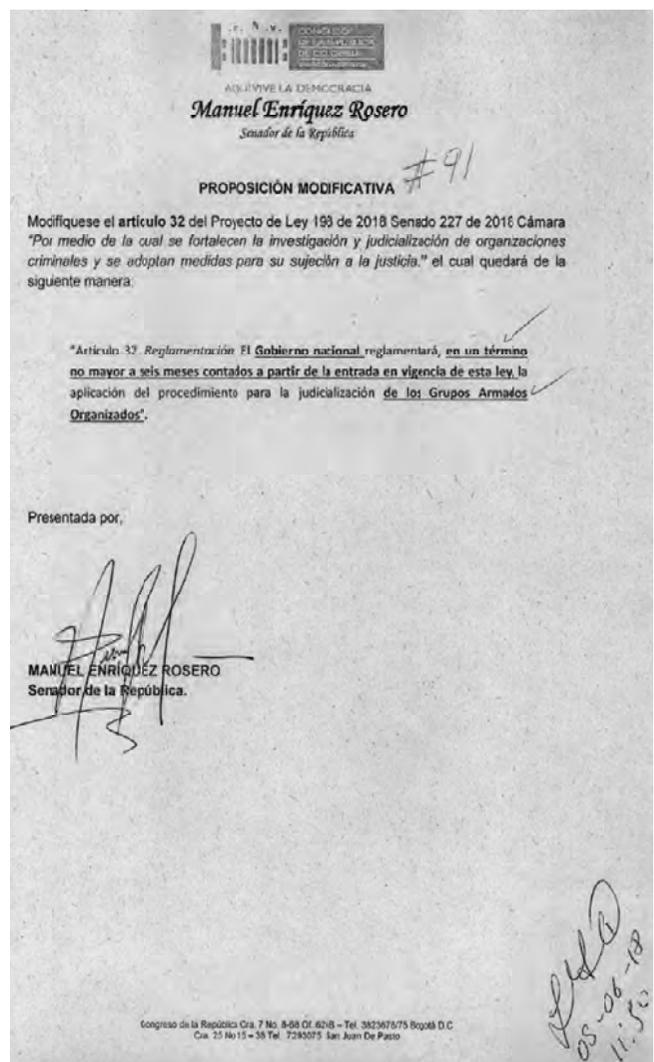
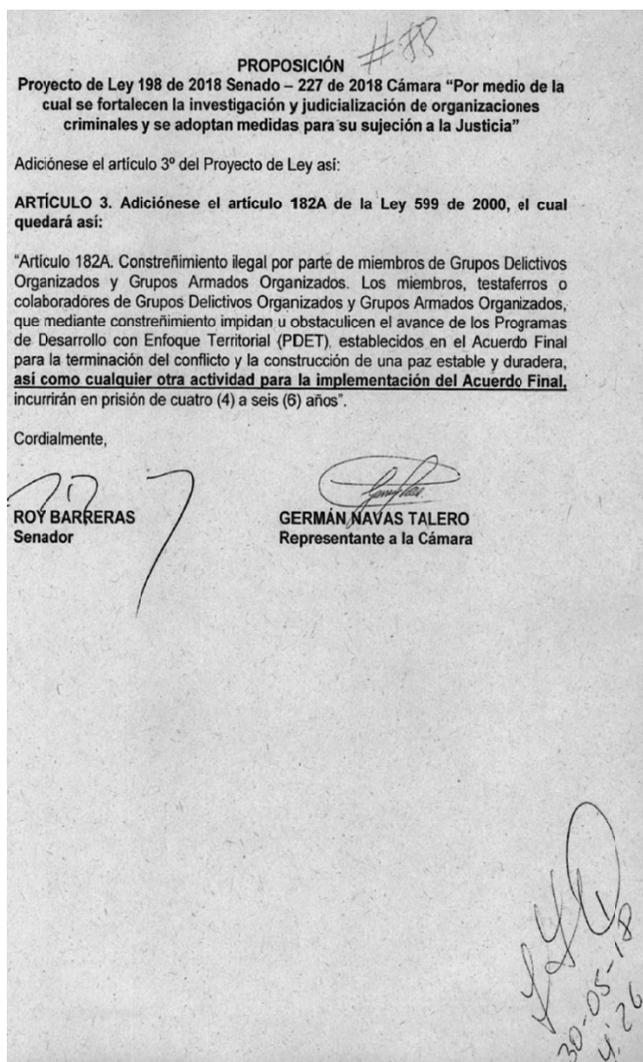
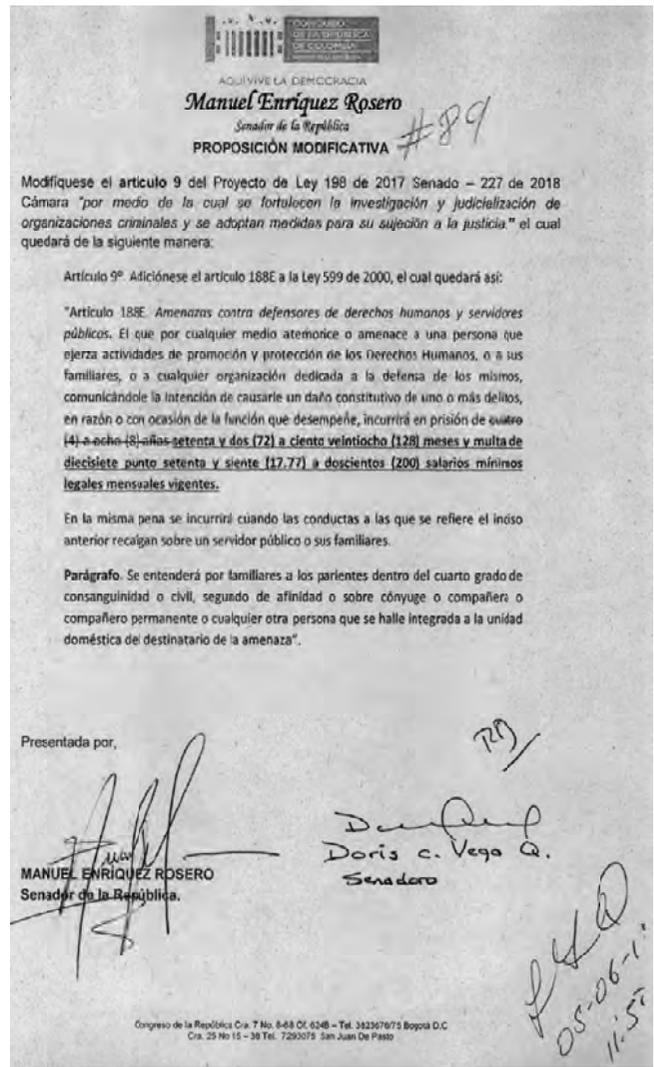
**Secretario:**

Entonces excluimos el 55, honorable Senador.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Sí, señor.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría informa sobre las proposiciones avaladas por los ponentes: 3, 9, 32, 39, 40, 51 y 54 en el texto del pliego de modificaciones; más la modificación de la Proposición número 88 al artículo 3° formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y honorable Representante Germán Navas Talero; más la modificación de la Proposición número 89 al artículo 9° formulada por el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero y honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz; más la modificación de la Proposición número 91 al artículo 32 formulada por el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero; más la modificación de la Proposición número 92 al artículo 39 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; más la modificación de la Proposición número 93 al artículo 40 formulada por el doctor Néstor Humberto Martínez Neira –Fiscal General de la Nación– y honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; más la modificación de la Proposición número 94 al artículo 51 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y el honorable Representante Germán Navas Talero; más la modificación de la Proposición número 95 al artículo 54 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.



Bogotá, D.C. 22 de mayo de 2018

Doctor  
Carlos Arturo Correa Mojica  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Doctor  
Roosvelt Rodríguez Rengifo  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

Respetados sr. Presidentes Comisiones Primeras.

En atención a la discusión del proyecto de ley N° 198 -Senado / 227-Cámara de 2018 "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia" nos permitimos presentar la siguiente

PROPOSICIÓN #92

Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 39 del proyecto de ley N° 198-Senado / 227-Cámara de 2018 "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", así:

Artículo 39. Reunión de los miembros del grupo armado organizado con fines de sujeción a la justicia. Los miembros de los grupos se reunirán en la fecha y lugares definidos por el Gobierno nacional. La reunión de los miembros del grupo armado organizado tendrá como finalidad:

1. La desvinculación de todos los menores de edad que se encuentren en el Grupo Armado Organizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 de la presente ley.
2. La entrega de todos los elementos ilícitos en poder de los miembros del Grupo Armado Organizado, lo que incluye armas, municiones, uniformes de

Página 1 de 2

*[Handwritten signature and date: 20-05-18]*

PROPOSICIÓN #93

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado –227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", el cual quedara así:

**Artículo 40. Suspensión de órdenes de captura.** Una vez iniciado el proceso de sujeción a la justicia, y con el fin de facilitar su desarrollo, la Fiscalía General de la Nación, previa solicitud expresa del Consejo de Seguridad Nacional, podrá suspender, hasta el momento en que se emita sentido de fallo condenatorio, las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los representantes de los grupos armados organizados y sus miembros. En todo caso, el término de suspensión nunca podrá ser superior a tres meses.

**Parágrafo 1.** En caso de que se determine que alguna de las personas que está en el proceso de sujeción está incumpliendo las normas de conducta colectivas o cometa nuevos delitos, se podrá revocar la suspensión de su orden de captura, y se procederá de inmediato a su materialización.

**Parágrafo 2.** Cualquier delito cometido por los miembros de la organización, durante el tiempo que dure su permanencia en las zonas de reunión, se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal.

**Parágrafo 3.** La suspensión de órdenes de captura de que trata el presente artículo tendrá aplicación exclusivamente en el territorio definido por el Gobierno Nacional como zonas de reunión y en los corredores de seguridad fijados para el desplazamiento a ellas.

*[Handwritten signature and date: 20-05-18]*  
FISCAL GENERAL

uso privativo de las Fuerzas Militares, listados de testaferros, bienes y activos, sustancias psicoactivas ilícitas, entre otros.

3. La realización de las actividades tendientes a la verificación de plena identificación de cada miembro.
4. La judicialización de los miembros del Grupo Armado Organizado, así como de sus testaferros.
5. Garantizar que los miembros del Grupo Armado Organizado reciban la asistencia técnica de un defensor público en caso de no contar con defensor de confianza.
6. Materializar las demás actividades y compromisos consignados en la solicitud de sujeción.

**Parágrafo 1°.** La reunión de los miembros del Grupo Armado Organizado en los lugares designados y su permanencia en ellos, es un acto voluntario. Sin embargo, si alguna persona decide dejar las zonas de reunión y tuviere orden de captura suspendida, está será reactivada y materializada inmediatamente.

**Parágrafo 2°.** Los miembros de los grupos armados organizados no se entenderán privados de la libertad mientras se encuentren en el lugar designado por el Gobierno nacional. El tiempo que los miembros del grupo armado organizado permanezcan en estos territorios no será tenido en cuenta para el cómputo de las penas privativas de la libertad, ni como materialización de órdenes de captura.

**Parágrafo 3°.** Los elementos ilícitos del grupo armado que sean entregados, serán recibidos por el Gobierno Nacional o quien este designe. En todo caso, la recepción se hará de acuerdo con los manuales de cadena de custodia y entregados a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Suscriben esta proposición los abajo firmantes,

*[Handwritten signature: Rey Barrios]*  
Rey Barrios  
Presidente

PROPOSICIÓN #94

Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia"

Adiciónese el artículo 51° del Proyecto de Ley así:

**ARTÍCULO 51. INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.** Dentro del presente procedimiento se garantizarán los derechos de participación de las víctimas, en especial las garantías procesales, probatorias, sustanciales y de acceso, así como los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y serán intervinientes en los términos establecidos en las normas procesales ordinarias.

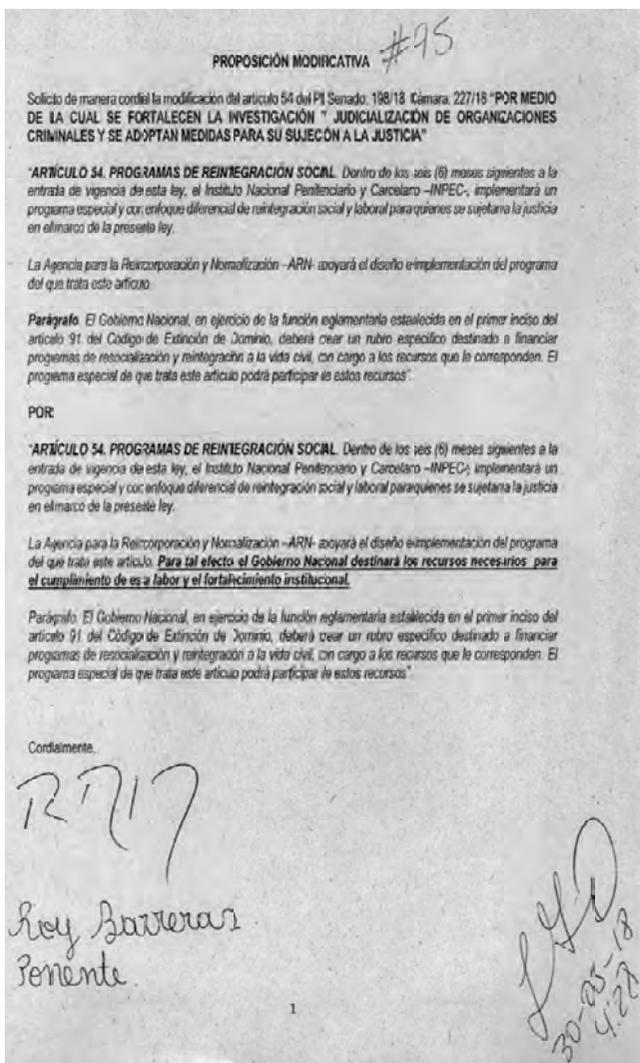
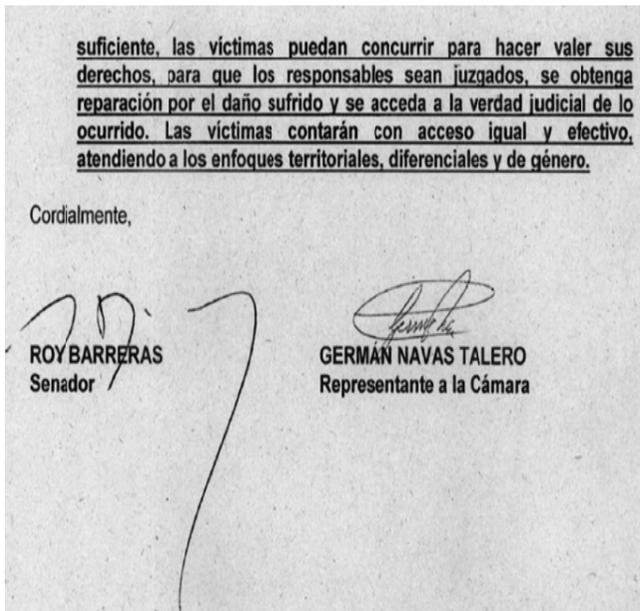
**Parágrafo 1°.** Entiéndase por garantías procesales, las orientadas a que las víctimas puedan participar e intervenir como sujeto procesal esencial en todas las etapas y procedimientos del juicio, con todas las prerrogativas inherentes a dicha condición, incluyendo la legitimación para presentar recursos contra decisiones de fondo. Dentro de estas garantías debe asegurarse la representación judicial gratuita y apropiada para las víctimas que lo requieran, y figuras especiales como el amparo de pobreza.

**Parágrafo 2°.** Por garantías sustanciales se entenderán todas las medidas de acompañamiento y asistencia institucional, protección adecuada y de discriminación positiva dentro del proceso penal para salvaguardar los derechos de las víctimas, garantizando que éstas, los testigos, sus representantes, familiares y allegados, comparezcan a los trámites del proceso judicial, sin sufrir amenazas, intimidaciones o verse expuestos a circunstancias de victimización secundaria.

**Parágrafo 3°.** Las garantías probatorias estarán encaminadas a que toda persona que sea acreditada como víctima dentro del proceso, tenga derecho, en todas las actuaciones que se surtan en el marco de los procesos de sometimiento colectivo, a ser oída, a solicitar pruebas y a suministrar los elementos probatorios que tenga en su poder, incluyendo su propio relato, y que considere relevantes para la garantía de sus derechos a la verdad la justicia y la reparación. En la reglamentación se contemplarán reglas de flexibilización de apreciación y cargas probatorias en favor de las víctimas, modalidades especiales y diferenciales de testimonio entre otros mecanismos probatorios establecidos en la normativa sobre violaciones a derechos humanos.

**Parágrafo 4°.** Serán garantías de acceso las orientadas a que, mediante mecanismos sencillos, eficaces y rodeados de publicidad

*[Handwritten signature and date: 20-05-18]*



### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, una de las cosas que siempre tiene complicaciones en las votaciones de los proyectos es que solo empezamos a discutir y no votar en bloque las que tienen proposición, y uno en el trámite legislativo encuentra dificultades.

Yo le quisiera pedir respetuosamente para no hablar de estos artículos que haya un acápite de reapertura de algunos de los artículos que

se votaron en bloque; le voy a decir por qué, Presidente, antes de terminar.

Ejemplo el artículo 22, que modifica el artículo 317. Doctor Roy, resulta que cuando usted nos explica sobre el proyecto y sobre que aquí no va a tener beneficios distintos al que hoy existe para cualquier persona que se someta, que es por el orden del 50% y que sería aquí en esa misma circunstancia.

Este artículo le puede traer una confusión grandísima y es el de las causales de libertad, y le está dando causales de libertad a pesar el 50%, por supuesto cumplida la pena, pues tiene que salir libre, pero mire usted estas personas que se están sometiendo y que dice el artículo hacen parte de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados. Así es el artículo, también pueden salir en libertad, o sea plena, plenas como aplicación del principio de oportunidad.

De la misma manera, como consecuencia de unas cláusulas de un acuerdo, ¿cómo así? Si es que el acuerdo precisamente con ellos para hacer, someterlos colectivamente y darles el 50% para facilitar el procedimiento al Estado del sometimiento de justicia de muchos o de aquellas personas que hoy se encuentra en la ilegalidad.

Pero el propósito de este proyecto no puede ser la libertad plena como consecuencia de esas circunstancias, así que le solicito respetuosamente, Presidente, que artículos como estos para una mayor explicación del doctor Roy, es más, de pido el favor al doctor Néstor Humberto Martínez que nos ayude también en ese sentido para que quede dentro del espíritu de la ley.

Si eso no es lo que se pretende, que es darle libertad absoluta a cualquiera de las personas que hoy hacen parte de esas organizaciones criminales, como nos lo explicó el doctor Roy, que solo era concederle el 50%, ayudar a que el procedimiento de la Fiscalía fuera más expedito, fuera más rápido el proceder para actuar de la manera más rápida para desarticular esas organizaciones.

Sin beneficios distintos a los que hoy existen, a eso le jugamos en este proyecto de ley, pero nunca que haya otras consecuencias distintas al sometimiento, Presidente, y que además pueda tener unas circunstancias que ahora terminan en organizaciones como consecuencia del principio de oportunidad, que lo dice clarito, o de otras circunstancias como un acuerdo distinto a un miembro de ellos, terminar con una libertad sin que haya cumplido la pena. Eso es importante aclararlo, mi doctor Roy.

Por eso espero para no pararle la votación, doctor Roy, que no es mi intención; hay unos artículos que aún hoy tienen una discusión, como los dos que retiré y que es posible que usted nos pueda explicar después de proceder a esta votación de este articulado si lo tiene a bien, señor Presidente.

Que tenga ese acápite por usted, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:**

Gracias, señor Presidente. Simplemente para manifestar que en relación con la proposición al artículo 55 que yo presenté y que fue avalada, revisando las otras proposiciones que fueron presentadas tanto como por el Fiscal como por el Centro Democrático, me parece que las otras están más comprensivas de lo que realmente se quiere.

Entonces para manifestar que retiro mi proposición. Gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Retira su proposición la doctora Clara Rojas. Doctor Roy Barreras, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Muchas gracias, señor Presidente. Para absolver de una vez las oportunas preocupaciones del Representante Chacón. Querido Representante, es que allí hay una confusión que tiene Su Señoría.

El proyecto está dirigido a los colectivos delincuenciales, a los grupos delictivos organizados y los grupos armados organizados cuyas definiciones están en el proyecto. Las medidas generales, procesales, penales se aplican a todos ellos y hoy se aplican a cualquier delincuente.

Por supuesto, está claro que si alguien se somete a la justicia en las condiciones que la ley y este proyecto le permiten, pues ya no tiene ningún lugar ni la aplicación del principio de oportunidad ni ningún otro tipo de acuerdo; esto es para los que son capturados, para los que no se someten a la justicia.

Son medidas procedimentales para dejar claro que los que no se someten a la justicia y hacen parte de esos grupos delictivos tienen unas causales de libertad y que se refieren por supuesto a las medidas de aseguramiento; como usted bien lo ha dicho, no son novedosas.

Hay personas a quienes llevan investigando durante años, son imputados y esa es otra diferencia importante que establece el articulado, no condenados, y el proceso de investigación tardó más años que la pena misma, entonces tienen que salir, tienen que salir porque cumplió la pena aun sin haber sido condenados.

Eso ocurre en la dilación de los procesos colombianos desafortunadamente, y lo mismo en el caso de quien es capturado y no se sometió a la justicia, pero decide colaborar con ella a través de la figura del principio de oportunidad.

Los Fiscales seguramente lo explicarán de mucho mejor manera al señor Fiscal General.

Tienen que tener esos instrumentos para poder hacer acuerdos que les resulten útiles para el esclarecimiento de esas organizaciones delictivas.

De manera que estos numerales se aplican precisamente a aquellos que no se sometan, como usted tiene razón, en que el que se sometió a la justicia pues no tiene por qué hacer nuevos acuerdos de principios de oportunidades. Está claro, en eso coincidimos, de manera que espero que esa aclaración y la que de eventual manera hará el señor Fiscal nos permita avanzar.

Y entonces, señor Presidente, estamos como también hizo el llamado generosamente el Representante Chacón en el bloque del articulado cuyas proposiciones han sido avaladas para que avancemos con ellas y después sí en la Comisión nos dediquemos a mirar aquellas que no están todavía concertadas.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sigue la discusión de los artículos que tienen proposición y que han sido avaladas. Señor Secretario, infórmeles a los miembros de las Comisiones Primeras Conjuntas cuál es el bloque de artículos que está en discusión.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 3°, 9°, 32, 39, 40, 51 y 54, en el texto del pliego de modificaciones, más la modificación de la Proposición número 88 al artículo 3° formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y honorable Representante Germán Navas Talero; más la modificación de la Proposición número 89 al artículo 9° formulada por el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero y honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz; más la modificación de la Proposición número 91 al artículo 32 formulada por el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero; más la modificación de la Proposición número 92 al artículo 39 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; más la modificación de la Proposición número 93 al artículo 40 formulada por el doctor Néstor Humberto Martínez Neira –Fiscal General de la Nación– y el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; más la modificación de la Proposición número 94 al artículo 51 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y el honorable Representante Germán Navas Talero; más la modificación de la Proposición número 95 al artículo 54 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre. Cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	

	SÍ	NO
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>00</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 13**

**Por el sí: 13**

**Por el no: 00**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 3°, 9°, 32, 39, 40, 51 y 54 en el texto del pliego de modificaciones; más la modificación de la Proposición número 88 al artículo 3°; más la modificación de la Proposición número 89 al artículo 9°; más la modificación de la Proposición número 91 al artículo 32; más la modificación de la Proposición número 92 al artículo 39; más la modificación de la Proposición número 93 al artículo 40; más la modificación de la Proposición número 94 al artículo 51; más la modificación de la Proposición número 95 al artículo 54, en la Comisión Primera del honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista.

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Molina Figueroa Jhon Eduardo	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pedraza Ortega Telésforo		X
Penagos Giraldo Hernán	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Santos Ramírez José Nefalí	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Bérrer León	X	
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 21**

**Por el sí: 20**

**Por el no: 01**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 3°, 9°, 32, 39, 40, 51 y 54 en el texto

del pliego de modificaciones; más la modificación de la Proposición número 88 al artículo 3°; más la modificación de la Proposición número 89 al artículo 9°; más la modificación de la Proposición número 91 al artículo 32; más la modificación de la Proposición número 92 al artículo 39; más la modificación de la Proposición número 93 al artículo 40; más la modificación de la Proposición número 94 al artículo 51; más la modificación de la Proposición número 95 al artículo 54, en la Comisión Primera de la honorable Cámara Representantes.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Señor Secretario, sírvase informarles a los miembros de las Comisiones qué artículos están pendientes y que tienen proposición sin aval.

**Secretario:**

Sí, señor Presidente. El artículo uno, con proposición del Senador Rangel; el artículo dos, con proposición del Representante Samuel Hoyos; el artículo 21, con proposición del Senador Roy Barreras y el Representante Navas y el Representante Samuel; el artículo 33, con proposición del Senador Barreras y el Representante Navas, de la Senadora Paloma, el Representante Abraham Jiménez todos; y una del señor Fiscal General de la Nación.

El artículo 35, con proposiciones de la honorable Senadora Paloma Valencia y el Representante Abraham Jiménez; el artículo 38 con proposición del Representante Chacón. El Representante Chacón solicitó que se excluyera del articulado, pero no hay proposición.

El artículo 40, con proposición del señor Fiscal General de la Nación. Perdón, ese ya fue aprobado, es el artículo 42, con proposición de la honorable Senadora Paloma y la Representante María Fernanda Cabal; el artículo 43, con proposición del Senador Roy Barreras, del Representante Samuel y de la Senadora Paloma.

El artículo, 45 con proposición del Senador Roy Barreras; el artículo 46, con proposición del Senador Roy y el Representante Navas; El artículo 48, con proposición del Senador Barrera y Navas; el artículo 53, con proposición del Representante Édward; el artículo 55, con proposición del Senador Rangel y el señor Fiscal General de la Nación; y el artículo 57, con proposición del Senador Rangel y el Representante Samuel Hoyos.

Y hay dos artículos nuevos: el uno que propone el doctor Alexander López con el aval del Senador Roy, y otro que propone el señor Fiscal General de la Nación.

Estado el informe, señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias, señor Secretario. Estos artículos tienen proposiciones que no han sido avaladas; se

va a designar una Comisión para que nos traiga un informe ojalá en el menor tiempo posible, esperamos que el receso que vamos a decretar no vaya más allá de una hora.

La Presidencia nombra una Comisión Accidental para hacer un consenso de las proposiciones formuladas a los artículos restantes conformada por los honorable Congresistas Roy Leonardo Barreras Montealegre y Carlos Germán Navas Talero, Édward David Rodríguez Rodríguez, Alfredo Rangel Suárez, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Paloma Valencia Laserna, Carlos Abraham Jiménez López, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María Fernanda Cabal Molina, doctor Humberto Martínez Neira –Fiscal General de la Nación–.

Siendo la 1:22 p. m. la Presidencia decreta un receso de una hora.

Siendo las 3:04 p. m. la Presidencia reanuda la sesión y solicita a la Secretaria verificar el quórum.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quórum decisorio, con la presencia de 12 honorable Senadores.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al informe presentado por la Comisión Accidental:

*Informe Comisión Accidental*

PROPOSICIONES AVALADAS	
Artículo 1.	Senador Alfredo Rangel.
Artículo 21.	Roy Barreras – Germán Navas.
Artículo 33.	Senadora Paloma Valencia, haciendo referencia a personas secuestradas y desaparecidas. Roy Barreras – Fiscal General. Roy Barreras – Germán Navas.
Artículo 35.	Senadora Paloma Valencia.
Artículo 42.	Senadora Paloma Valencia.
Artículo 43.	Senador Roy Barreras. Senadora Paloma Valencia.
Artículo 46.	Senador Roy Barreras – Representante Germán Navas.
Artículo 48.	Senador Roy Barreras – Representante Germán Navas.
Artículo 57.	Senador Alfredo Rangel
Artículos nuevos	Control de llamadas centros de reclusión. ✓ Levantamiento reserva bases de datos. Operaciones encubiertas en medios de comunicación virtual.
PROPOSICIONES AVALADAS PARCIALMENTE Y NEGADAS	
Artículo 21.	Representante Samuel Hoyos. Se deja como constancia para revisión en la ponencia de segundo debate.
Artículo 33.	Representante Carlos Abraham Jiménez. La propuesta está incluida en la proposición de la Senadora Paloma Valencia y en la ponencia en el numeral 4 del artículo.
Artículo 35.	Representante Carlos Abraham Jiménez. La propuesta está incluida en la proposición de la Senadora Paloma Valencia.
Artículo 42.	Representante María Fernanda Cabal. La proposición es recogida en la propuesta de los ponentes al artículo 55.
Artículo 43.	Representante Samuel Hoyos. Avalada con un reajuste.
Artículo 45.	Senador Roy Barreras – Representante Germán Navas. Se sugiere hacer un reajuste en la ponencia estableciendo la obligación de remitir copia del Escrito de Acusación.
Artículo 53.	Representante Edward Rodriguez. No se acoge toda vez que es un tema de regulación constitucional.
Artículo 55.	Senador Alfredo Rangel. Senador Roy Barreras. Se hizo una sola propuesta acogiendo las dos observaciones.
Artículo 57.	Representante Samuel Hoyos. No se acoge, toda vez que se acogieron los ajustes del Senador Alfredo Rangel.
Artículo Nuevo.	Senador Alexander López. Se sugiere posterior revisión para la ponencia de segundo debate.
REAPERTURA	
Artículo 15	Proposición Fiscal General

La Presidencia abre la discusión del artículo 15.

Siendo las 3:16 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara si quieren se declare sesión permanente.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que esta célula legislativa respondió afirmativamente por unanimidad.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que esta célula legislativa respondió afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de los artículos avalados en la Comisión Accidental.

**Secretario:**

Sí, señor Presidente. El artículo uno se aprueba con la proposición modificativa formulada por el Senador Alfredo Rangel; el artículo 21, con la proposición del Senador Roy Barreras y Germán Navas; la del Representante Samuel Hoyos se deja como constancia.

El artículo 33 de la Senadora Paloma Valencia, haciendo referencia a personas secuestradas y desaparecidas; la proposición del Senador Roy Barreras y el Fiscal y la proposición del Senador Roy Barreras y Germán Navas. Las del Representante Abraham se dejan como constancia.

El artículo 35, con la proposición de la Senadora Paloma Valencia.

El artículo 42, con la proposición de la Senadora Paloma Valencia.

El 43, la proposición del Senador Roy y la Senadora Paloma Valencia y presentaron una unificada que está aquí en la Secretaría.

Para el artículo 46, la proposición del Senador Roy y el Representante Germán Navas.

Para el 48, la proposición del Senador Roy y el Representante Germán Navas.

El artículo 57, con la proposición del Senador Alfredo Rangel.

El artículo 55, con una proposición radicada en la Secretaría que es de autoría del Fiscal.

Y dos artículos nuevos del control de llamada del centro de reclusión, levantamiento de reserva de base de datos y operaciones encubiertas de medios de comunicación presentados por el Fiscal.

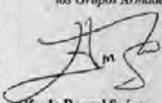
Están leídos los artículos con proposiciones avaladas, señor Presidente.

Proposición #46

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado - 227 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

*Artículo 1º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente ley se aplicarán en la investigación y judicialización de los Grupos Delictivos Organizados (GDO), y los Grupos Armados Organizados (GAO). En desarrollo del punto 3.1.13 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.*

*Las disposiciones establecidas en el Título III se aplicarán exclusivamente para los Grupos Armados Organizados (GAO).*

  
 Alfredo Rangel Suárez  
 Senador de la República

*[Handwritten signature]*  
 25-06-18  
 11:25

PROPOSICIÓN #48

**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado - 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia"**

Modifíquese el parágrafo del artículo 33º del Proyecto de Ley así:

Parágrafo 1. Recibida la solicitud de sujeción, el Gobierno Nacional procederá a verificar el cumplimiento formal de los requisitos señalados en este artículo. Si la solicitud omite cualquiera de los presupuestos señalados se concederá a la organización solicitante un (1) mes para subsanarla. Vencido el término anterior sin que se hubiese corregido la solicitud se procederá a rechazarla y devolverá la documentación allegada.

Cordialmente,

  
 ROY BARRERAS  
 Senador

  
 GERMÁN NAVAS TALERO  
 Representante a la Cámara

*[Handwritten signature]*  
 30-05-18  
 4:21

PROPOSICIÓN #47

**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado - 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia"**

Adiciónese el artículo 21º del Proyecto de Ley así:

**ARTICULO 21º.** Adiciónese el artículo 313A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:  
 "Artículo 313A. Criterios para determinar el peligro para la comunidad y el riesgo de no comparecencia en las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados.

En las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, para los efectos del artículo 296 de la Ley 906 de 2004, constituirán criterios de peligro futuro y riesgo de no comparecencia, cualquiera de los siguientes:

(...)

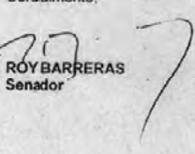
7. Cuando las víctimas sean defensores de derechos humanos o hagan parte de poblaciones con especial protección constitucional Se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de esta ley. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos.

8. La utilización de menores de edad en la comisión de delitos por parte del grupo.

9. Se tendrá en cuenta los contextos y las particularidades del territorio, incluidas las problemáticas y actores presentes en él que evidencia la amenaza, el riesgo y la vulnerabilidad.

10. Se tendrán en cuenta los informes emitidos por la Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

  
 ROY BARRERAS  
 Senador

  
 GERMÁN NAVAS TALERO  
 Representante a la Cámara

*[Handwritten signature]*  
 30-05-18  
 4:26

PROPOSICIÓN #49

Adiciónese un numeral al artículo 33 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado - 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia", que quedará así:

Artículo 33. *Solicitud de sujeción.* Los grupos armados organizados de que trata el artículo 2º de esta ley, deberán manifestar de manera escrita al Gobierno nacional su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia, a través del representante que sus miembros deleguen, mediante poder formalmente otorgado.

La solicitud suscrita por el representante o delegado de la organización deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Manifestación expresa, libre, voluntaria y debidamente informada de sujetarse a la justicia.
2. Información precisa que permita identificar la estructura del grupo armado organizado, su área de influencia y expansión territorial, su modo de operación y el número total de sus integrantes.
3. La individualización de todos los miembros que se van a sujetar a la justicia con sus respectivas actas de sujeción individual, suscritas bajo su nombre, documento de identificación, firma y huella.
4. Las conductas delictivas que serán reconocidas colectiva o individualmente por los integrantes de la organización, en especial lo relacionado con actos de corrupción y la vinculación de servidores públicos en ellos; tráfico de estupefacientes, lo que incluye rutas de narcotráfico, lavado de activos y ubicación de plantaciones; participación de menores en las actividades del grupo armado organizado; minería criminal y tráfico de armas.
5. Información conducente para la identificación de las víctimas de los delitos que serán reconocidos colectivamente.
6. Relación detallada de los bienes que han sido obtenidos producto de la sujeción a la justicia. Tratándose de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, se identificarán como corresponde, de conformidad con la ley.
7. Información específica sobre otras actividades económicas y del mercado ilícito de las cuales derivan recursos económicos para su financiamiento y articulación, así como la relación e información de los testamentos del grupo y sus miembros.
8. La información sobre las distintas estructuras de apoyo, en especial aquellas compuestas por otras organizaciones criminales y por servidores públicos.

*[Handwritten signature]*  
 30-05-18  
 12:00

9. La individualización e identificación de los menores de edad que hagan parte de la organización, quienes serán entregados a la protección del Estado, antes de la reunión de los miembros del grupo.

**10. La individualización, identificación y entrega de las personas secuestradas por el Grupo Armado Organizado**

11. Un plan de reparación a las víctimas.

12. Las demás que establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Recibida la solicitud de sujeción, el Gobierno nacional procederá a verificar el cumplimiento formal de los requisitos señalados en este artículo. Si la solicitud omite cualquiera de los presupuestos señalados, se concederá a la organización solicitante un (1) mes para subsanarla. Vencido el término anterior sin que se hubiese corregido la solicitud, procederá a rechazarla y devolverá la documentación allegada.

Parágrafo 2°. Verificado el cumplimiento formal de los requisitos previstos en este artículo, el Gobierno nacional remitirá toda la documentación al Fiscal General de la Nación y copia de la misma al Procurador General de la Nación, para el cabal desarrollo de sus competencias.

Parágrafo 3°. Respecto de los bienes se aplicarán las reglas específicas de la ley de Extinción de Dominio.

Parágrafo 4°. Remitida la documentación de que trata el parágrafo 2° de este artículo, el Gobierno nacional dará a conocer a la comunidad y a las víctimas, por cualquier medio idóneo, el proceso de sujeción a la justicia de los miembros del grupo armado organizado.

Parágrafo 1°. Recibida la solicitud de sujeción, el Gobierno nacional procederá a verificar el cumplimiento formal de los requisitos señalados en este artículo. Si la solicitud omite cualquiera de los presupuestos señalados, se concederá a la organización solicitante un (1) mes para subsanarla. Vencido el término anterior sin que se hubiese corregido la solicitud, procederá a rechazarla y devolverá la documentación allegada.

Parágrafo 2°. Verificado el cumplimiento formal de los requisitos previstos en este artículo, el Gobierno nacional remitirá toda la documentación al Fiscal General de la Nación y copia de la misma al Procurador General de la Nación, para el cabal desarrollo de sus competencias.

**Parágrafo 3. Respecto de los bienes se aplicarán las reglas del procedimiento abreviado de extinción de dominio previsto en los artículos 133 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, teniéndose la relación de bienes y la entrega de los mismos como sustento suficiente para dictar la sentencia correspondiente.**

Parágrafo 4°. Remitida la documentación de que trata el parágrafo segundo de este artículo, el Gobierno nacional dará a conocer a la comunidad y a las víctimas, por cualquier medio idóneo, el proceso de sujeción a la justicia de los miembros del grupo armado organizado.

Parágrafo 5°. Los destinatarios de esta ley tendrán un periodo máximo de seis meses para presentar la solicitud de sujeción.

PROPOSICIÓN 100

Modifíquese el parágrafo 3° del artículo 33 del Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", el cual quedara así:

**Artículo 33. Solicitud de sujeción.** Los grupos armados organizados de que trata el artículo 2° de esta ley deberán manifestar de manera escrita al Gobierno nacional su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia, a través del representante que sus miembros deleguen, mediante poder formalmente otorgado.

La solicitud suscrita por el representante o delegado de la organización deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Manifestación expresa, libre, voluntaria y debidamente informada de sujetarse a la justicia.
2. Información precisa que permita identificar la estructura del grupo armado organizado, su área de influencia y expansión territorial, su modo de operación y el número total de sus integrantes.
3. La individualización de todos los miembros que se van a sujetar a la justicia con sus respectivas actas de sujeción individual, suscritas bajo su nombre, documento de identificación, firma y huella.
4. Las conductas delictivas que serán reconocidas colectiva o individualmente por los integrantes de la organización, en especial lo relacionado con actos de corrupción y la vinculación de servidores públicos en ellos; tráfico de estupefacientes, lo que incluye rutas de narcotráfico, lavado de activos y ubicación de plantaciones; participación de menores en las actividades del grupo armado organizado; minería criminal y tráfico de armas.
5. Información conducente para la identificación de las víctimas de los delitos que serán reconocidos colectivamente.
6. Relación detallada de los bienes que han sido obtenidos producto de la comisión de conductas punibles y que serán entregados en el marco de la sujeción a la justicia. Tratándose de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, se identificarán como corresponde, de conformidad con la ley.
7. Información específica sobre otras actividades económicas y del mercado ilícito de las cuales derivan recursos económicos para su financiamiento y articulación, así como la relación e información de los testaferros del grupo y sus miembros.
8. La información sobre las distintas estructuras de apoyo, en especial aquellas compuestas por otras organizaciones criminales y por servidores públicos.
9. La individualización e identificación de los menores de edad que hagan parte de la organización, quienes serán entregados a la protección del Estado, antes de la reunión de los miembros del grupo.
10. Un plan de reparación a las víctimas.
11. Las demás que establezca el Gobierno nacional.

PROPOSICIÓN 101

Adiciónese un numeral al artículo 35 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", que quedara así:

Artículo 35. *Funciones del delegado para los acercamientos.* Específicamente, el o los delegados del Gobierno nacional, para este efecto, podrán:

1. Informar a los miembros del grupo la normatividad del proceso de sujeción a la justicia y sus consecuencias.
2. Proponer al Consejo de Seguridad Nacional, junto con el representante autorizado del grupo, las zonas, fechas y demás aspectos administrativos y logísticos necesarios para la reunión y entrega de la organización.
3. Recibir, junto con los funcionarios competentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, antes de la reunión de los miembros del grupo, a los menores de edad que estén en su poder.
4. Recibir a las personas secuestradas que estuvieran en poder del Grupo Armado Organizado, antes de la reunión de los miembros del grupo.
- 4.5. Las demás que les sean delegadas por el Gobierno nacional.

Parágrafo. El ejercicio de las funciones aquí descritas no comportará el inicio de acciones de responsabilidad penal o disciplinaria.

**PROPOSICIÓN #102**

Modifíquese el parágrafo del artículo 42 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado - 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adopten medidas para su sujeción a la Justicia", el cual quedará así:

**Artículo 42. Fiscales delegados y verificación.** Recibida la documentación de que trata el parágrafo 2º del artículo 33 de esta ley, el Fiscal General de la Nación procederá a delegar a los fiscales y funcionarios de policía judicial necesarios para realizar el proceso de judicialización, quienes inmediatamente adelantarán las labores investigativas que resulten necesarias para la verificación de la información remitida.

Parágrafo. Si, producto de las verificaciones o de las investigaciones en curso adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, se advierte la existencia de nuevos hechos, el fiscal delegado para la judicialización podrá deberá ponerlos en conocimiento del representante de la organización, para que, ~~si lo estiman conveniente~~, adicionen el acta de sujeción individual dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Rafael Valencia*  
05-06-18  
12:00

**La rebaja a la que hace referencia el inciso anterior, tampoco se aplicará para crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio ni los delitos contenidos en el título IV de la ley 599 de 2000.**

El escrito deberá contener:

1. La relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto de aceptación.
2. La referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del procesado y, si lo considera conveniente, la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.
3. La constancia de comunicación del escrito de acusación.
4. El acta de sujeción individual.

Parágrafo 1º. La Fiscalía fijará, atendiendo criterios de conexidad y contexto, el número de integrantes de la organización que comprenderá cada acusación colectiva.

Parágrafo 2º. Los hechos y delitos que no se encuentren relacionados en el acta de sujeción individual, o que producto de las verificaciones, o de las investigaciones en curso, no hayan sido adicionados por el solicitante, serán investigados y juzgados de conformidad con las normas y procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En el evento en que el solicitante sea condenado por estos hechos, perderá la rebaja de pena que haya sido otorgada en virtud de esta ley.

Parágrafo 3º. Para todos los efectos procesales la entrega de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004.

Cordialmente,

*[Signature]*  
Samuel Hoyos M.

Bogotá, junio 5 de 2018

Señores,  
Roosevelt Rodríguez  
Presidente Comisión Primera - Senado de la República.  
Carlos Arturo Correa  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

**I - Proposición. #103**

Solicito se modifique el **Artículo 43** del **PROYECTO DE LEY Nº 227 de 2018 Cámara - 198 de 2018 Senado** "Por Medio Del Cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia".

**Artículo 43. Acusación y contenido.** Surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el fiscal procederá a elaborar el escrito de acusación colectiva únicamente respecto de los hechos y delitos cuya responsabilidad se reconoce en el acta de sujeción individual, y comunicará los cargos a los solicitantes mediante la entrega del escrito de acusación a estos y a sus defensores.

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual, la cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta, salvo que se trate de delitos definidos como de Lesa Humanidad en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos y el derecho Internacional Penal, caso en el cual será de hasta un 30%. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria.

*[Signature]*  
05-06-18  
11:15

**PROPOSICIÓN #104**

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado - 227 de 2018 Cámara, "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", que quedará así:

**"Artículo 43. Acusación y contenido.** Surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el fiscal procederá a elaborar el escrito de acusación colectiva únicamente respecto de los hechos y delitos cuya responsabilidad se reconoce en el acta de sujeción individual, y comunicará los cargos a los solicitantes mediante la entrega del escrito de acusación a estos y a sus defensores.

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual, lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta, salvo que se trate de delitos definidos como de Lesa Humanidad en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos y el derecho Internacional Penal, caso en el cual será de hasta un 30%. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria. **En todo caso se perderán los derechos políticos.**

El escrito deberá contener:

1. La relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto de aceptación.
2. La referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del procesado y, si lo considera conveniente, la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.
3. La constancia de comunicación del escrito de acusación.
4. El acta de sujeción individual.

Parágrafo 1º. La Fiscalía fijará, atendiendo criterios de conexidad y contexto, el número de integrantes de la organización que comprenderá cada acusación colectiva.

Parágrafo 2º. Los hechos y delitos que no se encuentren relacionados en el acta de sujeción individual, o que producto de las verificaciones, o de las investigaciones en curso, no hayan sido adicionados por el solicitante, serán investigados y juzgados de conformidad con las normas y procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En el evento en que el solicitante sea condenado por estos hechos, perderá la rebaja de pena que haya sido otorgada en virtud de esta ley.

Parágrafo 3º. Para todos los efectos procesales la entrega de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004."

*Rafael Valencia*  
05-06-18

**PROPOSICIÓN # 104 A**

**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”**

Modifíquese el inciso 2º del artículo 43º del Proyecto de Ley así:

**Artículo 43. (...)**

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual, lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta, salvo que se trate de delitos definidos como de Lesa Humanidad en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos y el derecho Internacional Penal, delitos contra niños niñas y adolescentes, delitos contra la vida cometidos contra mujeres y delitos sexuales, caso en el cual será de hasta un 30%. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria.

Cordialmente,

RB

**PROPOSICIÓN # 106**

**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”**

Adiciónese un inciso al artículo 48º del Proyecto de Ley así:

Se deberá correr traslado de la fecha de la realización de la audiencia, a las víctimas y demás intervinientes que estén haciendo parte del proceso de judicialización de los Grupos Armados Organizados

Cordialmente,

ROY BARRERAS  
Senador
GERMÁN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara

RB  
30-05-18  
4:28

**PROPOSICIÓN # 105**

**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”**

Adiciónese el artículo 46º del Proyecto de Ley así:

**ARTÍCULO 46. TRASLADO DE LA SENTENCIA E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.** Anunciado el sentido del fallo el juez contará con diez (10) días para proferir la sentencia y correr traslado escrito de la misma a las partes e intervinientes.

La sentencia se entenderá notificada con la entrega de una copia de la misma al condenado o a su defensor.

Surtida la notificación a la que se refiere el inciso anterior, las partes e intervinientes contarán con cinco (5) días para interponer y sustentar el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia. Este se presentará por escrito y se tramitará conforme a lo dispuesto por el procedimiento ordinario.

Cordialmente,

ROY BARRERAS  
Senador
GERMÁN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara

RB  
30-05-18  
4:28

**PROPOSICIÓN # 108**

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia”, el cual quedara así:

**Artículo 55. Comisión de nuevas conductas punibles.** Quienes hayan aceptado la sujeción a la justicia, de acuerdo con el contenido de la presente ley y cometieren un nuevo delito dentro de los diez (10) años siguientes al proferimiento de la sentencia, perderán la rebaja punitiva establecida en el artículo 43, mediante decisión que adoptará el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, previa comunicación de la Fiscalía General de la Nación.

De la misma forma, la rebaja de pena concedida como consecuencia de la sujeción a la justicia se perderá cuando el condenado haya incumplido los términos consignados en el acta individual de sujeción, o se compruebe que las informaciones suministradas no corresponden a la verdad. En estos casos, comprobado el incumplimiento o acreditada la falta de veracidad de las informaciones, se dará aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que éste redosifique la pena en los términos ordinarios del Código Penal.

RB

**Proposición #107**

Modifíquese el artículo 57 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

*Artículo 57. Condiciones especiales de reclusión. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones especiales de reclusión que se les aplicarán a los miembros de los Grupos Armados Organizados que se sujeten a la justicia en el marco del título tercero de esta ley. En todo caso, tales condiciones serán carcelarias e intramurales, garantizando la privación efectiva de la libertad.*



Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República

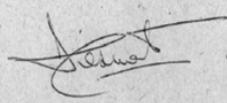
2018-06-18  
11:25

**PROPOSICIÓN #110**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", el cual quedara así:

**Artículo XX. Control de las llamadas desde los centros de reclusión.** Cuando se produzcan llamadas procedentes de dispositivos de telecomunicaciones ubicados en centros penitenciarios y carcelarios, los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán disponer lo necesario para informar al destinatario de la comunicación, el lugar y nombre del establecimiento desde el cual se origina.

El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de las multas previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, de conformidad con el régimen allí previsto.




**PROPOSICIÓN #109**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", el cual quedara así:

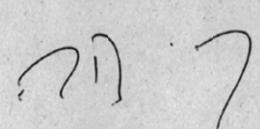
*July 906*

**Artículo XX. Operaciones encubiertas en medios de comunicación virtual**

**Artículo 242B. Operaciones encubiertas en medios de comunicación virtual.** La técnica especial de investigación de agente encubierto contemplada en el artículo 242 podrá utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos cometidos por organizaciones criminales que actúan a través de comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación virtual.

El agente encubierto podrá intercambiar o enviar archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos. También obtener imágenes y grabaciones de las conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el indiciado.

**PARAGRAFO.** En todo caso, tratándose de este tipo de operaciones encubiertas, se deberá contar con una autorización previa por parte del Juez de Control de Garantías para interferir en las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C – 156 de 2016.

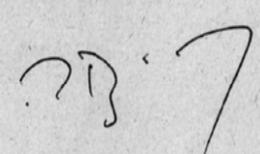


**PROPOSICIÓN #111**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", el cual quedara así:

**Artículo XX. Inclusión de un parágrafo al artículo 243 de la Ley 906, sobre entregas vigiladas encubiertas:**

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de entregas vigiladas encubiertas, la Fiscalía General de la Nación, podrá utilizar como remesa encubierta, dineros e instrumentos financieros incautados a organizaciones criminales o respecto de los cuales haya operado la figura del comiso o la extinción de dominio. La utilización de estos bienes solo podrá ser autorizada por el Fiscal General de la Nación.



La Presidencia abre la discusión de los artículos 1°, 21, 33, 35, 42, 43, 46, 48, 55, 57, en el texto del pliego de modificaciones más las modificaciones al artículo 1° con la Proposición número 96 al formulada por el honorable Alfredo Rangel; al artículo 21 con la Proposición número 97 formulada honorable Senador Roy Leonardo Barreras y honorable Representante Germán Navas Talero; al artículo 33 con las Proposiciones número 98 honorable Senador Roy Leonardo Barrera y honorable Representante Germán Navas, la Proposición número 99 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y Proposición número 100 formulada doctor Humberto Martínez Neira – Fiscal General de la Nación; al artículo 35 con la Proposición número 101 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna; al artículo 42 con la Proposición número 102 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna; al artículo 43 con la Proposición número 103 formulada por el honorable Representante Samuel Hoyos, la Proposición número 104 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y la Proposición número 104 A formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre; al artículo 46 con la Proposición número 105 formulada por el honorable Senador Roy Barreras Montealegre y honorable Representante Germán Navas; al artículo 48 con la Proposición número 106 formulada por el honorable Senador Roy Barreras Montealegre y honorable Representante Germán Navas; al artículo 55 con la Proposición número 108 formulada por el doctor Néstor Humberto Martínez – Fiscal General de la Nación; al artículo 57 con la Proposición número 107 formulada por el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez; y tres artículos nuevos de las Proposiciones números 109 formulada por el formulada por el honorable Senador Roy Barreras Montealegre; la Proposición número 110 formuladas por el doctor Humberto Martínez Neira – Fiscal General de la Nación y la Proposición número 109 formulada por el formulada por el honorable Senador Roy Barreras Montealegre, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X

	SÍ	NO
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>1</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 17**

**Por el Sí: 16**

**Por el No: 01**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 21, 33, 35, 42, 43, 46, 48, 57, 55 en el texto del pliego de modificaciones más las modificaciones de la Proposición número 96 al artículo 1°; más la modificación de la Proposición número 97 al artículo 21; más las modificaciones de las Proposiciones números 98, 99 y 100 al artículo 33; más la modificación de la Proposición número. 101 al artículo 35; más la modificación de la Proposición número. 102 al artículo 42; más las modificaciones de las Proposiciones números 103, 104 y 104 A al artículo 43; más la modificación de la Proposición número 105 al artículo 46; más la modificación de la Proposición número 106 al artículo 48; más la modificación de la Proposición número 107 al artículo 57; más la modificación de la Proposición número 108 al artículo 55; y las Proposiciones números 109, 110 y 11 a tres artículos nuevos, en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
García Gómez Juan Carlos		X
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Edward	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Roa Sarmiento Humphrey	X	
Rodríguez Rodríguez Edward David	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Zambrano Eraso Béner León	X	
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>3</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 24**

**Por el Sí: 21**

**Por el No: 03**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 21, 33, 35, 42, 43, 46, 48, 57, 55 en el texto del pliego de modificaciones más las modificaciones de la Proposición número 96 al artículo 1°; más la modificación de la Proposición número 97 al artículo 21; más las modificaciones de las Proposiciones números 98, 99 y 100 al artículo 33; más la modificación de la Proposición número 101 al artículo 35; más la modificación de la Proposición número 102 al artículo 42; más las modificaciones de las Proposiciones números 103, 104 y 104 A al artículo 43; más la modificación de la Proposición número 105 al artículo 46; más la modificación de la Proposición número 106 al artículo 48; más la modificación de la Proposición número 107 al artículo 57; más la modificación de la Proposición número 108 al artículo 55; y las Proposiciones números 109, 110 y 111 a tres artículos nuevos, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes.

Las siguientes proposiciones quedaron como constancias:

Ley 906 de 2004, constituirán criterios de peligro futuro y riesgo de no comparecencia, cualquiera de los siguientes:

1. Cuando el tiempo de existencia del grupo supere dos (2) años.
2. La gravedad de las conductas delictivas asociadas con el grupo, especialmente si se trata de delitos como el homicidio, secuestro, extorsión o el lavado de activos.
3. El uso de armas letales en sus acciones delictivas.
4. Cuando el ámbito de influencia del grupo les permita tener control sobre una parte del territorio, tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.
5. Cuando el número de miembros del grupo sea superior a quince (15) personas.
6. Haber sido capturado o imputado dentro de los tres años anteriores, por conducta constitutiva de delito doloso.
7. Cuando las víctimas sean defensores de derechos humanos o hagan parte de poblaciones con especial protección constitucional.
8. La utilización de menores de edad en la comisión de delitos por parte del grupo.

Cordialmente,

*Handwritten signature: Samuel Hoyos*

Bogotá, junio 5 de 2018

**Doctor**  
**Carlos Arturo Correa**  
 Presidente Comisión Primera  
 Cámara de Representantes

**Referencia: Proposición**

Respetado doctor:

NO

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 - Proposiciones - en sus artículos 112 y subsiguientes.

**I - Proposición.**

Por medio de este documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el Artículo 21 del PROYECTO DE LEY N° 227 de 2018 Cámara - 198 de 2018 Senado "Por Medio Del Cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia".

**Artículo 21.** Adiciónese el artículo 313A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 313A. Criterios para determinar el peligro para la comunidad y el riesgo de no comparecencia en las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. En las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, para los efectos del artículo 296 de la

*Handwritten notes: 05-06-18, 11-15*

Proposición.

Modifíquese el art 33 numeral 9, el cual quedará así:

9. la individualización e identificación de las personas secuestradas y de los menores de edad que hagan parte de la organización, quienes serán entregados a la protección del estado, antes de la salida de los miembros.

NO

*Handwritten signature: Carlos Arturo Correa*

*Handwritten notes: 05-06-18, 12-22*

Proposición.

Aduciónesse un numeral al artículo 33, el cual quedará así:

12. Información conducente sobre los ritos del Narcotráfico.

*Carlos Abraham Jimenez*

NO

05-06-18  
12:25

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO- 227/18 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA"**  
(primer debate)

Inclóyase un párrafo 2 al artículo 42 del PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO- 227/18 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA" el cual quedará así:

"Párrafo 2º En caso de verificarse que los integrantes faltaron u omitieron la verdad de los hechos, o realizaron imputaciones fraudulentas contra personas determinadas, perderán los beneficios contemplados en esta ley"

Cordialmente,

*M.F. Cabal*

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 4325100 ext. 3393  
Email: [mariafdcabal@gmail.com](mailto:mariafdcabal@gmail.com)

NO

05-06-18  
12:30

Proposición

Aduciónesse un numeral al artículo 35, así:

5. Recibir, junto con los funcionarios de la CITE Regu-lobombona, a las personas requeridas en poder del grupo armado organizado.

*Carlos Abraham Jimenez*

NO

05-06-18  
12:25

Bogotá, D.C

Doctor  
**Carlos Arturo Correa Mojica**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Doctor  
**Roosevelt Rodríguez Rengifo**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la Republica  
Ciudad

Respetados sr. Presidentes Comisiones Primeras.

En atención a la discusión del proyecto de ley N° 198 -Senado / 227-Cámara de 2018 "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia" nos permitimos presentar la siguiente

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley N° 198-Senado / 227-Cámara de 2018 "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia", así:

**Artículo 43. Acusación y contenido.** Surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el fiscal procederá a elaborar el escrito de acusación colectiva únicamente respecto de los hechos y delitos cuya responsabilidad se reconoce en el acta de sujeción individual, y comunicará los cargos a los solicitantes mediante la entrega del escrito de acusación a estos y a sus defensores.

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual, lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la

Página 1 de 3

NO

05-06-18  
12:25

pena impuesta, salvo que se trate de delitos definidos como de Lesa Humanidad en el Derecho Internacional de Los Derechos humanos y el derecho Internacional Penal, caso en el cual será de hasta un 30%. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria.

El escrito deberá contener:

1. La relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto de aceptación.
2. La referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del procesado y, si lo considera conveniente la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.
3. ~~La constancia de comunicación del escrito de acusación La solicitud de remitir al acusado a una colonia agrícola o a otra instrucción de reclusión que garantice el cumplimiento de la pena en las condiciones especiales a las que hace referencia el artículo 57 de esta ley cuando haya colaborado eficazmente con la administración de justicia; o la solicitud de remitir al acusado a una penitenciaría de régimen de alta seguridad cuando no haya hecho aporte alguno a la administración de justicia.~~

~~4. El Acta de sujeción individual La constancia de comunicación del escrito de acusación.~~

~~5. El acta de sujeción individual.~~

Parágrafo 1°. La Fiscalía fijará, atendiendo criterios de conexidad y contexto. El número de integrantes de la organización que comprenderá cada acusación colectiva.

Suscriben esta proposición los abajo firmantes:

\_\_\_\_\_  
Roy Barrios  
Ponente

Proposición

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

*Artículo 55. Comisión de nuevas conductas punibles. Quienes hayan aceptado la sujeción a la justicia, de acuerdo con el contenido de la presente ley, y con posterioridad a ella cometieren un nuevo delito dentro de los cinco (5) años siguientes al preferimiento de la sentencia, perderán la rebaja punitiva establecida en el artículo 43, mediante decisión que adoptará el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, previa comunicación de la Fiscalía General de la Nación.*

Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República

05-06-18  
11:05

Bogotá, junio 5 de 2018

Señores,  
Roosvelt Rodríguez  
Presidente Comisión Primera – Senado de la República.  
Carlos Arturo Conea  
Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

1 – Proposición.

Solicita se elimine el Artículo 57 del PROYECTO DE LEY N° 227 de 2018 Cámara – 198 de 2018 Senado "Por Medio Del Cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia".

Artículo 57. Condiciones especiales de reclusión. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones especiales de reclusión que se les aplicarán a los miembros de los Grupos Armados Organizados que se sujeten a la justicia en el marco del título tercero de esta ley.

Cordialmente,

Samuel Rojas M.

NO

05-06-18  
11:17



Página 1 de 1

Bogotá D.C., 05 de junio de 2018

Doctor  
CARLOS ARTURO CORREA MOJCA  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 227 de 2018 Cámara- 198 de 2018 Senado "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia" y teniendo en cuenta que el artículo 55 establece el procedimiento frente a la comisión de nuevas conductas punibles, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto así:

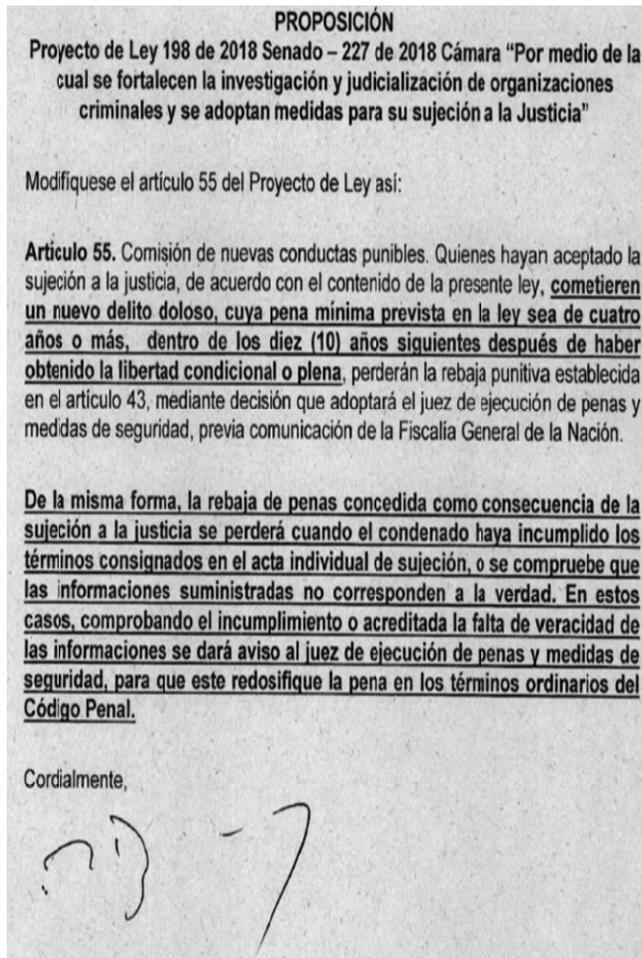
*Artículo 55. Comisión de nuevas conductas punibles. Quienes hayan aceptado la sujeción a la justicia, de acuerdo con el contenido de la presente ley y cometieren un nuevo delito relacionado con las conductas descritas en la presente ley dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la sentencia, perderán la rebaja punitiva establecida en el artículo 43, mediante decisión que adoptará el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, previa comunicación de la Fiscalía General de la Nación.*

Atentamente,

CLAFAL. ROJAS G.  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

Retirado por la Fiscalía

05-06-18  
12:45



### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente estamos terminando ya unas precisiones pequeñas de lo que sigue, el artículo dos es un artículo que no tiene proposición, no se aprobó solo porque olvidó mencionarse y tenía en ese momento una proposición del Representante Samuel Hoyos que ya se concertó en la Comisión.

El artículo 38 tampoco tiene proposición, había tenido una petición del Representante Chacón de reabrirlo, de manera que ahora que se discuta si se reabre le preguntaría yo al Representante Chacón si él todavía quiere reabrir ese artículo 38, pero ese ya está aprobado.

El artículo 45 y el 53, se excluyó por petición del doctor Chacón, tienen razón, de manera que si no insiste en la reapertura el dos y el 38 se pueden aprobar, porque no tienen proposición.

El artículo 45 y el 53 se podrán aprobar también en este siguiente bloque porque tenían proposiciones el Representante Édward Rodríguez y porque tenían otra proposición que se sugirió en la subcomisión se haga el ajuste en la ponencia que viene que se vote como viene en la ponencia recojamos estos ajustes.

Los demás artículos con la información de las bancadas que tenían proposición fueron o no avaladas o rechazadas o se retiraron porque ya estaban incluidas en las proposiciones de la fiscalía o de otros parlamentarios, todas entonces han sido resueltas.

En resumen señor Presidente, usted podría poner a consideración el artículo 2°, 38, 45, y 53 que una vez evacuado el trabajo de la subcomisión no tienen proposiciones.

Como está en el pliego de modificaciones e inmediatamente que se apruebe ese bloque yo le sugeriría que si a bien lo tienes Presidente, le diera la palabra al Representante Chacón, porque él tiene dos inquietudes válidas, la reapertura del artículo 20 que creo que es válida y la reapertura del artículo 15 a petición de la Fiscalía.

Entonces en el momento de reapertura yo quisiera escuchar al Representante Chacón si le parece para que miremos, perdón para hablar del 38 muy bien.

### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bueno interpreto lo dicho por el ponente, vamos a poner en consideración los artículos 2°, 38, 45, y 53 como viene en el pliego de modificaciones, en consideración los artículos 2°, 38, 45, y 53 como viene en el pliego de modificaciones, se abre la discusión.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Presidente, en el 38 mi solicitud antes de acompañarla en pista es solo la mención del nomen juris del artículo es zonas de reunión, yo lo que quería es que nos explicara un poco el doctor Roy Barreras qué es eso, para que al país no le quede la percepción que aquí lo que armamos una zona de distensión como antes existió en Colombia.

Entonces es muy importante que nos dé una explicación, o más para que quede exactamente, que les expliquemos qué es eso, de que van a determinar una zona geográfica en donde tienen influencia, donde los vamos, supuestamente el Gobierno nacional podrá establecer esos lugares en el territorio, eso, una explicación antes de someterlo a votación.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Yo encuentro pertinente la pregunta del doctor Chacón, para mí está claro en el proyecto lo que se refiere por supuesto al sitio físico de reunión donde va a reunirse el gobierno con quienes van a manifestar su voluntad de desmovilizarse, pero eso sigue siendo, sigue dejando válida la inquietud del doctor Chacón, por eso yo lo invité a la subcomisión que luego no pudo acompañarnos.

Pero yo lo que sugiero al Ministro de Justicia, si le parece al señor Ministro, si me escucha un minuto el señor Ministro de Justicia, lo que sugiero yo a propósito señor Ministro de la sugerencia del Representante Chacón él quiere mayor precisión sobre las zonas de reunión, para que quede claro como a mí me parece que no tiene nada que ver con zonas de distensión ni nada parecido.

Yo sugeriría con el doctor Chacón al abordaje que para la ponencia, dejemos mucho más precisa esa definición y dejen como constancia que acojo la inquietud del Representante Chacón y que esa definición debe precisarse en la ponencia para segundo debate.

Con esa precisión, si le parece procedamos a votar estos que son ya los últimos artículos.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 2°, 38, 45, 53 en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 17**

**Por el Sí: 16**

**Por el No: 01**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 2°, 38, 45, 53 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Buenahora Febres Jaime	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
García Gómez Juan Carlos		X
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Edward	X	

	SÍ	NO
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Rodríguez Rodríguez Edward David	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Suárez Melo Leopoldo	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Eraso Béner León	X	
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>03</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 24**

**Por el Sí: 21**

**Por el No: 03**

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 2°, 38, 45, 53 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Hemos terminado el articulado, solo queda una solicitud del Fiscal General de reabrir el artículo 15 para incluir una proposición que allegó recientemente a propósito de que las investigaciones que se sigan contra organizaciones criminales el Juez de Control de Garantías podrá autorizar el levantamiento de la reserva y el acceso de las bases de datos en las cuales puedan encontrarse el indicado o imputado aunque dentro de las 36 horas siguientes al último acto de investigación se debe acudir nuevamente ante este juez con el fin de solicitar sea impartida legalidad del procedimiento.

Esa solicitud del fiscal implica reabrir el 15, con esa reapertura y aprobación si a la plenaria le parece hemos terminado para poder aprobar el título y el tránsito.

Esta es una proposición aditiva de un párrafo nuevo, pero para poder votarla hay que reabrir el artículo 15.

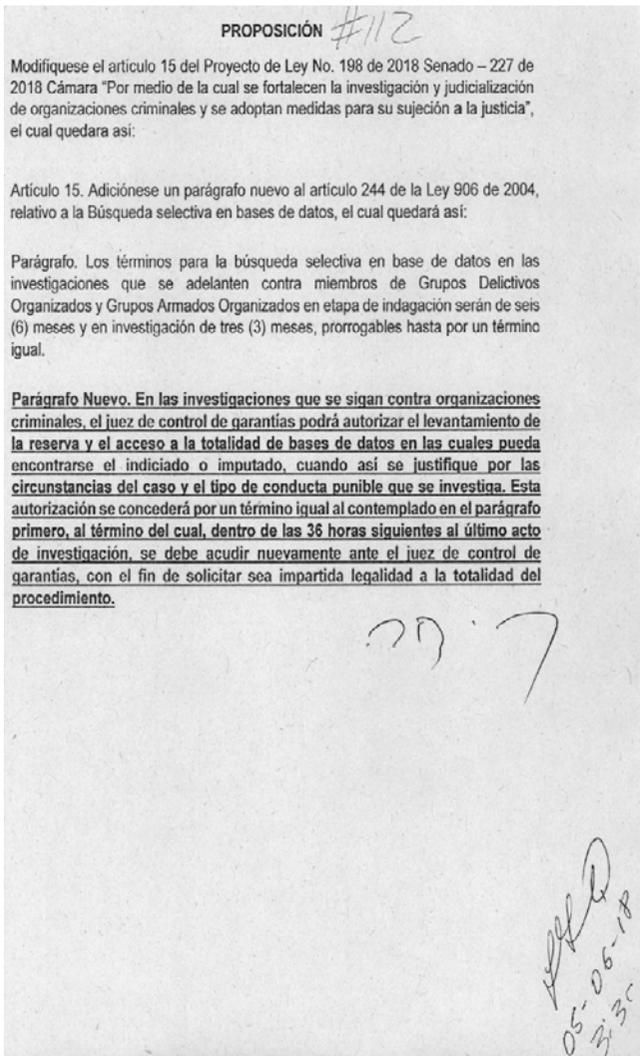
La Presidencia pregunta a los miembros de las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara si se reabre la discusión del artículo 15.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que esta célula legislativa respondió afirmativamente por unanimidad.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara informa que esta célula legislativa respondió afirmativamente por unanimidad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Voy a leer la totalidad del párrafo salvo que la Fiscalía quiera volver a intervenir creo que tiene suficiente ilustración su texto literal.



La Presidencia abre la discusión del artículo 15 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación formulada en la Proposición número 112 y cerrada esta, abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista:

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>01</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 18**  
**Por el Sí: 17**  
**Por el No: 01**

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 15 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación formulada en la Proposición número 112, en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista:

	SÍ	NO
Bedoya Pulgarín Julián	X	
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élburt	X	
García Gómez Juan Carlos		X
González García Harry Giovanni	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>02</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 23**  
**Por el Sí: 21**  
**Por el No: 02**

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 15 en el texto del pliego de modificaciones con la modificación formulada en la Proposición número 112, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al título del proyecto

*“Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”.*

La Presidencia abre la discusión al título leída y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores y Representantes presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, cerrada su discusión, abre la votación.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Senado llamar a lista

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	

	SÍ	NO
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>00</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 16**

**Por el Sí: 16**

**Por el No: 00**

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta, en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Presidencia indica a la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llamar a lista

	SÍ	NO
Bravo Realpe Óscar Fernando		X
Buenahora Febres Jaime	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Correa Mojica Carlos Arturo	X	
De la Peña Márquez Fernando	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
García Gómez Juan Carlos		X
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	X	
Jiménez López Carlos Abraham	X	
Lozano Correa Angélica Lisbeth	X	
Marulanda Muñoz Norbey	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Osorio Aguiar Carlos Édward	X	
Penagos Giraldo Hernán	X	
Pereira Caballero Pedrito Tomás	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Rojas González Clara Leticia	X	
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	X	
Santos Ramírez José Neftalí	X	
Vanegas Osorio Albeiro	X	
Zambrano Erazo Béner León	X	
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>02</b>

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 24**

**Por el Sí: 22**

**Por el No: 02**

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta, en la Comisión Primera de la Honorable Cámara Representantes.

El texto del proyecto de ley aprobado por las Comisiones Primeras del Honorable Senado

de la República y de la Honorable Cámara de Representante en sesiones conjuntas es el siguiente:

  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 COMISIÓN PRIMERA

**TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY 198 DE 2018 SENADO – 227 DE 2018 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**TÍTULO I**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones previstas en la presente ley se aplicarán en la investigación y judicialización de los Grupos Delictivos Organizados (GDO), y los Grupos Armados Organizados (GAO).

Las disposiciones establecidas en el Título III se aplicarán exclusivamente para los Grupos Armados Organizados (GAO).

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**Grupos Armados Organizados (GAO):** Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

- Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.
- Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.
- Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

**Grupo Delictivo Organizado (GDO):** El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Los delitos cometidos por estos grupos no necesariamente tendrán que ser de carácter transnacional sino que abarcarán también aquellos delitos que se encuentren tipificados en el Código Penal colombiano.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional.

**TÍTULO II**  
**MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS Y DE LOS GRUPOS**

**ARMADOS ORGANIZADOS**

**CAPÍTULO I**

**MEDIDAS PUNITIVAS PARA COMBATIR LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES**

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese el artículo 182A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 182A. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL POR PARTE DE MIEMBROS DE GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.** *Los miembros, testaferros o colaboradores de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, que mediante constreñimiento impidan u obstaculicen el avance de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como cualquier otra actividad para la implementación del Acuerdo Final, incurrirán en prisión de cuatro (4) a seis (6) años.*

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese un inciso final al artículo 387 de la Ley 599 de 2000, relativo al Constreñimiento al sufragante, el cual quedará así:

*La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta sea cometida por miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados.*

**ARTÍCULO 5°.** Modifíquese el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, relativo al Concierto para delinquir, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR.** *Quando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses.*

*Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas*

*o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.*

*Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**ARTÍCULO 6°.** Adiciónese el artículo 340A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 340A. ASESORAMIENTO A GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.** *El que ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos o científicos, ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a las fines ilícitos de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, incurrirá por esta sola conducta en prisión de seis (6) a diez (10) años e inhabilidad para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por veinte (20) años. No se incurrirá en la pena prevista en este artículo cuando los servicios consistan en la defensa técnica, sin perjuicio del deber de acreditar sumariamente el origen lícito de los honorarios. En todo caso el Estado garantizará la defensa técnica.*

**ARTÍCULO 7°.** Adiciónese un párrafo al artículo 346 de la Ley 599 de 2000, relativo a la Utilización ilegal de uniformes e insignias, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** *Cuando la conducta sea desarrollada dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.*

**ARTÍCULO 8°.** Adiciónese el numeral 8 al inciso 3° del artículo 365 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*8. Cuando la conducta sea desarrollada dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*

**ARTÍCULO 9°.** Adiciónese el artículo 188E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 188E. AMENAZAS CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.** *El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona que ejerza actividades de promoción y protección de los derechos humanos, o a sus familiares, o a cualquier organización dedicada a la defensa de los mismos, comunicándole la intención de causarle un daño constitutivo de uno o más delitos, en razón o con ocasión de la función que desempeñe, incurrirá en prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiocho (128) meses y multa de diecisiete punto setenta y siete (17.77) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En la misma pena se incurrirá cuando las conductas a las que se refiere el inciso anterior recaigan sobre un servidor público o sus familiares.*

**PARÁGRAFO.** *Se entenderá por familiares a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad o sobre cónyuge o compañera o compañero permanente o cualquier otra persona que se halle integrada a la unidad doméstica del destinatario de la amenaza.*

**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el artículo 347 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 347. Amenazas.** *El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la*

*población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.*

**ARTÍCULO 11. CONTROL DE LAS LLAMADAS DESDE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.** *Cuando se produzcan llamadas procedentes de dispositivos de telecomunicaciones ubicados en centros penitenciarios y carcelarios, los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán disponer lo necesario para informar al destinatario de la comunicación, el lugar y el nombre del establecimiento desde el cual se origina.*

*El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de las multas previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, de conformidad con el régimen allí previsto.*

**CAPÍTULO II**

**HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Adiciónese el artículo 224A a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 224A. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS DE GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.** *Sin perjuicio de lo establecido en las normas que prevean un término mayor, en el caso de las actividades investigativas que requieran control judicial previo, cuando se trate de las investigaciones que se adelanten contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, la orden del fiscal deberá ser diligenciada en un plazo de seis (6) meses, si se trata de la indagación, y de tres (3) meses, cuando esta se expida con posterioridad a la formulación de imputación.*

**ARTÍCULO 13.** Adiciónese un párrafo al artículo 235 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios de Policía Judicial deberán rendir informes parciales de los resultados de la interceptación de comunicaciones cuando dentro de las mismas se establezcan informaciones que ameriten una actuación inmediata para recolectar evidencia o elementos materiales probatorios e impedir la comisión de otra u otras conductas delictivas. En todo caso, el fiscal comparecerá ante el juez de control de garantías a efectos de legalizar las actuaciones cuando finalice la actividad investigativa.

**ARTÍCULO 14.** Adiciónese un párrafo al artículo 236 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Recuperación de información dejada al navegar por internet u otros medios tecnológicos que produzcan efectos equivalentes, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, la Policía Judicial dispondrá de un término de seis (6) meses en etapa de indagación y tres (3) meses en etapa de investigación, para que expertos en informática forense identifiquen, sustraigan, recojan, analicen y custodien la información que recuperen.

**ARTÍCULO 15.** Adiciónese un inciso final al artículo 242 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Actuación de agentes encubiertos, el cual quedará así:

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo también podrá disponerse que los miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados puedan actuar como agentes encubiertos.*

**ARTÍCULO 16. OPERACIONES ENCUBIERTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN VIRTUAL.** Inclusión de un artículo 242B a la Ley 906 de 2004:

**ARTÍCULO 242B. OPERACIONES ENCUBIERTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN VIRTUAL.** La técnica especial de investigación de agente encubierto contemplada en el artículo 242 podrá utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos cometidos por organizaciones criminales que actúan a través de comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación virtual.

*El agente encubierto podrá intercambiar o enviar archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos. También obtener imágenes y grabaciones de las conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el indiciado.*

**PARÁGRAFO.** En todo caso, tratándose de este tipo de operaciones encubiertas, se deberá contar con una autorización previa por parte del Juez de Control de Garantías para interferir en las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-156 DE 2016.

**ARTÍCULO 17.** Inclusión de un párrafo al artículo 243 de la Ley 906, sobre entregas vigiladas encubiertas:

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de entregas vigiladas encubiertas, la Fiscalía General de la Nación, podrá utilizar como remesa encubierta, dineros e instrumentos financieros incautados a organizaciones criminales o respecto de los cuales haya operado la figura del comiso o la extinción de dominio. La utilización de estos bienes solo podrá ser autorizada por el Fiscal General de la Nación.

**ARTÍCULO 18.** Adiciónese un párrafo al artículo 244 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Búsqueda selectiva en bases de datos, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1°.** Los términos para la búsqueda selectiva en base de datos en las investigaciones que se adelanten contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados en etapa de indagación serán de seis (6) meses y en investigación de tres (3) meses, prorrogables hasta por un término igual.

**PARÁGRAFO 2°.** En las investigaciones que se sigan contra organizaciones criminales, el juez de control de garantías podrá autorizar el levantamiento de la reserva y el acceso a la totalidad de

*bases de datos en las cuales pueda encontrarse el indiciado o imputado, cuando así se justifique por las circunstancias del caso y el tipo de conducta punible que se investiga. Esta autorización se concederá por un término igual al contemplado en el párrafo primero, al término del cual, dentro de las 36 horas siguientes al último acto de investigación, se debe acudir nuevamente ante el juez de control de garantías, con el fin de solicitar sea impartida legalidad a la totalidad del procedimiento.*

**ARTÍCULO 19.** Adiciónese un párrafo 5° al artículo 284 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Prueba anticipada, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 5°.** La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este párrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del Juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación.

**ARTÍCULO 20.** Adiciónese el artículo 429A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 429A. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.** Los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, recopilada o producida por las autoridades administrativas en desarrollo de sus competencias y con observancia de los procedimientos propios de las actuaciones disciplinarias, fiscales o sancionatorias, podrán ser utilizados e incorporados a las indagaciones o investigaciones penales correspondientes, sin menoscabar los derechos y procedimientos establecidos en la Constitución Política.

*Los conceptos, informes, experticias y demás medios de conocimiento obtenidos, recolectados o producidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus competencias podrán ser ingresados al juicio por quien los suscribe, por cualquiera de los funcionarios que participó en la actuación administrativa correspondiente o por el investigador que recolectó o recibió el elemento material probatorio o evidencia física.*

**ARTÍCULO 21.** Adiciónense dos nuevos párrafos al artículo 297 de la Ley 906 de 2004, relativo a los requisitos generales para la legalización de captura, los cuales quedarán así:

**PARÁGRAFO 2°.** La persona que sea capturada será puesta a disposición del juez de control de garantías dentro de un término de 36 horas, el cual será interrumpido con la instalación de la audiencia por parte del juez competente en cumplimiento de lo señalado en el artículo 28 de la Constitución Política.

*En todo caso para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se tendrá en cuenta el criterio de plazo razonable, de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia interamericana.*

**PARÁGRAFO 3°.** En la audiencia de legalización de captura el fiscal podrá solicitar la legalización de todos los actos de investigación concomitantes con aquella que requieran control de legalidad posterior. Cuando se trate de tres o más capturados o actividades investigativas a legalizar, el inicio de la audiencia interrumpe los términos previstos en la ley para la legalización.

**ARTÍCULO 22.** Adiciónese el artículo 212B a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 212B. RESERVA DE LA ACTUACIÓN PENAL.** La indagación será reservada. En todo caso, la Fiscalía podrá revelar información sobre la actuación por motivos de interés general.

**ARTÍCULO 23.** Adiciónese el artículo 307A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 307A. TÉRMINO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.** Cuando se trate de delitos cometidos por miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, el término de la medida de aseguramiento privativa de la libertad no podrá exceder de tres (3) años. Vencido el término anterior sin que se haya emitido sentido del fallo, se sustituirá la medida de aseguramiento por una no privativa de la libertad que permita cumplir con los fines constitucionales de la medida en relación con los derechos de las víctimas, la seguridad de la comunidad, la efectiva administración de justicia y el debido proceso.

La sustitución de la medida de aseguramiento por una no privativa de la libertad deberá efectuarse en audiencia ante el juez de control de garantías. La Fiscalía establecerá la naturaleza de la medida no privativa de la libertad que procedería, presentando los elementos materiales probatorios o la información legalmente obtenida que justifiquen su solicitud.

*Parágrafo.* La solicitud de revocatoria para miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados sólo podrá ser solicitada ante los jueces de control de garantías de la ciudad o municipio donde se formuló la imputación y donde se presentó o deba presentarse el escrito de acusación.

**ARTÍCULO 24.** Adiciónese el artículo 313A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 313A. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD Y EL RIESGO DE NO COMPARECENCIA EN LAS INVESTIGACIONES CONTRA MIEMBROS DE GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.** En las investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados, para los efectos del artículo 296 de la Ley 906 de 2004, constituirán criterios de peligro futuro y riesgo de no comparecencia, cualquiera de los siguientes:

1. Cuando el tiempo de existencia del grupo supere dos (2) años.
2. La gravedad de las conductas delictivas asociadas con el grupo, especialmente si se trata de delitos como el homicidio, secuestro, extorsión o el lavado de activos.
3. El uso de armas letales en sus acciones delictivas.
4. Cuando la zona territorial o el ámbito de influencia del grupo recaiga sobre cualquier zona del territorio o dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
5. Cuando el número de miembros del grupo sea superior a quince (15) personas.
6. Haber sido capturado o imputado dentro de los tres años anteriores, por conducta constitutiva de delito doloso.
7. Cuando las víctimas sean defensores de derechos humanos o hagan parte de poblaciones con especial protección constitucional. Se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de esta ley. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que

enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos.

8. La utilización de menores de edad en la comisión de delitos por parte del grupo.
9. Se tendrá en cuenta los contextos y las particularidades del territorio, incluidas las problemáticas y actores presentes en el que evidencia la amenaza, el riesgo y la vulnerabilidad.
10. Se tendrán en cuenta los informes emitidos por la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO 25.** Adiciónese el artículo 317A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 317A. CAUSALES DE LIBERTAD.** Las medidas de aseguramiento en los casos de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados tendrán vigencia durante toda la actuación. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:

1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado.
2. Como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, cuando se trate de modalidad de renuncia.
3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el juez de conocimiento.
4. Cuando transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del Código de Procedimiento Penal.
5. Cuando transcurridos cuatrocientos (400) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio por causa no imputable al procesado o a su defensa.
6. Cuando transcurridos quinientos (500) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya emitido el sentido del fallo.

**PARÁGRAFO 1°.** En los numerales 4 y 5 se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad.

**PARÁGRAFO 2°.** No se contabilizarán los términos establecidos en los numerales 5 y 6 del presente artículo, cuando la audiencia de juicio oral no se haya podido iniciar o terminar por maniobras dilatorias del acusado o su defensor.

**PARÁGRAFO 3°.** La libertad de los miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados sólo podrá ser solicitada ante los jueces de control de garantías de la ciudad o municipio donde se formuló la imputación, y donde se presentó o donde deba presentarse el escrito de acusación.

Cuando la audiencia no se haya podido iniciar o terminar por causa objetiva o de fuerza mayor, por hechos ajenos al juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido el motivo que la originó.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

**ARTÍCULO 26. JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS PARA GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.** El Consejo Superior de la Judicatura garantizará jueces de control de garantías con la función especial de atender prioritariamente las diligencias relacionadas con los delitos cometidos por Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados de los que trata la presente ley, los cuales podrán desplazarse para ejercer sus funciones sin que ello afecte su competencia. Los jueces designados para tales efectos deberán ser capacitados para el tratamiento de los delitos propios de la delincuencia organizada.

**ARTÍCULO 27. DEFENSORÍA PÚBLICA.** La Defensoría del Pueblo dispondrá de defensores públicos ambulantes, para asistir a las audiencias relacionadas con Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Estos profesionales tendrán como propósito principal velar por el estricto cumplimiento del debido proceso y las garantías fundamentales de los miembros del respectivo grupo.

La Defensoría del Pueblo será la responsable de conformar los grupos de defensores prioritarios con el fin de que tengan disponibilidad inmediata en el evento de que sean requeridos.

El Ministerio Público, la Rama Judicial y el Gobierno nacional, podrán celebrar convenios para garantizar la logística necesaria para los efectos de este artículo.

**ARTÍCULO 28. MECANISMOS DE COOPERACIÓN SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS.** El Gobierno nacional, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, implementará programas específicos de capacitación, adquisición de tecnología, y de acciones articuladas entre entidades públicas, que permitan combatir eficaz y oportunamente el avance de tecnologías que faciliten la operación de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, la Fiscalía y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán un protocolo que permita periódicamente evaluar el desarrollo de nuevas tecnologías y las formas de detección y control de las mismas como acción concreta en la lucha contra el crimen organizado.

**ARTÍCULO 29. COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE AGENCIAS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN.** El Gobierno nacional, a través de sus organismos competentes y en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, adelantará los contactos necesarios con las autoridades de los países interesados en adoptar una estrategia común para la persecución de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se promoverá la unificación de procedimientos y protocolos entre las diferentes autoridades, incluyendo la adopción de mecanismos que permitan la actuación internacional aún en territorio extranjero y, en todo caso, con la autorización del país respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en tratados internacionales, el Gobierno nacional podrá celebrar acuerdos con autoridades extranjeras y organizaciones internacionales para la prevención, detección y combate de los delitos cometidos por Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. En este marco, y cuando un caso particular así lo amerite, podrán llevarse a cabo investigaciones u operaciones conjuntas con un

propósito específico y un plazo limitado; adoptarse medidas como la adscripción o intercambio de personal, y compartirse la información sobre las actividades delictivas, naturaleza, estructura y medios empleados por la organización delictiva, la identificación de los sospechosos y los bienes involucrados.

**ARTÍCULO 30. PRESUNCIÓN PROBATORIA SOBRE EL ORIGEN ILÍCITO DE LOS BIENES DE GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.** Cuando existan elementos de juicio que indiquen que los bienes que pertenecen a los miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados se encuentran estrechamente asociados a su actividad delictiva, se presume su origen o destinación en la actividad ilícita.

En cumplimiento de esta presunción, el fiscal delegado deberá adelantar el trámite correspondiente al comiso o extinción de dominio, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto en la Ley 906 de 2004 y la Ley 1708 de 2014 y demás normas que las modifiquen.

**ARTÍCULO 31.** Adiciónese el artículo 83A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 83A. SUSPENSIÓN DE GIROS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL SISTEMA POSTAL DE PAGOS.** *En cualquier momento de la actuación, a petición de la fiscalía, el juez de control de garantías podrá ordenar el no pago de un objeto del sistema postal de pagos, cuando tenga inferencia razonable de que el dinero es producto directo o indirecto de la comisión de conductas punibles por parte de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados.*

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUJECCIÓN A LA JUSTICIA DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 32. NORMATIVA APLICABLE.** En todo lo no regulado expresamente en esta ley se aplicará lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, en particular en lo concerniente a la intervención del Ministerio Público en razón de sus funciones y de protección de los derechos de las víctimas.

**ARTÍCULO 33. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.** Las normas establecidas en este título solamente serán aplicables a los miembros de los Grupos Armados Organizados cuya sujeción a la justicia se produzca con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 34. ETAPAS.** El procedimiento para la sujeción a la justicia por parte de los grupos armados organizados y sus miembros se realizará en dos etapas: i) la de acercamiento colectivo; y ii) la de judicialización.

La etapa de acercamiento colectivo correrá a cargo del Gobierno nacional y la de judicialización les corresponderá a la Fiscalía General de la Nación y a los jueces designados.

**ARTÍCULO 35. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno Nacional reglamentará, en un término no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la aplicación del procedimiento para la judicialización de los Grupos Armados Organizados.

### CAPÍTULO II

#### ACERCAMIENTOS COLECTIVOS CON LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS

**ARTÍCULO 36. SOLICITUD DE SUJECCIÓN.** Los grupos armados organizados de que trata el artículo 2° de esta ley deberán manifestar de manera escrita al Gobierno nacional su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia, a través del representante que sus miembros deleguen, mediante poder formalmente otorgado.

La solicitud suscrita por el representante o delegado de la organización deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Manifestación expresa, libre, voluntaria y debidamente informada de sujetarse a la justicia.
2. Información precisa que permita identificar la estructura del grupo armado organizado, su área de influencia y expansión territorial, su modo de operación y el número total de sus integrantes.
3. La individualización de todos los miembros que se van a sujetar a la justicia con sus respectivas actas de sujeción individual, suscritas bajo su nombre, documento de identificación, firma y huella.
4. Las conductas delictivas que serán reconocidas colectiva o individualmente por los integrantes de la organización, en especial lo relacionado con actos de corrupción y la vinculación de servidores públicos en ellos; tráfico de estupefacientes, lo que incluye rutas de narcotráfico, lavado de activos y ubicación de plantaciones; participación de menores en las actividades del grupo armado organizado; minería criminal y tráfico de armas.
5. Información conducente para la identificación de las víctimas de los delitos que serán reconocidos colectivamente.
6. Relación detallada de los bienes que han sido obtenidos producto de la comisión de conductas punibles y que serán entregados en el marco de la sujeción a la justicia. Tratándose de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, se identificarán como corresponde, de conformidad con la ley.
7. Información específica sobre otras actividades económicas y del mercado ilícito de las cuales derivan recursos económicos para su financiamiento y articulación, así como la relación e información de los testaferros del grupo y sus miembros.
8. La información sobre las distintas estructuras de apoyo, en especial aquellas compuestas por otras organizaciones criminales y por servidores públicos.

9. La individualización e identificación de los menores de edad que hagan parte de la organización, quienes serán entregados a la protección del Estado, antes de la reunión de los miembros del grupo.
10. La individualización, identificación y entrega de las personas secuestradas por el Grupo Armado Organizado.
11. Un plan de reparación a las víctimas.
12. Las demás que establezca el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO 1°.** Recibida la solicitud de sujeción, el Gobierno nacional procederá a verificar el cumplimiento formal de los requisitos señalados en este artículo. Si la solicitud omite cualquiera de los presupuestos señalados, se concederá a la organización solicitante un (1) mes para subsanarla. Vencido el término anterior sin que se hubiese corregido la solicitud, procederá a rechazarla.

**PARÁGRAFO 2°.** Verificado el cumplimiento formal de los requisitos previstos en este artículo, el Gobierno nacional remitirá toda la documentación al Fiscal General de la Nación y copia de la misma al Procurador General de la Nación, para el cabal desarrollo de sus competencias.

**PARÁGRAFO 3°.** Respecto de los bienes se aplicarán las reglas del procedimiento abreviado de extinción de dominio previsto en los artículos 133 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, teniéndose la relación de bienes y la entrega de los mismos como sustento suficiente para dictar la sentencia correspondiente.

**PARÁGRAFO 4°.** Remitida la documentación de que trata el parágrafo segundo de este artículo, el Gobierno nacional dará a conocer a la comunidad y a las víctimas, por cualquier medio idóneo, el proceso de sujeción a la justicia de los miembros del grupo armado organizado.

**PARÁGRAFO 5°.** Los destinatarios de esta ley tendrán un periodo máximo de seis meses para presentar la solicitud de sujeción.

**ARTÍCULO 37. DELEGACIÓN PARA LOS ACERCAMIENTOS.** Una vez analizada la manifestación de sujeción a la justicia, el Gobierno nacional podrá asignar mediante acto administrativo, a uno o varios de sus delegados, la facultad de llevar a cabo los acercamientos colectivos, según las funciones descritas en el artículo siguiente, con los representantes de la organización que haya realizado una solicitud de sujeción.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL DELEGADO PARA LOS ACERCAMIENTOS.** Específicamente, el o los delegados del Gobierno nacional, para este efecto, podrán:

1. Informar a los miembros del grupo la normatividad del proceso de sujeción a la justicia y sus consecuencias.
2. Proponer al Consejo de Seguridad Nacional, junto con el representante autorizado del Grupo, las zonas, fechas y demás aspectos administrativos y logísticos necesarios para la reunión y entrega de la organización.
3. Recibir, junto con los funcionarios competentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, antes de la reunión de los miembros del grupo, a los menores de edad que estén en su poder.
4. Recibir a las personas secuestradas que estuvieran en poder del Grupo Armado Organizado, antes de la reunión de los miembros del grupo.
5. Las demás que les sean delegadas por el Gobierno nacional.

**Parágrafo.** El ejercicio de las funciones aquí descritas no comportará el inicio de acciones de responsabilidad penal o disciplinaria.

**ARTÍCULO 39. DELITOS QUE DEBEN SER ACEPTADOS.** Deberán ser aceptados aquellos delitos que hayan sido cometidos en razón y con ocasión a la pertenencia al grupo armado organizado, en desarrollo del objetivo ilícito perseguido por el grupo o que sirvan para facilitarlo.

La aceptación de responsabilidad en estos delitos no implica que no se puedan investigar, juzgar y sancionar otras conductas realizadas por los miembros del grupo armado organizado, que no hayan sido objeto de aceptación y que constituyan hechos distintos.

**ARTÍCULO 40. ACTA DE SUJECCIÓN INDIVIDUAL.** Junto con la solicitud de sujeción, los representantes del grupo armado organizado entregarán al Gobierno nacional las actas de sujeción individual de cada uno de los miembros del grupo que hará parte del proceso. Cada una de estas actas deberá contener:

1. La identificación plena del miembro del grupo, la que deberá contener cuando menos: nombres y apellidos completos, alias dentro de la organización, documento de identidad, firma y huella.
2. La fecha de ingreso a la organización, el rol o roles que asumió dentro del grupo y las zonas donde cometió las actividades delictivas.
3. Una exposición detallada de la participación en cada una de las conductas delictivas de la organización, respecto de las que reconoce responsabilidad penal.
4. Los elementos materiales probatorios, evidencia física e información que acredite la realización de las conductas delictivas.
5. La manifestación expresa, libre, voluntaria e informada y debidamente asesorada, de renunciar a su derecho a no autoincriminarse.
6. El compromiso de no volver a cometer conductas punibles y de garantía de buena conducta.
7. A efectos de la determinación de las sanciones penales respectivas, podrá hacer referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir, y antecedentes de todo orden. De considerarlo conveniente, podrá referirse a la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado de conformidad con la ley.

**PARÁGRAFO 1°.** La manifestación de que trata el numeral quinto del presente artículo deberá estar precedida de la información expresa sobre el derecho contenido en el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, lo cual constará en el acta.

**PARÁGRAFO 2°.** El acta de sujeción individual será considerada evidencia suficiente de la comisión de las conductas en ella contenidas y la manifestación de aceptación será suficiente para perfeccionar el allanamiento a cargos.

El juez verificará, al momento de la audiencia correspondiente, que la manifestación contenida en el acta de sujeción individual se realizó de manera libre, voluntaria e informada.

**PARÁGRAFO 3°.** Los destinatarios de esta ley tendrán un periodo máximo de seis meses para presentar la solicitud de sujeción individual.

**ARTÍCULO 41. ZONAS DE REUNIÓN.** El Gobierno nacional determinará la zona geográfica en la cual se realizará la reunión de los miembros del grupo armado organizado, teniendo en cuenta la zona de influencia de la organización, el número de personas que pretenden sujetarse a la justicia y cualquier otro factor relevante. Podrán establecerse uno o más lugares dentro del territorio nacional.

Así mismo, se podrán establecer corredores de seguridad en el territorio nacional para que las personas que quieran sujetarse a la justicia de manera colectiva se desplacen con el fin de llegar a los lugares de reunión.

**ARTÍCULO 42. REUNIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ARMADO ORGANIZADO CON FINES DE SUJECCIÓN A LA JUSTICIA.** Los miembros de los grupos se reunirán en la fecha y lugares definidos por el Gobierno nacional. La reunión de los miembros del grupo armado organizado tendrá como finalidad:

1. La desvinculación de todos los menores de edad que se encuentren en el Grupo Armado Organizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 36 de la presente ley.
2. La entrega de todos los elementos ilícitos en poder de los miembros del Grupo Armado Organizado, lo que incluye armas, municiones, uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares, listados de testaferros, bienes y activos, sustancias psicoactivas ilícitas, entre otros.
3. La realización de las actividades tendientes a la verificación de plena identificación de cada miembro.

4. La judicialización de los miembros del Grupo Armado Organizado, así como de sus testaferros.
5. Garantizar que los miembros del Grupo Armado Organizado reciban la asistencia técnica de un defensor público en caso de no contar con defensor de confianza.
6. Materializar las demás actividades y compromisos consignados en la solicitud de sujeción.

**PARÁGRAFO 1°.** La reunión de los miembros del Grupo Armado Organizado en los lugares designados y su permanencia en ellos, es un acto voluntario. Sin embargo, si alguna persona decide dejar las zonas de reunión y tuviere orden de captura suspendida, está será reactivada y materializada inmediatamente.

**PARÁGRAFO 2°.** Los miembros de los grupos armados organizados no se entenderán privados de la libertad mientras se encuentren en el lugar designado por el Gobierno nacional. El tiempo que los miembros del grupo armado organizado permanezcan en estos territorios no será tenido en cuenta para el cómputo de las penas privativas de la libertad, ni como materialización de órdenes de captura.

**PARÁGRAFO 3°.** Los elementos ilícitos del grupo armado que sean entregados, serán recibidos por el Gobierno Nacional o quien este designe. En todo caso, la recepción se hará de acuerdo con los manuales de cadena de custodia y entregados a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN DE ÓRDENES DE CAPTURA.** Una vez iniciado el proceso de sujeción a la justicia, y con el fin de facilitar su desarrollo, la Fiscalía General de la Nación, previa solicitud expresa del Consejo de Seguridad Nacional, podrá suspender, hasta el momento en que se emita sentido de fallo condenatorio, las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los representantes de los grupos armados organizados y sus miembros. En todo caso, el término de suspensión nunca podrá ser superior a tres meses.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de que se determine que alguna de las personas que está en el proceso de sujeción está incumpliendo las normas de conducta colectivas o cometa

nuevos delitos dolosos o preterintencionales, se procederá a revocar la suspensión de su orden de captura, y se procederá de inmediato a su materialización.

**PARÁGRAFO 2°.** Cualquier delito cometido por los miembros de la organización, durante el tiempo que dure su permanencia en las zonas de reunión, se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal.

**PARÁGRAFO 3°.** La suspensión de órdenes de captura de que trata el presente artículo tendrá aplicación exclusivamente en el territorio definido por el Gobierno nacional como zonas de reunión y en los corredores de seguridad fijados para el desplazamiento a ellas.

**ARTÍCULO 44. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA.** Considerando que los solicitantes del proceso de sujeción a la justicia no se encuentran privados de la libertad en las zonas de reunión, no se realizarán audiencias de legalización de captura respecto de los hechos y delitos que sean reconocidos en el acta de sujeción individual.

### CAPÍTULO III ETAPA DE JUDICIALIZACIÓN

**ARTÍCULO 45. FISCALES DELEGADOS Y VERIFICACIÓN.** Recibida la documentación de que trata el párrafo 2° del artículo 36 de esta ley, el fiscal General de la Nación procederá a delegar a los fiscales y funcionarios de policía judicial necesarios para iniciar el proceso de judicialización, quienes inmediatamente adelantarán las labores investigativas que resulten necesarias para la verificación de la información remitida.

**PARÁGRAFO.** Si, producto de las verificaciones o de las investigaciones en curso adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, se advierte la existencia de nuevos hechos, el fiscal delegado para la judicialización deberá ponerlos en conocimiento del representante de la organización, para que, adicione en el acta de sujeción individual dentro de los cinco (5) días siguientes.

**ARTÍCULO 46. ACUSACIÓN Y CONTENIDO.** Surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el fiscal procederá a elaborar el escrito de acusación colectiva únicamente respecto de los hechos y delitos cuya responsabilidad se reconoce en el acta de sujeción individual, y comunicará los cargos a los solicitantes mediante la entrega del escrito de acusación a estos y a sus defensores.

De la comunicación se dejará constancia, a la que se adjuntarán las actas de sujeción individual, lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos y comportará una rebaja punitiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta, salvo que se trate de delitos definidos como de Lesa Humanidad en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos y el derecho Internacional Penal, delitos contra niños, niñas y adolescentes, delitos contra la vida cometidos contra mujeres y delitos sexuales, caso en el cual será de hasta un 30%. Esta rebaja no será acumulable con otras disminuciones de pena reguladas en la legislación ordinaria. En todo caso se perderán los derechos políticos.

La rebaja a la que hace referencia el inciso anterior, tampoco se aplicará para crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio ni los delitos contenidos en el título IV de la Ley 599 de 2000.

El escrito deberá contener:

1. La relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto de aceptación.
2. La referencia a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del procesado y, si lo considera conveniente, la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.
3. La constancia de comunicación del escrito de acusación.
4. El acta de sujeción individual.

**PARÁGRAFO 1°.** La Fiscalía fijará, atendiendo criterios de conexidad y contexto, el número de integrantes de la organización que comprenderá cada acusación colectiva.

**PARÁGRAFO 2°.** Los hechos y delitos que no se encuentren relacionados en el acta de sujeción individual, o que producto de las verificaciones, o de las investigaciones en curso, no hayan sido adicionados por el solicitante, serán investigados y juzgados de conformidad con las normas y procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En el evento en que el solicitante sea condenado por estos hechos, perderá la rebaja de pena que haya sido otorgada en virtud de esta ley.

**PARÁGRAFO 3°.** Para todos los efectos procesales la entrega de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 47. PRESENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN COLECTIVA.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del escrito de acusación al que se refiere el artículo anterior, el fiscal deberá presentarlo ante el juez que de conformidad con el artículo 52 designe el Consejo Superior de la Judicatura, quien adelantará la audiencia de verificación de sujeción y sentencia.

**ARTÍCULO 48. AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE SUJECIÓN Y SENTIDO DE FALLO.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del escrito de acusación, el juez designado llevará a cabo audiencia de verificación de sujeción y sentido de fallo, en la que, una vez corroborada la presencia de las partes, procederá a:

1. Verificar que la sujeción de cada una de las personas relacionadas en la acusación colectiva haya sido libre, voluntaria, debidamente informada y previamente asistida por su defensor.
2. Emitir el sentido de fallo condenatorio.
3. El juez, de plano, ordenará la privación de la libertad y librará inmediatamente la orden de encarcelamiento, de conformidad con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO 1°.** En el evento en que cualquiera de los acusados decida no aceptar su responsabilidad en esta audiencia, se dará por terminado el proceso de sujeción a la justicia respecto de este, su judicialización se tramitará por las normas previstas en el Código de

Procedimiento Penal y se restablecerán automáticamente las órdenes de captura que hubieren sido expedidas en su contra.

**PARÁGRAFO 2°.** En ningún caso se dará lectura al escrito de acusación colectiva.

**ARTÍCULO 49. TRASLADO DE LA SENTENCIA E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.** Anunciado el sentido del fallo, el juez contará con diez (10) días para proferir la sentencia y correr traslado escrito de la misma a las partes e intervinientes.

La sentencia se entenderá notificada con la entrega de una copia de la misma al condenado o a su defensor.

Surtida la notificación a la que se refiere el inciso anterior, las partes e intervinientes contarán con cinco (5) días para interponer y sustentar el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia. Este se presentará por escrito y se tramitará conforme a lo dispuesto por el procedimiento ordinario.

**ARTÍCULO 50. DIVISIBILIDAD DE LAS DECISIONES.** Podrán emitirse sentencias referentes a la responsabilidad penal de los miembros del grupo armado organizado relacionadas con los delitos aceptados de manera colectiva, sin perjuicio de las sentencias sobre la responsabilidad individual de los integrantes de estas organizaciones.

**ARTÍCULO 51. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS.** El Gobierno nacional brindará los recursos necesarios para la instalación de salas transitorias de audiencias que permitan la rápida y efectiva judicialización de todos los miembros de la organización criminal que se sujeten a la justicia.

Con el objetivo de lograr la judicialización de todas las personas que se sujeten a la justicia y buscando garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa, se dispondrá de salas de audiencia con capacidad para al menos cincuenta (50) procesados por sala, sus defensores y demás intervinientes.

Se deberá correr traslado de la fecha de la realización de la audiencia, a las víctimas y demás intervinientes que estén haciendo parte del proceso de judicialización de los Grupos Armados Organizados.

**PARÁGRAFO.** El juez, en ejercicio de sus poderes correccionales, podrá interrumpir, suspender o detener la intervención de alguna de las partes si encuentra que es innecesaria y genera dilaciones.

**ARTÍCULO 52. COMPETENCIA.** El Consejo Superior de la Judicatura designará y garantizará la disponibilidad y el desplazamiento de los jueces que conocerán exclusivamente del juzgamiento de los hechos y personas objeto de esta ley.

Para el desarrollo de las audiencias y demás actos procesales contenidos en esta ley, no serán aplicables las reglas de competencia territorial establecidas en los artículos 42, 43 y 44 del Código de Procedimiento Penal.

Los funcionarios judiciales podrán desarrollar las audiencias y los demás actos procesales en los lugares de reunión de los miembros de los grupos armados organizados, sin consideración al lugar donde ocurrieron los hechos.

**ARTÍCULO 53. VALIDEZ PROBATORIA DE LAS MANIFESTACIONES DE LOS SUJETADOS A LA JUSTICIA.** Las manifestaciones de aceptación de responsabilidad contenidas en las actas de sujeción y sus anexos serán elementos materiales probatorios suficientes para acreditar la responsabilidad penal respecto de los delitos objeto de sujeción a la justicia. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que la Fiscalía General de la Nación aporte elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida de las conductas punibles cometidas por los miembros del grupo armado organizado.

El mismo valor probatorio tendrán los interrogatorios de los miembros del grupo que se hubieren realizado.

**ARTÍCULO 54. INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.** Dentro del presente procedimiento se garantizan los derechos de participación de las víctimas, en especial las garantías procesales, probatorias, sustanciales y de acceso, así como los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y serán intervinientes en los términos establecidos en las normas procesales ordinarias.

**PARÁGRAFO 1°.** Entiéndase por garantías procesales, las orientadas a que las víctimas puedan participar e intervenir como sujeto procesal esencial en todas las etapas y procedimientos del juicio, con todas las prerrogativas inherentes a dicha condición, incluyendo la legitimación para presentar recursos contra decisiones de fondo. Dentro de estas garantías debe asegurarse la representación judicial gratuita y apropiada para las víctimas que lo requieran, y figuras especiales como el amparo de pobreza.

**PARÁGRAFO 2°.** Por garantías sustanciales se entenderán todas las medidas de acompañamiento y asistencia institucional, protección adecuada y de discriminación positiva dentro del proceso penal para salvaguardar los derechos de las víctimas, garantizando que éstas, los testigos, sus representantes, familiares y allagados, comparezcan a los trámites del proceso judicial, sin sufrir amenazas, intimidaciones o verse expuestos a circunstancias de victimización secundaria.

**PARÁGRAFO 3°.** Las garantías probatorias estarán encaminadas a que toda persona que sea acreditada como víctima dentro del proceso, tenga derecho, en todas las actuaciones que se surtan en el marco de los procesos de sometimiento colectivo, a ser oída, a solicitar pruebas y a suministrar los elementos probatorios que tenga en su poder, incluyendo su propio relato, y que considere relevantes para la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En la reglamentación se contemplarán reglas de flexibilización de apreciación y cargas probatorias en favor de las víctimas, modalidades especiales y diferenciales de testimonio entre otros mecanismos probatorios establecidos en la normativa sobre violaciones a derechos humanos.

**PARÁGRAFO 4°.** Serán garantías de acceso las orientadas a que, mediante mecanismos sencillos, eficaces y rodeados de publicidad suficiente, las víctimas puedan concurrir para hacer valer sus derechos, para que los responsables sean juzgados, se obtenga

reparación por el daño sufrido y se acceda a la verdad judicial de lo ocurrido. Las víctimas contarán con acceso igual y efectivo, atendiendo a los enfoques territoriales, diferenciales y de género.

**CAPÍTULO IV  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 55. APOYO INTERINSTITUCIONAL.** El Gobierno nacional coordinará con las entidades involucradas todo lo necesario para el correcto desarrollo del proceso de sujeción colectiva de grupos armados organizados.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto Penitenciario y Carcelario (Inpec) y las demás entidades involucradas, según sus competencias constitucionales y legales, deberán garantizar:

1. La seguridad de los funcionarios públicos y de los integrantes del grupo armado organizado, para materializar la reunión de que trata el artículo 42, y mientras dure la misma.
2. Las condiciones de habitabilidad del lugar de reunión de los integrantes del grupo armado organizado.
3. La disponibilidad de funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. La disponibilidad de defensores públicos.
5. La disponibilidad de jueces de control de garantías y de conoimiento.
6. La disponibilidad de fiscales y funcionarios de policía judicial.
7. La disponibilidad de procuradores y personeros.
8. La disponibilidad de defensores de familia o personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
9. El soporte alimentario y sanitario para los miembros de los grupos armados organizados durante la reunión, a cargo del Gobierno nacional.

10. La internación y traslado de los miembros de los grupos armados organizados a los centros de detención y reclusión cuando sea del caso.
11. Todas las demás que resulten necesarias para el adecuado proceso de sujeción del grupo armado organizado.

**Parágrafo.** Cada entidad será responsable dentro del ámbito de sus competencias para lograr un armónico desarrollo de las jornadas de reunión y judicialización efectiva. Su falta de colaboración oportuna y efectiva se entenderá como una forma de obstrucción a la justicia y dará lugar a las sanciones que establezca la ley.

**ARTÍCULO 56. ACCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA.** El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se afecten los derechos y libertades de la comunidad, ni genere inconvenientes o conflictos sociales.

**ARTÍCULO 57. PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada de vigencia de esta ley, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) implementará un programa especial y con enfoque diferencial de reintegración social y laboral para quienes se sujetan a la justicia en el marco de la presente ley.

La Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) apoyará el diseño e implementación del programa del que trata este artículo. Para tal efecto, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de esta labor y el fortalecimiento institucional.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, en ejercicio de la función reglamentaria establecida en el primer inciso del artículo 91 del Código de Extinción de Dominio, deberá crear un rubro específico destinado a financiar programas de resocialización y reintegración a la vida civil, con cargo a los recursos que le corresponden. El programa especial de que trata este artículo podrá participar de estos recursos.

**ARTÍCULO 58. COMISIÓN DE NUEVAS CONDUCTAS PUNIBLES.** Quienes hayan aceptado la sujeción a la justicia, de acuerdo con el contenido de la presente ley, cometieren un nuevo delito dentro de los diez (10) años siguientes al proferimiento de la sentencia, perderán la rebaja punitiva establecida en el artículo 46, mediante decisión que adoptará el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, previa comunicación de la Fiscalía General de la Nación.

De la misma forma, la rebaja de pena concedida como consecuencia de la sujeción a la justicia se perderá cuando el condenado haya incumplido los términos consignados en el acta individual de sujeción, o se compruebe que las informaciones suministradas no corresponden a la verdad. En estos casos, comprobado el incumplimiento o acreditada la falta de veracidad de las informaciones, se dará aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que éste redosisque la pena en los términos ordinarios del Código Penal.

**ARTÍCULO 59. EXTRADICIÓN.** En ningún caso, la sujeción a la justicia de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley impedirá la extradición de los miembros de los Grupos Armados Organizados.

**ARTÍCULO 60. CONDICIONES ESPECIALES DE RECLUSIÓN.** El Gobierno nacional reglamentará las condiciones especiales de reclusión que se les aplicarán a los miembros de los Grupos Armados Organizados que se sujeten a la justicia en el marco del título tercero de esta ley. En todo caso, tales condiciones serán carcelarias e intramurales, garantizando la privación efectiva de la libertad.

**ARTÍCULO 61. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

La Presidencia de la Comisión Primera de Senado, designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores; Roy Leonardo Barreras Montealegre Coordinador, Alfredo Rangel Suárez, Juan Manuel Galán Pachón, Germán Varón Cotrino, Claudia López Hernández, Eduardo Enríquez Maya, Alexander López Maya, Doris Clemencia Vega Quiroz, Carlos Alberto Baena López, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

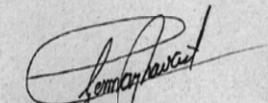
La Presidente de Comisión Primera de la Honorable Cámara, designa como ponente para segundo debate a los honorables Representantes: Carlos Germán Navas Talero coordinador, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Carlos Abraham Jiménez López, Humphrey Roa Sarmiento, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Norbey Marulanda Muñoz, Fernando de la Peña Márquez y Jaime Buenahora Febres, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

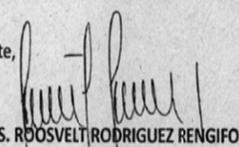
Las siguientes son las proposiciones radicadas y que no fueron sometidas a votación ya sea porque se dejaron como constancia o sus autores no solicitaron en el momento oportuno su consideración:

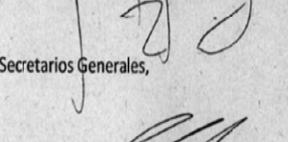
EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO PROYECTO DE LEY 198 DE 2018 SENADO - 227 DE 2018 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA", COMO CONSTA EN LA SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 16 SESIONES CONJUNTAS.

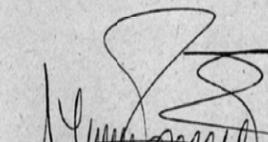
**PONENTES:**

  
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
H. Senador de la República

  
GERMAN NAVAS TALERO  
H. Representante a la Cámara

Presidente,  
  
S. ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO

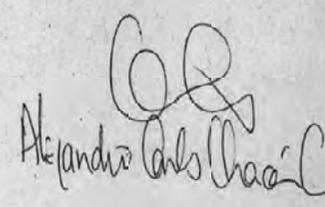
Secretarios Generales,  
  
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL  
Secretario General Comisión Primera  
H. Senado de la República

  
AMPARO YACALDERON PERDOMO  
Secretaria General Comisión Primera  
H. Cámara de Representantes

*Proposición*

Los abajo firmantes, solicitamos la reprobación de la discusión y votación del Act. 22 del <sup>204</sup> proyecto de ley 198/18 y 227/18.

AH.  
  
Harry Cortales

  
Alejandro Carlos Chacín

*No se sentó*

CONSTANCIA  
 Proposición  
 Artículo 22 / Proyecto 198/2018. 202.  
 Inclúyase un Arrogado Nuevo  
 así diga así:  
 Quien se haya sometido de manera colectiva  
 no ~~se~~ se le aplicaran causales 2 y 3.  
 Alejandro Cabal Checa  
 Contancia

- Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

**Grupo Delictivo Organizado (GDO):** El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Los delitos cometidos por estos grupos no necesariamente tendrán que ser de carácter transnacional sino que abarcarán también aquellos delitos que se encuentren tipificados en el Código Penal colombiano.

**Parágrafo.** En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional.

Cordialmente,

Samuel Hoyos

Bogotá, junio 5 de 2018

Señores,  
 Roosevelt Rodríguez  
 Presidente Comisión Primera – Senado de la República.  
 Carlos Arturo Correa  
 Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.

Referencia: Proposición

Respetados congresistas:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**I – Proposición.**

Por medio de éste documento, solicitando se modifique el Artículo 2 del PROYECTO DE del PROYECTO DE LEY N° 227 de 2018 Cámara – 198 de 2018 Senado "Por Medio Del Cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia".

**Artículo 2º. Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:  
**Grupos Armados Organizados (GAO):** Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

- Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.
- Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.

05-06-18  
 11:15

**PROPOSICIÓN**  
 Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia"

Adiciónese el artículo 32º del Proyecto de Ley así:

**ARTÍCULO 32.** Adiciónese el artículo 182A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 32. REGLAMENTACIÓN.** El Fiscal General de la Nación, en coordinación con la Unidad para el Desmantelamiento de las Organizaciones Sucesoras del Paramilitarismo, a partir de un enfoque para la Garantía de no Repetición, reglamentará a través de directivas y resoluciones internas, la aplicación del procedimiento para la judicialización.

Cordialmente,

ROY BARRERAS  
 Senador

GERMÁN NAVAS TALERO  
 Representante a la Cámara

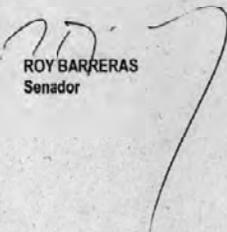
3005-18  
 4:21

PROPOSICIÓN  
**Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado – 227 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”**

Elimínese el parágrafo 2º del Artículo 45 del Proyecto de Ley así:

Parágrafo 2 – En ningún caso se dará lectura al escrito de acusación colectiva.

Cordialmente,

  
**ROY BARRERAS**  
 Senador

  
**GERMÁN NAVAS TALERO**  
 Representante a la Cámara

*30-05-18  
4:26*

Senador de la República *Alexander López Maya*

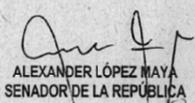
Bogotá D.C., 5 de junio de 2018

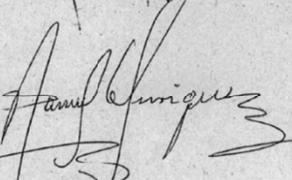
PROPOSICION ADITIVA  
 COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES CONJUNTAS  
 MARTES 5 DE JUNIO DE 2018

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 198 de 2018 “Por medio del cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia.”

El Gobierno Nacional en el término de dos meses posteriores a la expedición de la presente ley, expedirá un decreto a través del cual se creará una política pública, mediante la que el Gobierno Nacional garantizará el control efectivo sobre los territorios controlados por las organizaciones criminales que se sujeten a la presente ley.

Dicho control efectivo deberá garantizarse a través de inversión social, inversión en infraestructura, garantía de acceso a la justicia y control material sobre el territorio y los demás aspectos que resulten necesarios para alcanzar la paz estable y duradera.

  
**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezzanine Sur  
 Tel: 3823571 – Bogotá D.C.  
 Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali  
 Email: [alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)

Página 1 de 1

*2/18  
12/2*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 198 de 2018 Senado, 227 de 2018 Cámara “por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para su sujeción a la Justicia”, el cual quedará así:

**Artículo 53. Acción de la Fuerza Pública.** El presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la fuerza Pública. Los GAO que no se acojan o incumplan luego de haber iniciado el proceso de acercamiento con el Estado, deberán ser enfrentados con toda la capacidad del Estado, siendo fundamental para ello que no se afecten los derechos y libertades de la comunidad, ni genere inconvenientes ni conflictos sociales.

Del H. Representante,

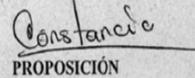
  
**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

*N/D*

*05-06-18  
11:25*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

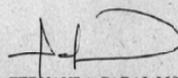
  
**Constanza**  
 PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO- 227/18 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA” (primer debate)**

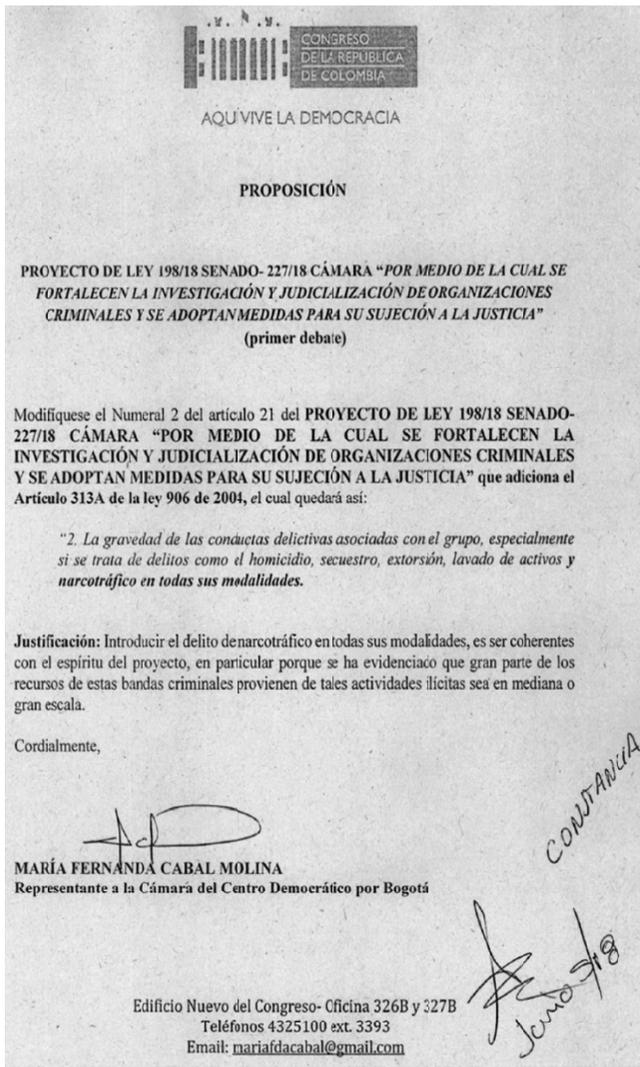
Modifíquese el Numeral 4 del artículo 35 del PROYECTO DE LEY 198/18 SENADO-227/18 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECCIÓN A LA JUSTICIA”, el cual quedará así:

“4. La demás que le sean delegadas por el gobierno nacional, siempre y cuando tales funciones no se encuentren previamente asignadas a otra autoridad judicial o administrativa”

Cordialmente,

  
**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
 Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

*Junio 5/18*



### La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, es lo siguiente: la Representante Angélica Lozano ha puesto un tweet donde dice que nuestro candidato Iván Duque ha llamado a la Bancada del Centro Democrático a votar en contra de la consulta anticorrupción.

Lo hace recurriendo a una enorme mentira porque ni Iván Duque ha dado esa orden ni nada por el estilo, hubo una molestia en el partido por el hecho de que Gustavo Petro el otro candidato presidencial anduviera terminando desde su cuenta indicándole a Iván Duque y al Centro Democrático cómo teníamos que votar la consulta anticorrupción.

Quiero hacerle las siguientes precisiones querido Presidente y honorables Senadores y Representantes que nos acompañan, primero el 17 de abril nuestro candidato Iván Duque expresó públicamente en un vídeo por redes y en las noticias que acompañaba la consulta anticorrupción.

A nadie lo sorprendió porque el Centro Democrático en los tres debates que ha llevado la consulta anticorrupción ha sido definitivo con sus votos para sacarla adelante, pedimos que la consulta anticorrupción se aplazara hasta el día de hoy, 5 de junio buscando que no interfiriera en la primera vuelta.

Y por supuesto este es un partido coherente que no dice mentiras, que jamás promete cosas que no va a cumplir, pero lo ponen en Twitter diciendo que no vamos a votar para poderse hacer dueños de la iniciativa, para decir que Gustavo Petro que no ha puesto ni un solo voto en este Congreso a favor de esa iniciativa, que no tienen ni un solo senador respaldándola es el que invitó a Iván Duque a votar.

Cuando Iván Duque y este partido hemos estado en todos los debates como votando afirmativamente la consulta anticorrupción, la mezquindad con la que está actuando la Representante Lozano me sorprende mucho, porque habíamos hecho un entendimiento sobre la base de la generosidad y la no usufructo nación política de una consulta que estaba por encima de los intereses partidistas.

Me llama la atención que como apoya al candidato Petro haya pretendido hoy desdibujar el voto legítimo y el compromiso total de nuestro candidato Iván Duque.

Quiero aprovechar estas sesiones conjuntas para decirle a este Congreso y a toda Colombia que Iván Duque y el Centro Democrático somos de palabra, no decimos mentiras y daremos la lucha contra la corrupción, votaremos la consulta y desde la Presidencia a arrasaremos con la mermelada y con la corrupción.

Que no quede duda, a Iván Duque nadie le hace exigencias y este partido se gobierna por convicciones, gracias Presidente.

### La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lozano Correa:

Mil gracias señor Presidente por la réplica, apreciada Paloma celebro y agradezco que la Bancada del Centro Democrático haya reconsiderado la intención de dilatar la consulta anticorrupción, pero si Paloma misma me lo dijo, Paloma misma que siempre ha estado de acuerdo con la consulta anticorrupción, señor Presidente le pido silencio.

...Paloma Valencia e Iván Duque han sido senadores aliados de todas las iniciativas que integran la consulta anticorrupción, a ellos lo que yo digo en privado lo pudo decir en público, a ellos nunca tuvimos que rogarles ningún apoyo, ellos han apoyado estos ocho proyectos y han apoyado la consulta anticorrupción.

Y nosotros el 17 de abril aceptamos su petición de dejar para hoy 5 de junio la consulta de la plenaria el Senado, hemos sabido que efectivamente el candidato presidencial Petro que desde ayer apoya la consulta anticorrupción y anoche escribió un mensaje público diciendo que ojalá en la plenaria el Senado aprueben...

Supimos que eso hoy hirió la sensibilidad de algunos miembros de la Bancada del Centro Democrático y dijeron pues vamos a dilatarla, yo celebro apreciada Paloma que al poner esto en

público todo vuelva a la normalidad y el Centro Democrático cumpla su palabra, así como lo hemos hecho nosotros.

No dudamos un segundo ni un minuto en abrir para aceptar postergar esta votación para el día de hoy, de modo que agradezco que esto quede aquí en las comisiones conjuntas primeras ya que en pocos minutos empieza la plenaria y este recinto tiene el placer de recibir la visita de tantos niños y adolescentes y jóvenes de colegios o adultos que vinieron a acompañar la votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia de la Comisión Primera de Senado por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Senado.

- **Proyecto de ley número 139 de 2017 Senado**, por medio del cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
  - **Proyecto de ley número 35 de 2017 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado**, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado**, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.
  - **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado**, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.
  - **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.
  - **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado**, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.
  - **Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado**, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.
  - **Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado**, por medio de la cual se deroga el Decreto-ley 898 de 2017.
  - **Proyecto de ley número 38 de 2017 Senado**, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.
  - **Proyecto de ley número 258 de 2017 Senado, 052 de 2016 Cámara (acumulado) con Proyecto de ley número 072 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 114 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000.
  - **Proyecto de ley número 203 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, para establecer la notificación a través de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia.
  - **Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado**, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.
  - **Proyecto de ley número 229 de 2018 Senado, 115 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 231 de 2018 Senado, 025 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto-ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones.
- Atendiendo instrucciones de la Presidencia de la Comisión Primera de la Honorable Cámara por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Cámara.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 253 de 2018 Cámara, 13 de 2018 Senado**, por medio del cual se modifica el inciso primero del artículo 357 de la Constitución Política – Sistema General de Participaciones.
  - **Proyecto de ley número 005 de 2017 Cámara**, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción. **Acumulado con los Proyectos de ley número 16 de 2017 Senado, Proyecto de ley número 47 de 2017 Senado, Proyecto de ley número 52 de 2017 Senado.**

- **Proyecto de ley número 258 de 2018 Cámara, 182 de 2017 Senado**, por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.
- **Proyecto de ley número 030 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá”.
- **Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.
- **Proyecto de ley número 207 de 2018 Cámara, 138 de 2017 Senado**, por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 223 de 2018 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 224 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 074 de 2017 Cámara**, por medio del cual se crea el sistema de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 048 de 2017 Cámara**, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992.

Siendo las 4:07 p. m., el Presidente levanta la sesión, la Presidencia de la Comisión Primera de Senado convoca a sesión ordinaria para el día miércoles 6 de junio de 2018 a partir de las 10:00 a. m. en el recinto del Senado – Capitolio Nacional y el Presidente de la Comisión Primera de Cámara convoca a sesión ordinaria para el día miércoles 6 de junio de 2018 a partir de las 9:30 a. m. en el salón de sesiones de la Comisión Primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Presidente H. Senador,	H.S. ROOSVELT RODRIGUEZRENGIFO
Vicepresidente H. Representante,	H.R. CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Secretario General, Comisión Primera del Senado	GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretaria General Comisión Primera de la Cámara	AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO